

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON
Consejería de Educación y Patrimonio Artístico



**PATRIMONIO
ARQUITECTONICO
DE
CASTILLA Y LEON**

G-6432

DGCL
D

CATA - 33952
C-1038160



EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO DE CASTILLA Y LEON INDICE

— Presentación	5
— La conservación del Patrimonio Histórico-Artístico	9
— Situación del Patrimonio Histórico-Artístico en Castilla y León	14
— El nuevo concepto de Patrimonio Histórico	17
— Las soluciones en el marco de la legislación vigente	19
— Hacia la rehabilitación integrada del Patrimonio Histórico	22
— Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico-Artístico	24
— La protección legal del Patrimonio Histórico	28
• Ley de 13 de mayo de 1933	30
• Reglamento para aplicación de la ley del Tesoro Artístico Nacional, de 1936	41
• La Carta de Atenas.- 1933	57
• Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de mo- numentos y de conjuntos Histórico-Artísticos.- VENEZIA, 1964 ..	65
• Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico.- AMSTERDAM, 1975	69
• Coloquio sobre la preservación de los Centros Históricos ante el cre- cimiento de las ciudades contemporáneas.- QUITO, 1977	74
• Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa:	
* Recomendación 880.- Relativa a la conservación del Patrimonio Arquitectónico Europeo	77
* Recomendación 881.- Relativa al Patrimonio Arquitectónico rural	81
* Resolución 707.- Relativa al papel de los Parlamentos Nacionales dentro de la conservación del Patrimonio Arquitectónico	82
* Resolución 708.- Relativa al papel de las autoridades locales y re- gionales en la conservación del Patrimonio Arquitectónico	83
* Resolución 709.- Relativa al papel de las asociaciones independien- tes en la conservación del Patrimonio Arquitectónico	84
— Monumentos y conjuntos Histórico-Artísticos declarados e incoados y re- lación de los incluidos en el I.P.C.E.:	
• Avila	87
• Burgos	97
• León	111
• Palencia	125
• Salamanca	139
• Segovia	151
• Soria	163
• Valladolid	175
• Zamora	187
— Addenda	199

PRESENTACION

Con la elaboración de este pequeño trabajo, la Consejería de Educación y Patrimonio Artístico del Consejo General de Castilla y León pretende dar a conocer, de una forma asequible y resumida, la legislación y situación del patrimonio histórico-artístico de nuestra región.

No ha sido, por tanto, nuestro propósito abarcar el tema en toda su amplitud, dada la complejidad y extensión del mismo. Sus distintos aspectos serán objeto de futuras publicaciones. En esta primera aproximación al tema se ha pretendido dar, por una parte, una visión general de nuestra riqueza histórico-artística, en lo que a patrimonio arquitectónico se refiere, y de su situación en cuanto a protección legal y de hecho; por otra, una serie de conceptos e ideas sobre lo que debe ser, a nuestro juicio, la protección del patrimonio artístico y sobre su significación, basándonos siempre en las corrientes científicas actuales sobre esta materia.

Se ha incluido también un capítulo de legislación, que comprende la Ley y el Reglamento vigentes, así como Cartas y Recomendaciones Internacionales sobre el tema.

Los datos contenidos en esta publicación están puestos al día con fecha 30 de agosto de 1980.

Consideramos que el primer paso para asegurar y garantizar la defensa de nuestro patrimonio histórico-artístico es su conocimiento y valoración por los propios ciudadanos, que son quienes tienen que conservarlo y exigir que se conserve y proteja. Imprescindible para llegar a ello es su difusión. Este es nuestro principal objetivo.

Por medio de la presente publicación pretendemos contribuir a difundir el conocimiento del importante legado material de la cultura que representa el patrimonio arquitectónico de la región, y actuar como vehículo de concienciación ante el inminente peligro que amenaza con su pronta e irreparable pérdida. Esperamos que estas páginas contribuyan a crear las necesarias medidas de defensa que, mediante un esfuerzo común y organizado, compete asumir a las autoridades responsables y al pueblo castellano-leonés por constituir éste último, a la vez que el depositario de tan vasta tradición cultural, la garantía sociológica más firme para detener tan gravísima amenaza.

Si los imprescindibles mecanismos de defensa que deben surgir de la sensibilización colectiva de los habitantes no se ponen en marcha. Castilla y León, que ya camina velozmente hacia su propia configuración como una tierra sin raíces, pronto habrá perdido ese patrimonio común, constituido no sólo por los monumentos individualizados de destacada importancia convencional, sino también por la trama urbana tradicional de sus ciudades, «hábitat» definitorio de su identidad histórica.

Queremos agradecer la colaboración que nos han prestado para la elaboración del presente trabajo las Delegaciones Provinciales de Cultura de la región y las Diputaciones Provinciales.

Hemos incluido la provincia de Segovia, aunque en esta fecha no pertenezca a Castilla y León, ya que presenta una problemática y situación similares a las del resto de las provincias.

Soria, Septiembre 1980
JUAN IGNACIO SAENZ-DIEZ DE LA GANDARA
Consejero de Educación y Patrimonio Artístico

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Presidente: José Manuel García-Verdugo y Candón

**CONSEJERIA DE EDUCACION, PATRIMONIO ARTISTICO, ARCHIVOS,
MUSEOS Y BIBLIOTECAS**

Consejero: Juan Ignacio Sáenz-Diez de la Gándara

Directora General de Patrimonio Artístico, Archivos, Museos y Bibliotecas:

María Rosa Suárez-Inclán Ducassi

Secretaria General Técnica: María Luisa Revilla Andía

Palacio de la Diputación Provincial: Tel.: (975) 21 31 48 - Soria.

LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

El Patrimonio Histórico es un tesoro cultural que pertenece a todos los hombres y sirve, en primer lugar, para explicarnos cómo han sido, vivido y pensado nuestros antepasados. A través de las huellas de su quehacer podemos conocer e interpretar sus formas de vida, sus aciertos y errores, y encontrar la clave de muchos aspectos de nuestra historia y forma de vida actual.

Gran parte de ese patrimonio ha desaparecido, o ha sido sustituido, a través del tiempo, por otras manifestaciones culturales. Otra parte ha llegado hasta nosotros en la arquitectura (que sirve para conocer sus costumbres hogareñas y sus lugares de reunión y trabajo, sus defensas contra los agentes atmosféricos y contra sus enemigos, las relaciones sociales entre los habitantes de los núcleos urbanos, etc.), en la pintura y escultura (que nos muestran sus gustos, trajes, usos culinarios, formas de trabajo y diversión, paisajes naturales y urbanos, interior de las viviendas, armas, uniformes y estrategias militares, etc.), en la música, danza y poesía (que transmiten sus sentimientos, inclinaciones, sentido religioso y festivo, etc.), en las tradiciones y trajes regionales (que nos descubren creencias y estilos de vida peculiares, etc.), en los libros y documentos (que describen episodios históricos y conceptos, formas de entender la vida, de pensar y reaccionar ante los acontecimientos, y nos dan datos y fechas sobre la vida de nuestros mayores, etc.), en los utensilios domésticos y de trabajo (que reflejan su forma de sobrevivir y utilizar los recursos a su alcance para progresar, etc.), en las monedas (que nos indican el valor de las cosas, la fisonomía de reyes y emperadores, los años que vivieron y gobernaron, etc.).

Todo lo anteriormente descrito significa un enorme caudal de cultura que hemos recibido de nuestros padres y antepasados y que debemos conservar, utilizar y transmitir, en las mejores condiciones posibles, a nuestros hijos y descendientes. Este rico legado nos ayudará, a través de la experiencia de muchas generaciones, a encontrar respuesta al por qué de muchas cosas, a resolver nuestras propias dudas y a evitar numerosos errores.

Conservar todo lo precedente es, no obstante, hartamente difícil y costoso, por tanto se requiere de un conocimiento del patrimonio por parte de niños y mayores para que aprendan a comprenderlo, a amarlo y respetarlo, de un esfuerzo organizativo de todos ellos, a nivel de comunidad, y de una política con objetivos, criterios y actuaciones claras y coherentes. Sólo así puede resultar posible, en la práctica, la conservación de ese patrimonio y su óptimo aprovechamiento por nuestra generación y las futuras. Hay que conseguir que el patrimonio sea útil y rentable y no sólo una pesada carga difícil de soportar. Para ello, es necesario hacerlo utilizable en la medida que cada generación pueda, y preservar, en lo posible, el resto a fin de que generaciones futuras puedan ir haciendo lo mismo.

Hay objetos muebles (como cuadros, esculturas, utensilios, adornos, monedas, trajes, libros y documentos) que es más fácil conservar en museos, iglesias, ermitas, palacios, etc., que aún conservan su uso, o simplemente dejándolos ocultos bajo la tierra, en yacimientos donde han permanecido durante muchos siglos; es preferible que sigan ahí hasta que otra generación, con más recursos y más organizada y concienciada, pueda extraerlos, estudiarlos y guardarlos convenientemente para que todos puedan verlos y aprovechar la sabiduría que nos transmiten, antes que iniciar muchas excavaciones sin medios suficientes para atender a toda su complejidad

(excavación, clasificación, estudio y destino adecuado de los objetos), dejándolas luego expuestas al abandono y dispersión y a los depredadores.

Es bastante frecuente que la gente crea que esos bienes atañen a los eruditos que se encargan de su estudio, y no a las demás personas. Sin embargo, aquéllos tienen la misión de explicarnos su significado para el servicio de la humanidad. Hay personas que se dedican a coleccionar estos objetos; en parte sirve para que no se pierdan y desperdiquen, pero tienen la obligación de permitir que esas colecciones sean estudiadas y visitadas por el resto de la sociedad.

La adecuada conservación de los objetos muebles a que nos estamos refiriendo, exige, además, su restauración, mediante los procedimientos técnicos adecuados, contra los estragos del tiempo y otros agentes perjudiciales. Tal labor de mantenimiento debe ser realizada con exquisito cuidado por personal especializado.

Hay otros objetos que forman parte del patrimonio histórico, los bienes inmuebles (edificios, jardines, conjuntos urbanos y monumentales...) cuya conservación resulta más problemática. Algunos de estos bienes, por su singular valor o significado, han sido conservados y restaurados a lo largo del tiempo. Otros muchos han desaparecido, o están en trance de desaparecer, por falta de atención y de medios suficientes. En la introducción de este libro explicábamos cómo, hasta hace poco tiempo, sólo se tendía a conservar lo muy destacado y, por regla general, lo que era anterior al siglo XVIII. Esto se debía a que de forma general sólo se apreciaban los monumentos que representaban los grandes hitos de la historia o la vida de los personajes muy sobresalientes, como las batallas importantes, los reyes y los héroes. Pero la historia no es sólo eso. Es también la que se ha escrito con minúscula, la vida de los demás habitantes de las ciudades y los pueblos grandes y pequeños, que forman las naciones y, sin cuya existencia, no hubieran tenido lugar ni siquiera los motivos para que hubiera castillos, reyes, guerras y generales, etc... Por eso, testimonio histórico no son sólo los grandes monumentos a que nos hemos referido, sino también la trama de las ciudades, y de los pueblos, con su arquitectura doméstica y popular, sus fuentes, mercados, jardines, etc... que describe, como ya hemos analizado, la historia de una comunidad, de los habitantes de una región o un país, con sus peculiaridades con respecto a los demás, a través de las generaciones. Esto no significa que las ciudades y los pueblos no puedan renovarse y atemperarse a cada nuevo paso de la historia, teniendo en cuenta las diversas necesidades que van surgiendo, sino que hay que renovar respetuosamente, sin destruir la lección de la historia. Por eso no debemos, sin más, destruir completamente ciudades y pueblos, o barrios enteros, haciendo desaparecer la huella de cientos o miles de años, sino saber cómo podemos renovar sin caer en la aniquilación. Las generaciones que nos precedieron fueron introduciendo modificaciones acordes con la evolución de los tiempos, pero ninguna borró definitivamente, como nuestra generación está haciendo, la faz del pasado. Los únicos beneficiarios de esta destrucción son los especuladores del suelo. Los perjudicados toda la sociedad. Esto quizá es difícil de entender por algunos porque nos falta cultura, porque creemos que la cultura pertenece a unos pocos privilegiados, cuando en realidad es de todos y para todos.

No hay ninguna razón para considerar que sólo son apreciables o dignos de conservar los edificios anteriores al siglo XVIII. En los posteriores y en las renovaciones urbanas de los últimos siglos, e incluso de los últimos años, ha quedado también reflejada la historia, como quedará en lo que hagamos a partir de

ahora, y merecerá un juicio, positivo o negativo, de nuestros descendientes.

Para poder conservar y modificar acertadamente hemos de buscar una solución y unas normas. No hay dinero, ni razón, ni posibilidad de conservar y restaurar todos los edificios que han llegado hasta nosotros como meros testimonios históricos inutilizables para la vida práctica, es decir, para las necesidades de nuestra vida actual. Pero como decíamos antes, sí podemos intentar darles utilidad y hacerlos rentables adaptándolos al confort moderno. Muchas casas se tiran, a pesar de que serían aprovechables acondicionándolas. Sus moradores se van a barrios nuevos y otros vienen a vivir en los grandes edificios que se levantan en el antiguo solar de las primeras. Las condiciones de vida en el centro histórico se hacen más deshumanizadas, y aún penosas, al aumentar la densidad y desaparecer toda referencia a esos otros volúmenes y proporciones que resultaban más acordes con la sensibilidad del hombre y su vida de relaciones humanas. Los barrios nuevos se convierten también, a menudo, en grandes colmenas humanas, barrios-dormitorio donde la gente sólo vuelve para dormir después de su trabajo. El centro es un hormiguero de altos edificios despersonalizados donde todos deben acudir para realizar muchas gestiones en oficinas, bancos, grandes almacenes, etc... con mucho ruido y contaminación, pocos jardines, asediados por la continua circulación de coches, etc. Esto hace que también el antiguo centro resulte inhóspito, y el hombre, que nació y forma parte de la naturaleza, echa de menos aquella otra ciudad o pueblo de características más acordes con su forma de ser. Es que, hasta hace poco, las ciudades y los pueblos se hacían a medida de los hombres, surgían y se renovaban poco a poco, teniendo siempre la naturaleza humana como punto de referencia. Hoy en día, en cambio, esos mismos pueblos y ciudades sucumben a manos de los especuladores que piensan en sus ganancias, pero no en el hombre y en sus necesidades. Antes, la técnica no permitía construir masivamente edificios de muchos pisos; hoy en día debemos defendernos contra la deshumanización, contra quienes intentan hacernos abandonar nuestras antiguas casas y desplazarnos a los barrios-dormitorio para convertir el centro en ese hormiguero que describíamos. Con frecuencia, cuesta más barato arreglar un piso antiguo o conservar una casa que comprar una nueva vivienda en esa especie de colmenas. Pero esto no puede ser sólo un esfuerzo individual. No se trata de salvar nuestra propia casa para que, al final, resulte raquíticamente sepultada entre un montón de bloques gigantescos; a fin de cuentas, resultará fuera de ordenación, sucumbirá a las presiones inmobiliarias, y no habrá servido de nada nuestro esfuerzo; hemos de emprender una labor conjunta, con el auxilio del Estado, de los entes regionales y provinciales, de los Ayuntamientos, etc... y de las fuentes crediticias y de financiación. Los grandes y sobresalientes edificios que tradicionalmente venimos llamando monumentos pueden ser reutilizados para muchas funciones necesarias para nuestra sociedad, ya sean culturales (museos, bibliotecas y hemerotecas, casas de cultura, fonotecas, salas de exposiciones, talleres de arte, artesanía y restauración, escuelas, centros de investigación, etc...), o de otro tipo (hospitales, hoteles, establecimientos bancarios, residencias de ancianos y minusválidos, guarderías, mercados, oficinas de la Administración, etc...). Las casas que componen la arquitectura doméstica y popular y configuran la fisonomía característica de la historia de nuestras ciudades pueden, en muchos casos, ser remodeladas en su interior y adaptadas, como decíamos antes, a las necesidades de la vida moderna. A todo esto se llama revitalizar y rehabilitar el patrimonio histórico.

Esta tendencia revitalizadora y rehabilitadora no es un invento ni una

ocurrencia de quienes escriben estas líneas. Se aplica en todos los países europeos y en todos aquellos que tienen un nivel de desarrollo más avanzado que el nuestro. Si esta práctica fuese regresiva o propia de países menos avanzados, podríamos pensar que lo positivo consiste en tirar todos los barrios antiguos, como viejos, y levantar grandes bloques como hacemos nosotros. Pero no es así.

Hay recomendaciones internacionales, como las del Consejo de Europa y la UNESCO, y manifiestos internacionales que resumen la experiencia, la sabiduría y las aspiraciones de muchos ciudadanos, de distintos países, preocupados por salvar los rastros de la historia y hacer pueblos y ciudades con mejor calidad de vida, que insisten en las ideas que hemos expuesto en este libro. En un capítulo del mismo recogemos los más importantes de esos documentos y llamamientos internacionales para que puedan ser conocidos por los habitantes de nuestra región.

Decíamos antes, no obstante, que todo absolutamente no puede ser conservado, que ahora —como a lo largo de toda la historia pretérita— hay edificios, rincones, barrios, o algunos elementos de estos últimos, que necesitan ser modificados, lo cual siempre es mejor que dejarlos abandonados a una ruina segura por falta de medios para su conservación. Para ello, existen unas normas que regulan la forma de acometer dichas modificaciones, para renovar respetando la historia, la fisonomía representativa de una ciudad, su armonía y la calidad de vida. Hay una norma esencial que es la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, y un Reglamento que la desarrolla, de 16 de abril de 1936. Por lo que se refiere a ruinas y restos arqueológicos de antiguas ciudades y edificios hay también unas normas básicas que son la Ley de 7 de julio de 1911 sobre Excavaciones Arqueológicas y el Reglamento para su aplicación, (Real Decreto de 1 de marzo de 1912). Hay, en fin, múltiples disposiciones complementarias, pero como la extensión posible y el propósito de este pequeño libro no nos permite ofrecer un compendio de legislación, en el apartado correspondiente hemos incluido las normas fundamentales que todo buen ciudadano debe conocer. En cualquier caso, resulta preciso hacer aquí mención especial a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico-Artístico, que, creadas a partir del año 1970, tienen, en cada provincia, importantes competencias descentralizadas. A estas Comisiones dedicamos un apartado de este mismo libro y en él puede observarse cómo algunas han comenzado a dictar unas normas generales que sirven de guía a la hora de saber cómo deben realizarse las obras y nuevas construcciones en las ciudades históricas y en los entornos de los monumentos sobresalientes declarados como tales.

Los males endémicos que señalábamos antes como propios de las ciudades (construcciones masivas, despersonalización, mala calidad de vida, desplazamiento de los habitantes del centro a la periferia, pérdida de la fisonomía histórica característica, etc...), también se dejan sentir en los pueblos, especialmente en los grandes y medianos; a veces es porque en ellos se dan, en mayor o menor medida, las mismas causas descritas que en las ciudades; pero, otras veces, y esto afecta incluso a los más pequeños, la causa hay que buscarla más bien en un mimetismo desarrollista que inclina al hombre del pueblo —a veces un emigrado que regresa o que pasa las vacaciones en su localidad natal— a imitar, como símbolo del desarrollo, la arquitectura de la ciudad. Esto ha dado lugar a que mucha gente, llevada por una idea equivocada y trasnochada del progreso, haya construido nuevos edificios —incluso su propia casa— de mala calidad, y ninguna o muy poca personalidad, destruyendo para ello otros que representaban un valor cultural, y aún material,

muy superior y que hubiera sido fácil y menos costoso acondicionar a las actuales exigencias de uso y confort, incluso con mayores garantías de éxito.

Debemos procurar que la gente no se vea impulsada, por la especulación, por la moda o porque no encuentra fácilmente recursos para arreglar sus viviendas, tiendas, etc., a abandonar sus barrios. Los barrios tienen sentido por las relaciones que se establecen entre las personas que viven en ellos y el resto del pueblo o ciudad. Si se abandonan, o bien terminan por ser aprovechados por los especuladores, o bien son ocupados por gente con más recursos económicos que los revitalizan y rehabilitan. En este último caso cambian de moradores y, también, de vida porque las relaciones entre los nuevos son diferentes al tener un nivel social y económico más alto. Aunque haya más dinero para mejorar el barrio ya no nos ofrece la estampa histórica real, y, por otra parte, los que salen perdiendo son los primeros ocupantes que se ven desplazados a nuevos barrios despersonalizados donde, con frecuencia, no encuentran ninguna referencia al ambiente en que estaban acostumbrados: ni los vecinos, ni las tiendas, ni los bares, ni las calles y los rincones, etc... Esto produce un efecto normalmente doloroso y nocivo para la psicología del hombre y su vida de relaciones sociales que se llama desarraigo.

Hay, pues, que procurar conservar vivos los barrios de los pueblos y las ciudades, sin que se produzcan movimientos masivos de abandono y desplazamiento por falta de cultura y de recursos.

SITUACION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO DE CASTILLA Y LEON

Circunstancias históricas de todos conocidas explican la importancia cuantitativa y cualitativa del legado histórico-artístico regional. Incluso en periodos de decadencia social, como el barroco, la actividad artística sigue pujante en la Región. Puede decirse que, en este sentido, no hay ruptura a través de los últimos siglos, pues incluso el XIX y el XX han contribuido a enriquecer el patrimonio cultural material, como parcial compensación a los daños producidos por la Desamortización y subsiguiente demolición de conventos y operaciones de reforma urbana. Factores asimismo históricos dan la clave de la asombrosa conservación de este legado extraordinario. Castilla y León, como Navarra, se vieron libres de las destrucciones de obras de arte que tanto perjuicio ocasionaron a otras regiones en 1931, y, sobre todo, en 1936. El proceso de exportaciones, por el que salieron de la Región notabilísimos ejemplares y, ya en los últimos tiempos, cantidades ingentes de objetos de interés menor pero que configuraban una herencia etnológica y de arte popular hoy plenamente revalorizada, no supuso, dada la masa artística acumulada, una pérdida capital. Algo semejante ocurrió con el patrimonio inmobiliario —monumentos y conjuntos urbanos—, donde el lamentable fenómeno de la postración socio-económica de la región favoreció, paradójicamente, la preservación de su arquitectura. Las lentas y moderadas reformas o renovaciones de las ciudades no tuvieron reflejo en las poblaciones de tamaño medio ni en los pueblos.

Fueron las circunstancias socio-económicas las que, al variar en la década de los 60, crearon las bases para el presente estado de destrucción y abandono del patrimonio histórico. De un lado, la desertización del medio agrario propició la desaparición de pequeños pueblos y el descontrol de sus bienes artísticos. Paralelamente, la concentración de población en las capitales y en las cabeceras de comarca, hecha sin una adecuada planificación urbanística, ocasionó la alteración brusca e irracional de las antiguas tramas urbanas. Las ciudades de Valladolid y Palencia son casos paradigmáticos de este tipo de renovación negativa.

Una franca utilización de las posibilidades contempladas en la Ley del Patrimonio Artístico Nacional hubiera limitado al máximo tales destrucciones, aunque no estuviera en su mano la solución del problema de la desertización agraria, que tampoco se supo tratar oportunamente mediante una previsora política de ordenación del territorio. Desgraciadamente la Administración no estuvo a la altura de sus responsabilidades a la hora de programar una actuación eficaz de salvamento de nuestro patrimonio histórico. La Ley no daba suficientes medios financieros para afrontar la consolidación y restauración de núcleos urbanos y monumentos, pero sí los instrumentos jurídicos que impedían su alteración o derribo, objetivo a todas luces necesario.

Pues bien, en el momento actual sólo hay declarados, en las nueve provincias de la región, 426 monumentos, 397 de los cuales son de carácter nacional, 25 de carácter provincial y 4 de carácter local, o sea, bajo la respectiva responsabilidad inmediata del Estado, de la Provincia o del Municipio. Se ha procedido asimismo a la incoación de expediente para su declaración como monumento histórico-artístico de otros 43. Por provincias se distribuyen del siguiente modo:

- Avila: 32 monumentos declarados y 3 incoados.

- Burgos: 59 monumentos declarados y 6 incoados.
- León: 42 monumentos declarados y 5 incoados.
- Palencia: 63 monumentos declarados y 4 incoados.
- Salamanca: 48 declarados y 2 incoados.
- Segovia: 46 declarados y 5 incoados.
- Soria: 33 declarados y 10 incoados.
- Valladolid: 61 declarados y 3 incoados.
- Zamora: 42 declarados y 5 incoados (1).

En el año 1967 España elevó al I.P.C.E. (Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo), del Consejo de Europa, un inventario de conjuntos o centros históricos en el que figuraban 195 localidades de las provincias castellano-leonesas, de las cuales 47 eran conjuntos histórico-artísticos de 1º y 2º orden y 148 sitios mixtos urbano-rurales (2), división ésta irrelevante en términos jurídicos ya que, a efectos declarativos, sólo se reconoce el concepto de «Conjunto Histórico-Artístico» para los cascos urbanos, o «Paraje Pintoresco» para los casos en que se incluyan ambientes naturales y paisajísticos (téngase en cuenta que, lamentablemente, los parajes pintorescos han pasado a la competencia del ICONA). De estas 195 localidades inventariadas sólo 44 en total han alcanzado protección mediante su declaración como conjunto histórico-artístico, y 5 como paraje pintoresco. Se han producido también algunas declaraciones de localidades que no figuran en el IPCE: Medina de Pomar, en Burgos, y la parte del Camino de Santiago comprendida en las provincias de Burgos, León y Palencia, como conjuntos histórico-artísticos, la Sierra de los Ancares, en Candín (León) como paraje pintoresco, y el Jardín «El Bosque» de Béjar (Salamanca) como jardín artístico. Así pues, el total de puntos que disfrutaban de protección legal consolidada es de 55 en toda la región. Están, por otra parte, aprobadas en el B.O.E. las incoaciones de expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de otras 23 localidades. En la actualidad el número de conjuntos histórico-artísticos declarados e incoados, desglosado por provincias, es el siguiente:

- Avila: 3 conjuntos declarados y 2 parajes pintorescos declarados.
- Burgos: 9 conjuntos declarados y 4 incoados.
- León: 5 conjuntos declarados, 2 parajes pintorescos declarados y 9 conjuntos incoados.
- Palencia: 5 conjuntos declarados y 2 incoados.
- Salamanca: 9 conjuntos declarados y 1 jardín artístico declarado.
- Segovia: 7 conjuntos declarados, 1 paraje pintoresco declarado y 1 conjunto incoado.
- Soria: 2 conjuntos declarados y 5 incoados.
- Valladolid: 5 conjuntos declarados y 2 incoados.
- Zamora: 3 conjuntos declarados y 1 paraje pintoresco declarado.

Teniendo en cuenta la magnitud, importancia y densidad del Patrimonio Histórico-Artístico en Castilla y León, esta proporción resulta un tanto ridícula. Si, además, tenemos en cuenta que en esta región cobran una extraordinaria gravedad los problemas de la desertización, el desarrollo incontrolado de los centros urbanos y

(1) Una relación detallada de los monumentos y conjuntos histórico-artísticos declarados e incoados, distribuidos por provincias, figura en capítulo aparte.

(2) La relación por provincias de las localidades incluidas en el I.P.C.E. figura en capítulo aparte.

el bajo nivel socio-económico, cultural y de concienciación cívica, el panorama se hace más dramático al carecer también de las indispensables garantías jurídicas que aseguren la protección.

A tan triste panorama en cuanto a protección jurídica hay que añadir el escaso interés con que la Administración ha ejercido sus competencias, que, en contra de lo que generalmente se cree, ya están en gran medida desconcentradas a nivel de provincias. Desde 1970 existen las Comisiones Provinciales del Patrimonio Artístico (3), con plena competencia, al menos, para autorizar obras en los conjuntos y monumentos. Buena parte de la responsabilidad de las destrucciones y de las actuaciones atentatorias ejecutadas en los últimos diez años corresponden a dichas Comisiones, más atentas a veces a complacer ilegítimos intereses locales que las exigencias objetivas de la protección monumental. La arbitrariedad que ha presidido en muchas ocasiones las actuaciones de las Comisiones Provinciales se debe, por otra parte, a la total ausencia de una planificación urbanística adecuada y de unos firmes criterios rectores. No mejor ha sido la intervención de los Ayuntamientos en el tema, pues si la planificación urbanística general no solía acomodarse al contenido teórico de la legislación del Suelo, tendían a hacer caso omiso de las de Patrimonio Artístico. Como colofón, la falta de inventarios y la escasez presupuestaria rubricaban una situación de abandono que ha tenido su expresión más dolorosa e injustificable en los recientes expolios del legado histórico sacro.

(3) A las Comisiones Provinciales de Patrimonio Artístico se les dedica un capítulo aparte.

EL NUEVO CONCEPTO DE PATRIMONIO HISTORICO

Mucho de lo anteriormente expuesto puede parecer exagerado o parcialmente inexacto a personas poco habituadas a las corrientes culturales y científicas contemporáneas en materia de patrimonio histórico. Es frecuente oír en nuestra región a personas de una cierta significación cultural o pública que los monumentos se conservan, que lo que se derriba carece de «valor artístico», que los objetos que se exportan no tienen importancia singular. Tal opinión deriva de etapas ya superadas en las que, realmente, lo único que se preservaba era el «monumento», caracterizado por su relevancia «artística» y por su «antigüedad». El cambio de criterios, apuntado ya en España desde el período político del General Primo de Rivera, ha revalorizado el «conjunto» en función del «monumento», el valor «histórico» en relación al «artístico» y la significación cultural como sustitutiva de meras referencias cronológicas. La antigüedad ya no es un dato determinante del interés del objeto; mejor dicho, la escasa antigüedad, la «modernidad» de un elemento no juega en contra de su protección jurídica. En Madrid, Barcelona o Valencia se declaran o preservan edificios y conjuntos de los siglos XIX y XX, en consonancia con las corrientes imperantes en todo el mundo civilizado. Pensemos en lo arbitrario que es fijar una frontera cronológica al patrimonio cultural a defender. Quienes contraen su atención a monumentos anteriores al siglo XIX, acusan, sin saberlo, prejuicios nacidos nada menos que en el siglo XVIII, en época de los enciclopedistas, cuando Ponz y otros ilustrados sentaron una especie de dogmática artística para la que no había más arte que el inspirado en el clasicismo greco-romano. Este sectarismo, que excluía al barroco y al arte medieval, se abrió primero a éste y luego —ya muy entrado nuestro siglo— a aquél, pero sin admitir las artes posteriores. Así, el Museo del Prado, se cerraba con Goya, excluyendo a la pintura posterior, del mismo modo que el movimiento de restauración de los monumentos medievales dejaba derrumbarse el patrimonio barroco. Tal mentalidad, peyorativamente «academicista» —como propia del gusto de las Academias de la Ilustración y sus seguidores—, está hoy día totalmente superada.

No menos antigua es la identificación entre patrimonio monumental y «arte». Los grandes documentos internacionales vigentes, así como la doctrina y la práctica administrativa, ya no atienden al carácter «artístico» del elemento sino a su representación «histórica», sin perjuicio de que posea valores estéticos destacados y exija un especial tratamiento. El concepto del «valor artístico» ha sido, de hecho, la coartada en que se basaba una Administración retrógrada para permitir la desaparición de gran parte de nuestro patrimonio. Es obvio que la mayoría de las casas de Soria o de Salamanca no presentan una particular relevancia artística, de donde resultaría, conforme a ciertas peligrosas teorías que aún se pueden escuchar, que cabe autorizar el derribo generalizado de estas u otras ciudades, sin más cuidado que salvar los monumentos y demás edificios «artísticos» aislados. Tamaña monstruosidad suele venir acompañada de planteamientos historicistas. El historicismo arquitectónico consiste en la ejecución de falsificaciones, o sea, de edificios construidos en estilos antiguos o «históricos». La falta de respeto por la historia de nuestras ciudades y pueblos se patentiza, pues, tanto por la destrucción de los testimonios del pasado que no tienen carácter artístico como por su sustitución por elementos «artísticos» inventados.

La perentoria necesidad de mantener el tejido histórico de pueblos y ciudades

está explicitada en la Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico y en las Conclusiones del Coloquio de Quito. No es ya el «monumento artístico y antiguo» el que debe preservarse, sino el «conjunto» o «centro histórico», aquella población asentada en una estructura urbana significativa de una herencia cultural. El concepto de «progreso» que ha llevado a la destrucción de los cascos de Soria o Valladolid, por ejemplo, respondía a un modelo de desarrollismo socio-económico y urbanístico desacreditado en las modernas sociedades post-industriales, que siempre lo han rechazado. Frente a una sociedad de consumo mal interpretada en España, hay que alzar el modelo de sociedad de «calidad de la vida», imperante en Europa Occidental, donde se conservan los cascos antiguos —incluidos los del siglo XIX y comienzos del siglo XX— con un nivel de auténtico confort desconocido en nuestras capitales pretendidamente modernas. No es, por tanto, que preconicemos la momificación de los núcleos urbanos, sino todo lo contrario: su rehabilitación integrada con rigurosa preservación de la trama, espacios y edificios como ámbito de una comunidad moderna dotada del confort y de los servicios propios de una sociedad evolucionada. Los mismos condicionantes del actual momento económico conducen a este objetivo: es preferible reciclar el patrimonio histórico a destruirlo por renovación, siendo, además, en muchos casos, más barato. En lugar de erradicar las poblaciones originarias de los centros históricos con subsiguientes operaciones de demolición y nueva construcción, hemos de seguir los ejemplos europeos de mantenimiento tanto de la población como de los edificios, empleando a este fin las inversiones hasta ahora destinadas a la cirugía urbana, a las que, por cierto, la crisis económica ha llevado a vía muerta por el momento.

Se podría hablar de recuperación de las propias raíces, de aseguramiento de nuestra misma personalidad histórica reflejada en el patrimonio arquitectónico. Hay razones culturales más que sobradas a favor de esta postura conservacionista, aunque socialmente no sólo no regresiva, sino innovadora. Es sin embargo preferible mostrar que ésta no es una actitud romántica y culturalista; se trata más bien de una de las exigencias implícitas en nuestra homologación con la Europa Occidental; no en vano España suscribió, si bien sólo nominalmente, el referido Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo. Si el modelo de la destrucción de Valladolid, Palencia o Soria fuera cultural, política y económicamente viable, ya se hubiera exportado a otros países más desarrollados.

LAS SOLUCIONES EN EL MARCO DE LA LEGISLACION VIGENTE

Ante todo lo expuesto, cabe preguntarse si la legislación española permite emprender semejante programa. La respuesta es todavía negativa. Incluso los partidarios de conservar únicamente monumentos excepcionales se lamentan de las deficiencias legales. Pero conviene pormenorizar. Se indicó más arriba que el Estado —y, en su día, en la medida en que se determine, las comunidades autónomas— carecen de medios para afrontar el terrible problema del mantenimiento del patrimonio histórico, máxime en regiones de la densidad monumental de Castilla-León. Por otra parte, los propietarios se quejan de no tener una adecuada compensación a la carga que les supone la protección estatal. Tales aseveraciones son sólo parcialmente exactas. El Estado, mientras mantenga la política tradicional de conservación y restauración del patrimonio, se verá obligado a centrar su atención presupuestaria en una minoría de monumentos individualizados; es decir, que si la política de preservación monumental se limita a la actuación de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (antes de Bellas Artes), del Ministerio de Cultura, serán tan graves las deficiencias presupuestarias que se imposibilitará toda actuación global y realmente constructiva. Sin embargo, la coordinación de servicios y presupuestos de diferentes ministerios ampliaría en progresión geométrica las virtualidades de una acción estatal, y a ello van los planes y programas organizados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que, en fecha inmediata, afectarán, entre otras, a las localidades de Aguilar de Campoo (Palencia), Briviesca (Burgos), Ciudad Rodrigo (Salamanca), Cuéllar (Segovia), Soria, Medina de Rioseco (Valladolid) y Zamora.

En cuanto a los propietarios de edificios de interés cultural, la situación no es tan dramática como se pinta. La declaración de monumento o de conjunto no implica la momificación de edificios, sino única y exclusivamente una preceptiva autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Artístico para toda obra a realizar. Los monumentos nacionales están exentos de la Contribución Territorial Urbana y los edificios históricos incluidos en un conjunto del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sin contar otros beneficios fiscales. Son más bien las tasas locales, no los impuestos, los que gravan injustamente el patrimonio inmobiliario histórico.

No obstante, y pese a lo acabado de señalar, es innegable la urgencia de acomodar la legislación actual a las necesidades presentes, de cuyas perspectivas trataremos más adelante. La normativa existente, que en materia de legado histórico es, esencialmente, la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, no contempla, ni podía contemplar por su fecha, la rehabilitación integrada. Ley intervencionista, da al Estado amplias competencias para declarar monumentos y conjuntos, competencia que, según jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencia de 4 de julio de 1970), tiene carácter preferente respecto a cualquier otra; es decir, que en caso de conflicto de competencias entre éstas y las derivadas de la Ley del Suelo, prevalece siempre la primera, aunque muchos Ayuntamientos y hasta Comisiones Provinciales del Patrimonio Artístico lo ignoren. Por tanto, la Ley de 1933 se configura como un instrumento importantísimo para la defensa pasiva o negativa —sin grandes posibilidades de ulteriores acciones de rehabilitación— del patrimonio en peligro. Una declaración —o la incoación de expediente, que surte los mismos efectos— de un conjunto significa en la práctica, si las Comisiones

Provinciales del Patrimonio Artístico quieren ejercer sus competencias, la paralización o congelación de todo proyecto urbanístico o arquitectónico atentatorio contra los valores histórico-artísticos. Por ejemplo, los planes generales o parciales de un conjunto declarado o incoado son nulos si no cuentan con la aprobación de la Comisión. Más aún, en el caso de planes anteriores a la incoación del expediente, la simple incoación faculta a la Comisión para que, discrecionalmente, apruebe o deniegue proyectos sin tener que atenerse de ningún modo a lo que indique el mencionado planeamiento. Añadamos que, por ahora, la denegación de obras implica la remisión del expediente a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Aunque lejos de la rehabilitación integrada conforme a modelos europeos es incuestionable la trascendencia de la vigente Ley. De haberse hecho uso de ella, por lo menos conservaríamos, en mejor o peor estado pero dispuestos para una futura intervención rehabilitadora, conjuntos y monumentos caídos en manos de la especulación. De ahí que deba sacarse a la Ley, provisionalmente, todo el juego que sea susceptible de dar. Por lo pronto, urge incoar expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de las muchas localidades castellano-leonesas inscritas en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo y que aún no se han beneficiado de esta medida. Urge también que las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico conozcan y acaten sus propias competencias, y urge asimismo que los Ayuntamientos se avengan a lo establecido por la Ley, que no es un texto caprichoso ni una desafortunada iniciativa del período republicano sino una norma mantenida desde entonces por sucesivos regímenes políticos en base a la evidencia de que reflejaba el sentir de la doctrina y de las corporaciones cultas y de que traducía una inquietud europea y moderna.

A este propósito, hay que destacar lo anómalo de la actitud de algunas corporaciones municipales que rechazan abierta o solapadamente el ejercicio de la Ley. Si se considera que la Ley no prohíbe el desarrollo ni la rehabilitación de los núcleos urbanos, sino la alteración de sus actuales características en cuanto trama —particularmente alineaciones históricas, que han de mantenerse a ultranza—, volúmenes, alturas y otros aspectos similares, cabe concluir que la oposición a la Ley refleja de forma consciente o tácita la defensa de intereses especulativos, únicos favorables a la masificación.

El papel de los Ayuntamientos en la defensa y promoción del patrimonio histórico cobra unas dimensiones excepcionales. Obligados a ello por la legislación vigente, tienen un cauce específico de contribución a una tarea que no debiera antojárseles ajena. El artículo 17 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana crea la figura de los planes especiales para la protección del patrimonio histórico-artístico, por desgracia casi inédita hasta nuestros días, en que han empezado a implantarse o iniciarse en Barcelona, Madrid, La Coruña, Sevilla y otras ciudades. El Ayuntamiento de Burgos, por ejemplo, tiene en marcha un plan especial para la zona central de la ciudad. Con estos planes se supera una de las disfunciones más acusadas en nuestra política de defensa del legado monumental. Resulta que, mientras las competencias en esta materia corresponden a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, las competencias sobre urbanismo, vitalmente relacionadas con aquéllas, funcionan en un ámbito normativo y administrativo distinto, el de la Ley del Suelo. Por su misma naturaleza, las competencias en el sector de patrimonio histórico no ofrecen una absoluta seguridad

a los ciudadanos, que ven cómo discrecionalmente se les autorizan o deniegan licencias. En el ámbito de la Ley del Suelo, en cambio, perfectamente regulado, el ciudadano sabe qué derechos tiene sobre el suelo, planificado o sometido en cualquier caso a unas determinadas previsiones. A través de la figura del plan especial, se podía y debía haber establecido la imprescindible conexión entre los dos campos, por encima de infundadas afirmaciones de caos normativo y administrativo y de confusión o conflicto de competencias. El conflicto sólo existe en la medida en que un planeamiento urbanístico sea contrario a los objetivos de la defensa del patrimonio, pero, para mejor armonizar ambas esferas de competencia, los Ayuntamientos deberían impulsar planes especiales que garantizaran al ciudadano, al margen de discrecionalidades, sus derechos sobre el suelo. Por otra parte, se presenta una oportunidad única para ajustar el régimen jurídico de los núcleos urbanos a las necesidades de la preservación histórica: estamos al final del plazo de acomodación de los planes generales al contenido de la vigente Ley del Suelo. En tanto, y de cara a esa definitiva protección, a nivel urbanístico, del patrimonio histórico, los Ayuntamientos, en uso de las competencias que les confiere la Ley del Suelo, y como ya han hecho algunos, habrían de suspender las licencias de derribo en los cascos históricos y para todo elemento anterior a 1936.

Así, y sin perjuicio de las competencias propias del Patrimonio Artístico, las Corporaciones locales asumirían una seria responsabilidad en un tema que les afecta primordial y directamente, pues no en vano las Conclusiones de los Coloquios de Quito definen el centro histórico a partir de la comunidad que lo constituye.

El tema, no menos grave, del patrimonio mobiliario plantea una exigencia inmediata: la efectiva creación de los depósitos comarcales de objetos sacros, gérmenes de futuros e importantes museos. Tanto este objetivo como el de la recogida de campo de fondos de interés etnológico o del arte popular no suponen un desembolso económico prohibitivo, por lo que es preciso que las instancias regionales y provinciales presionen a la Administración Central a fin de que sus promesas se plasmen en realidades. Los museos, por el contrario, entran ya en una etapa de aseguramiento y replanteamiento de sus fondos, primera fase de una ulterior política de participación social y difusión cultural.

HACIA LA REHABILITACION INTEGRADA DEL PATRIMONIO HISTORICO

Los anunciados planes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo apuntan, dentro de su modestia, hacia una superación de la crítica situación vigente. Está claro que si todos los departamentos ministeriales colaboran en este campo el resultado será mucho más fructífero. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en coordinación con los demás, se ocuparía de la infraestructura y vías urbanas. El de Educación programaría los nuevos centros docentes en función de los edificios históricos aptos para este uso. El de Cultura atendería los monumentos individualizados y los servicios propios de sus competencias. La colaboración de Ayuntamientos y Diputaciones, a escala de sus posibilidades, garantizaría el respeto de los legítimos intereses locales y proveería los medios a su alcance para el cumplimiento de sus fines corporativos. Conectadas cuantas Administraciones públicas coincidieran en la causa de la rehabilitación de centros históricos, se habría dado un gigantesco paso adelante en comparación con la situación actual.

Hay ya iniciativas puntuales en la región que demuestran una inquietud por la recuperación activa de un patrimonio hasta hoy olvidado. El Ayuntamiento de Burgos está considerando la utilización de edificios como el Teatro o el Palacio de la Isla. Es conocida la campaña de rehabilitación del Monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo, en la provincia de Palencia. El salvamento del Teatro de Ciudad Rodrigo plantea otro interesante problema de utilización viva. El Ayuntamiento de Salamanca estudia la creación de un museo etnológico regional, de un museo de arte contemporáneo y de un archivo de la cerámica de Castilla y León en diferentes edificios históricos. En Segovia se proyecta la nueva instalación del Museo Provincial en la Casa del Sol, en tanto surgen ideas sobre la recuperación del antiguo Hospital de Viejos y el correcto uso del convento de San Antonio el Real, quizá extensibles al Teatro Juan Bravo. La provincia de Soria tiene en el Palacio Ducal de la villa de Medinaceli una extraordinaria oportunidad para la creación de un museo diocesano comarcal. Zamora avanza en un ambicioso programa de reutilización de la actual sede de la Diputación —que podría ser destinado a Museo—, del Hospital de la Concepción —como sede de la citada Corporación—, de la Casa del Cordón —para Museo de Bellas Artes— y de otros edificios que albergarían el Museo Regional de Cerámica. Para palacios de excepcional magnitud histórico-artística, como los de Peñaranda de Duero y Lerma (Burgos) o la Casa Blanca, de Medina del Campo (Valladolid), se están realizando estudios que podrían concluir en su conversión en museos, entre otras posibles utilidades. Qué duda cabe de que estas actuaciones puntuales de recuperación redundarán en una revitalización de los centros históricos, máxime si pasan a inscribirse en los mencionados planes y programas de rehabilitación.

Una destacada circunstancia a favor de este cambio de rumbo y de la plena virtualidad de lo que conlleva radica en la inminencia de la aparición de la nueva Ley de Patrimonio Artístico Nacional, que sustituirá a la de 1933 manteniendo su techo de protección, afinando y modernizando los mecanismos por los que se ejercitan las competencias del Estado —y en su día de las comunidades autónomas— y, por último, estableciendo ciertas garantías para los administrados, y, lo que es muy importante, más beneficios fiscales. Sin embargo, ello no traerá unos instrumentos jurídicos y unos medios financieros capaces de la rehabilitación integrada del

patrimonio arquitectónico tal y como se aplica en las sociedades desarrolladas. Pensemos que las leyes realmente básicas para el patrimonio no son, por paradójico que parezca, las de Patrimonio Artístico, y ni siquiera las del Suelo. Ya hemos visto qué cabe hacer con la legislación vigente en estos campos, cuya eficacia —por mucho que se potencie— nunca logrará que los propietarios sin medios restauren sus casas, que los vecinos no sean erradicados de los centros históricos, que, en una palabra, el patrimonio histórico-artístico se recicle en el mercado dejando de ser una «res extra comercio», una carga o un estorbo de nula o escasa rentabilidad para el propietario y una fuente de preocupaciones para una escasa Administración pública impedida de entregar a fondo perdido las cantidades que su relanzamiento implica. Algo, y hasta bastante, se conseguirá apurando la normativa existente en este campo y orientando la nueva hacia estos propósitos superadores. Aún así, los mecanismos financieros que permitirían la rehabilitación pasan lejos de la legislación específica, lo que no sólo afecta al patrimonio histórico, sino a todo el patrimonio inmobiliario general. Mientras no se modifique la infraestructura legislativa de arrendamientos y viviendas y no se creen cauces y fórmulas de financiación, lo demás serán parches que nunca irán a la base del problema. Precisamente se preparan tres leyes que intentarán llenar tan peligroso vacío: la nueva de Arrendamientos Urbanos, la de Protección a la Vivienda y la de Rehabilitación Integrada del Patrimonio Arquitectónico. Si bien ésta última es la que contempla de una forma especial la temática que nos ocupa, las otras dos son tan constituyentes como ella a los efectos de la salvaguarda y reinserción social del legado inmobiliario histórico. Cuando entren en vigor, habrán desaparecido las causas socio-económicas que hoy hacen o pueden hacer del patrimonio histórico una tara. Con estas normas, habrá desaparecido también todo resquicio de oposición a la legislación y a la práctica defensoras de nuestro legado cultural, en el que se integrará asimismo, en armonía con el medio urbano y arquitectónico que le sirve de marco, el patrimonio mobiliario cuyo expolio tanto ha contribuido al nacimiento de una conciencia social de la extrema crisis por la que atraviesan los testimonios materiales del pasado y del ser de nuestra región.

COMISIONES PROVINCIALES DE PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

Por la importante función que pueden desempeñar, nos parece oportuno incluir el presente apartado sobre las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico, ya que es el órgano de la Administración más próximo a los ciudadanos en esta materia.

En la actualidad las citadas Comisiones se rigen por el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre (B.O.E. nº 268, de 9 de noviembre), por el que se crean, y cuyo artículo 1º dice:

«En todas las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos se crean Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico, las cuales asumirán en el ámbito respectivo las competencias actualmente asignadas a la Dirección General de Bellas Artes (4) por la legislación del Patrimonio Histórico-Artístico. El Ministerio de Educación y Ciencia (5) podrá, además, constituir tales Comisiones en las poblaciones en que existan zonas monumentales determinadas y resulte necesario por el volumen de autorizaciones de obras».

El mismo decreto confiere a las Comisiones las atribuciones siguientes:

a) «Examinar todos los proyectos de obras en la población, aprobar los que estime procedentes y remitir con su informe a la Dirección General de Bellas Artes los que estime que no proceda su aprobación, así como los que por su importancia considere deben someterse a su conocimiento y resolución».

b) «Velar por la conservación de las obras de arte y los valores históricos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y etnológicos de la ciudad y su término municipal».

c) «Colaborar con el Servicio de Información Artística, Arqueológica y Etnológica (6) en la formación del Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico y, en general, con las tareas de todos los servicios integrantes de la Comisaría General del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional».

Las Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico están constituidas por:

«Presidente: El Delegado provincial de Educación y Ciencia, quien podrá delegar en el Vicepresidente o, en el caso de conjuntos histórico-artístico que no sean capital de provincia, en otra persona, que será designada por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes.

Vocales: Un Arquitecto designado por el Ministerio de la Vivienda, un Delegado del Alcalde de la localidad, dos representantes de las Corporaciones culturales o de los Centros docentes existentes en la ciudad de que se trate y un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

(4) En la actualidad, Dirección General del Patrimonio Artístico.

(5) Actualmente, Ministerio de Cultura.

(6) Actualmente está integrado en el Ministerio de Cultura, dentro de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (Sección de Declaraciones del Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural), a tenor de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado 8, de la Orden de 31 de enero de 1978 (B.O.E. 11-2-78).

En el caso de que la competencia de estas Comisiones se extienda a toda la provincia, el número de Vocales se ampliará con un Delegado del Presidente de la respectiva Diputación Provincial».

Todos los cargos de la Comisión son honoríficos.

La creación de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Artístico supuso una cierta descentralización de competencias en esta materia. Esto constituye un gran avance y un factor positivo para una mejor y más directa actuación.

En nuestra Región existe una Comisión por provincia. Recientemente se ha creado una Comisión local en Medina del Campo (Valladolid), ya que la ley abre esa posibilidad para centros urbanos con la correspondiente declaración y un volúmen de obras importante; por el momento no se han creado más comisiones locales.

A pesar de que, en principio, la competencia de las Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico parece limitada a los monumentos y conjuntos histórico-artísticos favorecidos por la correspondiente incoación de expediente para su declaración, o bien por ésta última, la realidad es que sus competencias son mucho más amplias.

En efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente Ley del Tesoro Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933, las autoridades civiles, a petición de los Delegados Provinciales del Ministerio de Cultura (presidentes natos de dichas Comisiones) o de las Comisiones Provinciales o Locales de Patrimonio Histórico-Artístico, siguiendo los trámites oportunos, impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio *aunque no esté declarado Monumento histórico-artístico*. La suspensión se comunicará con urgencia a la Dirección General del Patrimonio Artístico, que, oídos los organismos competentes, resolverá si procede o no la declaración de Monumento histórico-artístico. El trámite puede, incluso, aligerarse notablemente, ya que la Dirección General mencionada está facultada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la propia Ley, a proceder a la incoación de expediente para su declaración monumental, por *trámite de urgencia*, siendo, a efectos de validez, suficiente la comunicación a los interesados por simple telegrama. Una vez incoado este expediente, como claramente indica el artículo 17 de la mencionada Ley, no podrá derribarse el edificio, realizarse en él obra alguna, ni proseguir las ya comenzadas.

Por otra parte, el artículo 15 de la misma Ley concede *acción popular*, ante la Dirección General del Patrimonio Artístico, o ante las Comisiones Provinciales o Locales cuando existan, para la incoación de expediente de declaración de carácter histórico-artístico a monumentos que lo merezcan; y de la interpretación del artículo 1º se deduce que éstos pueden ser todos aquellos de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico de antigüedad no menor de un siglo, o aquéllos que, sin esta antigüedad, tengan un valor histórico o artístico indiscutible y no sean obras de autores contemporáneos. Algunas personas, valiéndose de ésta última calificación —«indiscutible»— tiende a hacer una interpretación abusiva de su sentido literal, en clara contravención de la amplitud del concepto con que, generosamente, la Ley ha querido abarcar dentro de su protección a todos aquellos elementos arquitectónicos que tengan valor y significación, fuera de los criterios subjetivos y arcaizantes de quienes siguen aferrados a una idea trasnochada del concepto de los valores históricos indiscutibles, como se ha querido demostrar en este trabajo, y en clara

contradicción con los principios y normas internacionales en la materia que incluimos en el último capítulo.

Es más: el artículo 27, en su segundo párrafo, concede a *todo ciudadano* la facultad de denunciar ante los organismos competentes —es claro que la presentación de la denuncia se hará ante las Comisiones Provinciales o Locales allí donde existan— la existencia de inmuebles en trance de derribo o con obras en curso, aunque no estén declarados monumentos. Dichos organismos están obligados, legalmente, a comprobar la denuncia para actuar luego con arreglo a la Ley, es decir, dar, en su caso, cuenta a la *autoridad civil* para que detenga dichas obras o derribo y, si procede, *iniciar el trámite para su declaración*.

De esta forma la Ley viene a paliar un aparente defecto formal, en virtud del cual se ha interpretado erróneamente que las competencias emanadas de los organismos en materia de patrimonio histórico-artístico sólo empiezan a regir allí donde se ha producido previamente una declaración mediante el correspondiente decreto, o, al menos, donde se ha operado una incoación.

La clara interpretación de las normas antedichas se hace igualmente extensible a los *conjuntos histórico-artísticos, tanto urbanos como rústicos, aunque no se hallen declarados ni protegidos por la previa incoación de expediente*. El artículo 33 de la citada Ley dispone que todas las prescripciones de la misma referentes a los monumentos son igualmente aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos —tales como calles, plazas, rincones, barrios, ruinas, etc.—, fuera de las poblaciones que por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos, puedan ser declarados.

Por la decisiva importancia que la actuación de las Comisiones de Patrimonio Histórico-Artístico tiene en el desarrollo de los procesos de transformación y crecimiento de los núcleos urbanos y rurales, es imprescindible que, desde la Administración, se potencien.

Consideramos, por otra parte, que el ámbito de actuación de las Comisiones debería desarrollarse en coordinación con otras Delegaciones Ministeriales; sólo así se conseguiría una mayor eficacia en la salvaguarda del Patrimonio Histórico construido.

Ahora bien, ante esto hay que tener en cuenta varios factores: en numerosas ocasiones se ha tachado de arbitraria la actuación de diferentes Comisiones, acusación que no carece de razón en algunos casos. Por cuestiones que analizaremos a continuación, el criterio de sus miembros se ha regido, en el mejor de los casos, por la buena voluntad. Hay Comisiones, como la de Soria o Valladolid, por ejemplo, que han elaborado y editado unas normas generales rectoras de su actuación; pero esto, aunque elogiable, no es suficiente. El problema de fondo es la falta de planes urbanísticos adecuados, y de Planes Especiales de Conservación de Cascos, que determinen de un modo claro y definitivo las posibilidades de actuación en cada caso concreto.

Otro factor decisivo para la eficaz gestión de la Comisión es la colaboración de los Ayuntamientos. El Ayuntamiento tiene una capacidad real de actuación de la que la Comisión carece. Lamentablemente, salvo honrosos casos, Comisión Provincial y Ayuntamiento van por caminos diferentes. Esto perjudica no sólo a la conservación del Patrimonio Histórico-Artístico, sino al ciudadano, en el que crea un gran desconcierto.

Por otra parte, habría que cuidar mucho la composición de la Comisión. Como se sabe, sus cargos son honoríficos, y a sus miembros, empleados en otras actividades, no puede exigírseles gran dedicación. Fundamental es, asimismo, la formación y preparación de dichos miembros. Es urgente subsanar los fallos derivados de esto, para que la seriedad y el interés presidan todas sus actuaciones, ya que es el único medio de que las Comisiones sean respetadas, e incluso apoyadas, por los ciudadanos.

Son muchos realmente los obstáculos que entorpecen el buen funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Artístico, y es urgente paliar estas deficiencias a todos los niveles, si se quiere que cumplan eficazmente el fin, a nuestro juicio muy acertado, para el que fueron creadas (7).

(7) Desde aquí queremos hacer constar nuestro agradecimiento a las Comisiones Provinciales de Patrimonio Artístico de la región por las facilidades y colaboración que nos brindan para el desarrollo de nuestro trabajo.

LA PROTECCIÓN LEGAL DEL PATRIMONIO HISTORICO

La protección del patrimonio histórico necesita, además de la creación de una conciencia ciudadana sobre su valor y significado, de una regulación normativa que establezca y ordene las medidas relativas a su mantenimiento, conservación y tratamiento adecuado, por parte de la Administración y de los particulares.

El movimiento internacional, creado en torno a la preocupación y el respeto por dicho patrimonio, ha insistido en la conveniencia de abordar el tema con bases y perspectivas comunes y ha recomendado la introducción de medidas eficaces de acuerdo con las peculiares características de cada país.

En las páginas siguientes se incluyen las normas básicas de nuestro ordenamiento jurídico (*Ley de 13 de mayo de 1933*, modificada por la de 22 de diciembre de 1955, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional —Gaceta de 25-5-1933 y B.O.E. de 25-12-1955— y *Reglamento para aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional*, dado por Decreto de 16 de abril de 1936, modificado por el Decreto 1.545/1972, de 15 de junio —Gaceta de 17-4-1936 y B.O.E. de 19-6-1972—. Se incluyen asimismo los principios internacionales en la materia, recogidos en una serie de *Cartas y Recomendaciones*, que vienen produciéndose desde 1933, año del que data nuestra referida Ley, hasta nuestros días.

La Ley española de 1933 constituye un gran avance para su época y, aun hoy en día, resulta un documento legal muy progresivo en comparación con los que rigen en otros países europeos. Su elaboración, que recoge la filosofía internacional más avanzada y profunda de su época, fue cuidadosamente realizada, especialmente gracias a la contribución de prestigiosos y concienzudos eruditos nacionales. Coetánea de la Carta de Atenas, en algunos aspectos supera a ésta, lo que ha permitido salvar de la obsolescencia ciertos criterios esenciales que le han prestado bastante viabilidad hasta nuestros días.

La profusión de normas complementarias, dictadas a lo largo de los casi cincuenta años transcurridos desde la publicación de la Ley en 1933, en desarrollo de su escueto y concentrado texto, hacen posiblemente recomendable la elaboración de un texto refundido o de una nueva Ley que, recogiendo gran parte del contenido de la anterior, actualice y atempere sus preceptos a la experiencia comprobada, al desarrollo de los acontecimientos, a los problemas de la vida actual y a los principios doctrinales, que se han ido acuñando en base a todas esas circunstancias y a la profundización en la materia.

Las normas y principios internacionales reflejados en los documentos que incluimos en este trabajo revelan la existencia de una preocupación continua y creciente a nivel mundial. Algunos criterios o puntos de vista contenidos en los documentos más antiguos van siendo paulatinamente desechados o rectificadas, y claramente puede observarse el desfase que han experimentado con la simple observación de la realidad, o con la lectura comparativa entre los más antiguos y los más recientes. A veces, las líneas de actuación o soluciones en ellos preconizadas no han dado los frutos apetecidos, o no han resultado probadamente eficaces; en otras ocasiones, la perspectiva que proporciona la experiencia, acumulada en el

transcurso de los años, demuestra que sus enunciados y observaciones desvelaban grandes verdades o aciertos interpretativos, ofreciendo, al mismo tiempo, grandes remedios que, desgraciadamente, no han sido llevados a la práctica de forma satisfactoria y en el momento oportuno; no obstante, la mayoría de sus postulados tienen plena vigencia en la realidad actual y, sobre ellos, se sigue profundizando. En fin, algunas de sus recomendaciones han sido asimiladas de forma más o menos general, al menos a nivel teórico, aunque todavía no pueden apreciarse, salvo excepciones muy contadas, grandes resultados prácticos, bien sea por falta de rigor interpretativo o, lo que es más común, por falta de una rigurosa conciencia comunitaria, administrativa y profesional, a la hora de plasmarlos en realidades concretas. Por lo que al patrimonio arquitectónico se refiere, objeto especial de este trabajo, el urbanismo sigue pugnando por abrirse camino para ordenar la vida de los núcleos urbanos en torno a las exigencias esenciales de la naturaleza del hombre, dentro de sus circunstancias actuales.

Una realidad que debe presidir el análisis o las consideraciones en torno a la protección legal del patrimonio histórico (no sólo en nuestro país, pero sí especialmente en éste ya que, como decíamos, disponemos de una norma legal básica, la Ley de 1933, que aún puede ser calificada de muy buena, salvedad hecha del tiempo transcurrido desde su publicación), es que la dificultad esencial radica en su falta de aplicación o inobservancia, en grado realmente grave. Hacia ese objetivo esencial, el cumplimiento de las normas, deben encaminarse, fundamentalmente, todos los esfuerzos, en vez de concentrar éstos en el deseo, a veces una mera excusa, de conseguir una panacea legal plasmada en un nuevo texto.

Naturalmente, la efectiva aplicación de la Ley de 1933, o de cualquier otra medida de derecho positivo existente o por hacer, en la materia, necesita urgentemente de su ensamblaje o puesta en combinación con otras disposiciones normativas emanadas de otros Departamentos Ministeriales y organismos públicos, y de las correspondientes medidas administrativas, financieras y fiscales que posibiliten la efectividad de las primeras. Sólo de esta forma se podrá evitar el naufragio o anquilosamiento en los buenos propósitos, que tantas veces resultan utópicos, a causa de la falta de una adecuada coordinación y planificación de esfuerzos a nivel nacional, regional, provincial y local.

LEY DE 13 DE MAYO DE 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 (Presidencia), sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional (G.25-5-1933 y B.O.E. 25-12-1955).

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º Están sujetos a esta Ley, que cumplimenta lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución y el artículo 18 de la Ley de 10 de diciembre de 1931, cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio histórico-artístico nacional.

Art. 2º Los propietarios, poseedores y usuarios de los inmuebles y de los objetos muebles definidos en el artículo anterior, ya sean Corporaciones oficiales, entidades civiles y eclesiásticas, personas jurídicas o naturales, responderán ante los Tribunales de las obligaciones que por esta Ley se establecen.

Art. 3º Compete a la Dirección General de Bellas Artes (1) cuanto atañe a la defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional. Para lo cual cuidará: de la inclusión en el Catálogo de Monumentos histórico-artísticos de cuantos edificios lo merezcan, como asimismo de los conjuntos urbanos y de los parajes pintorescos que deban ser preservados de destrucciones o reformas perjudiciales; de la conservación y consolidación de los monumentos antiguos por cualquier concepto dependientes del Estado o puestos bajo su vigilancia; reglamentación limitadora de la salida de España de objetos histórico-artísticos; de las excavaciones; de la organización e incremento de los Museos, y de la formación del inventario del Patrimonio histórico-artístico de la Nación.

Art. 4º Una Ley especial regulará lo relativo a la conservación de la riqueza bibliográfica y documental de España, quien quiera que sea su poseedor, siempre que no estén al cuidado del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 5º La Dirección General de Seguridad, de acuerdo con la de Bellas Artes, procurará la formación de cierto número de Policías especializados en las materias de que se ocupa esta Ley y destinados a perseguir sus infracciones.

Serán obligación de los mismos admitir cuantas denuncias se les hicieren relacionadas con su cometido, tramitándolas con la mayor diligencia e informando acerca de ellas a la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Art. 6º Serán organismos consultivos e informativos de la Dirección General de Bellas Artes la Academia de la Historia y las de Bellas Artes, la Junta Superior del Tesoro Artístico, Facultad de Filosofía y Letras, los Patronatos del Museo del Prado y de la Biblioteca Nacional, del Museo Arqueológico, la Escuela Superior de Arquitectura, el Patronato Nacional de Turismo, el Fichero de Arte Antiguo, establecido en el Centro de Estudios Históricos; la Sociedad Nacional de Geografía y demás establecimientos similares de España.

(1) Actualmente corresponden al Ministerio de Cultura y a su Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos las atribuciones que se asignan a la Administración en este texto.

Art. 7º Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley se crea la Junta Superior del Tesoro Artístico, constituida por un representante de cada una de las siguientes entidades: Academia de la Historia, Academia de Bellas Artes de San Fernando, Dirección General de Aduanas y Fichero de Arte Antiguo. Serán, asimismo, miembros de ella el Director, Subdirector o un representante del Museo del Prado, Museo Arqueológico y Museo de Artes Decorativas; el Presidente del Patronato de Turismo, los Catedráticos de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el Catedrático de Arqueología, el de Numismática y Epigrafía, el de Arqueología árabe y el de Historia primitiva del Hombre, de la misma Facultad; el Profesor de Historia de la Arquitectura de la Escuela Superior de Arquitectura, un arquitecto especializado, elegido por la misma Junta; un representante de las Juntas de Museos que existan al presente o que se crearen con la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes y cuatro personas escogidas entre Arquitectos. Profesores de Centros oficiales de enseñanzas o que hayan demostrado conocimientos de Arte antiguo. La designación de personas para constituir la Junta, cuando haya lugar a elegir, se hará por el Ministerio de Instrucción Pública a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes o de las entidades representadas. La Junta elegirá en su seno el Presidente y nombrará un Secretario interventor.

Todo cargo en esta Junta será incompatible con el comercio de objetos de arte.

Art. 8º La Junta se dividirá en Secciones para la mejor distribución del trabajo. Las Secciones serán seis:

- 1º Monumentos histórico-artísticos.
- 2º Excavaciones.
- 3º Reglamentación de exportaciones.
- 4º Museos.
- 5º Catálogos e inventarios; y
- 6º Difusión de la cultura artística.

Los miembros de la Junta podrán pertenecer a más de una Sección. El Reglamento fijará el funcionamiento de la Junta y las obligaciones, prerrogativas y remuneración de sus miembros.

Art. 9º La Junta creará Delegaciones en las localidades que juzgue conveniente y donde encuentre núcleos culturales, aprovechables para la labor que le está encomendada.

Se denominarán Juntas locales del Tesoro Artístico.

La Junta Superior, al crearlas, fijará su residencia y demarcación y el número y la materia de las funciones que hayan de ejercer.

Art. 10º La Junta Superior del Tesoro Artístico tomará como base para constituir una Junta Delegada, el Patronato de un Museo o de un Monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantías de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta, además de los patronos del Museo o Monumento, directivos del Centro o institución, etc., los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno por lo menos de los Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta delegada radique; donde los hubieren, los Catedráticos de Historia del Arte y de Arqueología de Universidad, Catedráticos de Historia de los Institutos y Profesores de las Escuelas de Bellas

Artes y de Artes y Oficios.

Art. 11. Las Juntas locales del Tesoro Artístico formularán un plan anual de trabajos y un presupuesto que la Junta Superior dictaminará y anualmente también enviarán una Memoria sucinta de lo realizado. Las cuentas se rendirán a la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 12. Las Juntas locales del Tesoro Artístico, a medida que se creen, sustituirán a las Comisiones provinciales de Monumentos, haciéndose cargo de sus archivos, colecciones, etc.

Subsistirán provisionalmente las Comisiones provinciales de Monumentos en las provincias donde no se creen Juntas locales del Tesoro Artístico, con la única modificación de que será Vocal nato de ellas el Delegado provincial de Bellas Artes.

Art. 13. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Superior del Tesoro Artístico no tendrán fuerza ejecutiva sin orden del Director general de Bellas Artes.

TITULO I.—DE LOS INMUEBLES

Art. 14. Los Monumentos declarados nacionales y arquitectónico-artísticos, se llamarán en lo sucesivo Monumentos histórico-artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por Decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, las de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Art. 15. El expediente para la declaración del Monumento histórico-artístico se incoará a petición de las Juntas del Tesoro Artístico o de las Comisiones provinciales de Monumentos, donde subsistan, o de las Corporaciones de gobierno regional provincial o municipal para los inmuebles enclavados dentro de su demarcación. Los organismos Corporaciones y entidades mencionadas en el artículo 6º podrán pedir la declaración para los inmuebles de cualquier localidad española, razonando su solicitud. Si la petición razonada se hacer por las Academias de la Historia o de Bellas Artes, o por la Junta Superior del Tesoro Artístico, no será preciso requerir nuevo informe.

Se otorga acción popular ante la Junta Superior del Tesoro Artístico para la incoación de expediente de declaración del carácter de histórico-artísticos o monumentos que lo merezcan.

Art. 16. En los casos que la Dirección General de Bellas Artes estime urgentes, podrá elevar a resolución del señor Ministro los asuntos de que se trata, con el solo informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Art. 17. Una vez incoado el expediente para la declaración de un edificio como Monumento histórico-artístico, no podrá derribarse, realizarse en él obra alguna ni proseguir las obras comenzadas. En caso de inminente ruina, el Arquitecto conservador de la zona donde esté enclavado el edificio atenderá a la urgencia, dando inmediata cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Art. 18. La organización y el desarrollo de los servicios de consolidación y conservación de monumentos será de la iniciativa de la Junta Superior del Tesoro Artístico, teniendo en cuenta los recursos disponibles y las necesidades más urgentes, fijará las demarcaciones y escalonará los trabajos.

A dicha Junta corresponde también proponer al Ministro el nombramiento y el cese de los Arquitectos de zona y de sus ayudantes, y en tanto no se reglamente la organización de que se habla en este artículo, se respetarán las normas establecidas por el Decreto de 9 de agosto de 1926.

Art. 19. Se proscribire todo intento de reconstitución de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuere absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Art. 20. Dependerá de la Junta Superior del Tesoro Artístico la inspección de monumentos, que se ejercerá por medio del Inspector general de Monumentos, cargo que habrá de recaer en persona de reconocida competencia en arqueología. Por acuerdo de la Junta o por orden de la Dirección General de Bellas Artes, en casos especiales, cualquier Vocal de la Junta podrá asumir con plenitud de poderes las funciones inspectoras. Si el desarrollo del servicio lo requiriese, se organizará la inspección de Monumentos con inspectores regionales auxiliares del Inspector general y de la Junta.

Art. 21. Auxiliarán a los Arquitectos conservadores de monumentos: los del Catastro, los provinciales, y los Municipios; la Junta intervendrá en la coordinación de funciones de unos y otros.

Art. 22. Se procurará que en el término más breve posible, coadyuvando los Arquitectos conservadores de Monumentos, los del Catastro, los provinciales y los municipales, con el auxilio del Fichero de Arte antiguo, que se forme el Censo de edificios en peligro de destrucción. La ficha de cada monumento tendrá un breve informe técnico sobre su estado de conservación y sobre las obras urgentes necesarias.

Art. 23. Los propietarios poseedores y usuarios de monumentos histórico-artísticos no podrán realizar en ellos obra alguna sin que el proyecto sea aprobado por la Junta Superior del Tesoro Artístico, que requerirá el informe del Arquitecto conservador de la zona. Los Arquitectos provinciales se abstendrán de dictaminar y de cursar ningún expediente que se refiera a monumentos histórico-artísticos, si en él no figura la autorización de la Junta Superior del Tesoro Artístico, que habrá de dictaminar dentro de un plazo máximo de dos meses de la resolución, de la cual no podrá apartarse.

Art. 24. Los propietarios y poseedores de monumentos histórico-artísticos están obligados a realizar las obras de consolidación y conservación necesarias que la Junta Superior determine, oído el Arquitecto de la zona. En casos justificados, la Junta podrá conceder un auxilio o un adelanto o incoar expediente de expropiación.

Art. 25. La Junta Superior del Tesoro Artístico, directamente o por conducto de las Juntas delegadas, procurará la cooperación de las Diputaciones y Ayuntamientos que, además de las seguridades y facilidades exigidas por esta Ley, prestarán ayuda económica, cifrable en cada caso, para la conservación y consolidación de los monumentos enclavados en su territorio.

Art. 26. Los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios a fines que por el Ministerio de Educación

Nacional (*hoy, Educación y Ciencia*) se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica.

Los proyectos de utilización de dichos monumentos y los actos jurídicos con la misma relacionados se pondrán en conocimiento del citado Ministerio, previamente a su realización, quien deberá resolver, en el plazo máximo de treinta días, acerca de los mismos, autorizándolos o declarándolos incompatibles con las características históricas o artísticas del edificio. En este último caso no podrán llevarse a cabo.

Transcurrido el plazo señalado sin haber recaído resolución expresa del Ministerio, se entenderá que éste presta su conformidad a la utilización.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo implica, aparte de las sanciones que bajo otros aspectos correspondan, la nulidad de los actos jurídicos de que se trate y la posibilidad de que el Ministerio aplique multas de hasta 50.000 pesetas de cuantía y, en su caso, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional, de 50.000 a 100.000 pesetas.

En todo caso, el Estado podrá expropiar los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, cuando el propietario haga de ellos uso indebido y cuando estén en peligro de destrucción o deterioro.

Cuando se proyecte dar destino o cambiar el que tiene a un inmueble propiedad del Estado o de una Corporación pública, declarado monumento histórico-artístico, informará la Dirección General de Bellas Artes. Si lo hiciese en sentido favorable, el Consejo de Ministros resolverá definitivamente sobre el destino de dicho inmueble.

Art. 27. Las Autoridades civiles, a petición de los Delegados de Bellas Artes, de las Juntas locales del Tesoro Artístico o de alguno de los organismos mencionados en el artículo 6º, impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio, aunque no esté declarado monumento histórico-artístico. La suspensión se comunicará con urgencia a la Dirección General de Bellas Artes, que, oído alguno de los organismos consultivos o informativos, enunciados en el artículo 6º, resolverá si procede o no la declaración de monumento histórico-artístico.

Todo ciudadano podrá denunciar ante los organismos mencionados la existencia de inmuebles en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. Dichos organismos están obligados a comprobar la denuncia, para actuar luego con arreglo a esta Ley.

Art. 28. La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá, cuando lo estime oportuno, remitir expedientes de obras en monumentos histórico-artísticos a la Junta de Construcciones Civiles para que informe en el plazo de dos meses acerca de presupuestos o liquidaciones.

Art. 29. Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas, de cualquier clase que sean, tienen la ineludible obligación de permitir, cuatro veces al mes y en días y horas previa y públicamente señalados, la contemplación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los inmuebles sujetos a esta Ley que les pertenezcan o que tengan en posesión.

Respecto a vaciados, tendrán que hacerse por funcionarios técnicos del Museo de Reproducciones y previo informe.

Los particulares y las personas jurídicas poseedoras de inmuebles declarados Monumentos histórico-artísticos tendrán la misma obligación.

Art. 30. Los edificios declarados Monumentos histórico-artísticos se con-

siderarán, para los efectos contributivos, como monumentos públicos.

Art. 31. El Reglamento determinará las condiciones y garantías con que los Monumentos histórico-artísticos, propiedad de Corporaciones civiles o religiosas, podrán ser enajenados a particulares o a otras personas jurídicas. Pero se facilitará toda enajenación en favor del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales.

Art. 32. En las ventas de los edificios declarados Monumentos histórico-artísticos, el Estado se reserva el derecho de tanteo, derecho que podrá transmitir en cada caso a las regiones, provincias o Municipios.

Art. 33. Todas las prescripciones referentes a los Monumentos histórico-artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos —calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortalezas, ruinas—, fuera de las poblaciones que por su belleza, importancia monumental o recuerdos históricos, puedan declararse incluidos en la categoría de rincón, plaza, calle, barrio o conjunto histórico-artístico. De las transgresiones serán responsables sus autores, subsidiariamente los propietarios, y, en su defecto, las Corporaciones municipales que no lo hayan impedido.

Art. 34. El Estado podrá expropiar por causa de utilidad pública los edificios y propiedades que impidan la contemplación de un monumento histórico-artístico o sean causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el monumento: precepto que se hace extensivo a todo lo que destruya o aminore la belleza o la seguridad de los conjuntos histórico-artísticos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 35. Queda totalmente prohibida la exportación total o parcial de inmuebles de más de cien años de antigüedad.

Art. 36. Todos los Municipios españoles están obligados a velar por la perfecta conservación del patrimonio histórico-artístico existente en su término municipal. Para ello enviarán, en el plazo de seis meses, al Fichero Artístico informes detallados conforme al artículo 67 de esta Ley; además deberán denunciar en todo caso a la Junta local del Tesoro Artístico de su demarcación o a la Junta Superior del Tesoro Artístico los peligros que corran los edificios u objetos históricos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo en caso de urgencia a tomar las primeras medidas para evitar el daño. También están obligados a contribuir en la proporción que fije el Reglamento a la reparación de las construcciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto de que se trate, que el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las autoridades locales.

TITULO II.—EXCAVACIONES

Art. 37. Se mantendrán en vigor todos los preceptos de las Leyes de 2 de junio y 7 de julio de 1911, en cuanto se refieren a las excavaciones y a los objetos en ellas descubiertos, ínterin no se publique una nueva Ley.

Art. 38. Las excavaciones costeadas o subvencionadas por el Estado se realizarán con arreglo al plan previamente aprobado por la Junta Superior del

Tesoro Artístico, quien designará los que han de dirigirlas y tendrá a su cargo la inspección.

Las costeadas por entidades locales, provinciales o regionales o por Corporaciones y Sociedades estarán sometidas a la inspección de la misma Junta, que tendrá facultad para decidir su suspensión en dictamen razonado.

Art. 39. Se prohíbe la excavación a los particulares que no hayan obtenido permiso especial mediante las condiciones y garantías que para cada caso se fijen por la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Las excavaciones hechas por particulares sin el permiso debido se declararán fraudulentas, decomisándose los objetos que en ellas se hubieren hallado.

Art. 40. De todo hallazgo fortuito y del producto de las excavaciones hechas por particulares debidamente autorizadas, se dará cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico, que podrá conceder el disfrute de lo hallado al descubridor, a condición de que se comprometa a permitir el estudio, la reproducción fotográfica o el vaciado en yeso de los objetos encontrados o determinar su entrega al Estado con la indemnización que fija el artículo 45 de la Ley.

TITULO III.—*DE LOS OBJETOS MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO*

Art. 41. Los objetos muebles definidos en el artículo 1º que sean propiedad del Estado o de los organismos regionales, provinciales o locales, o que estén en posesión de la Iglesia en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, o que pertenezcan a personas jurídicas, no se podrán ceder por cambio, venta y donación a particulares ni a entidades mercantiles.

Los particulares y entidades mercantiles constituidas y matriculadas para los fines del comercio de antigüedades y objetos de arte, podrán vender éstos libremente, pero deberán dar cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico cuando el precio sea superior a 50.000 pesetas. El Estado ejercerá el derecho de tanteo en la forma que el Reglamento determine.

Todas las entidades enumeradas en el párrafo 1º de este artículo podrán, entre ellas, dando cuenta a las Juntas locales o Superior del Tesoro Artístico, cambiar, vender y regalar objetos de arte, y por todos los medios se fomentará el acrecentamiento de los Museos nacionales, provinciales o municipales, simplificando trámites para la cesión y depósitos en dichos centros culturales.

Art. 42. Los particulares, dando también cuenta a los organismos mencionados, podrán, dentro de España, ceder por cambio, venta o donación los objetos que posean, comprendidos en el artículo 1º de esta Ley, siempre que cumplan las prescripciones de la misma y de su Reglamento. Cuando el valor del objeto alcance la cuantía de 50.000 pesetas-oro, la cesión habrá de hacerse mediante escritura pública y siendo obligado el pago de los derechos reales que correspondan.

Art. 43. No se podrá exportar ningún objeto histórico-artístico sin el permiso de la Sección de Exportaciones y de la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cuando el valor del objeto a exportar sea superior a 50.000 pesetas-oro, será necesaria la autorización de la Junta en pleno acordada por mayoría absoluta. En el

permiso se hará constar, bajo la responsabilidad de la Sección de Exportaciones o de la Junta en pleno, según los casos, que la salida no causa detrimento al Patrimonio histórico-artístico nacional.

Todo objeto que se consienta exportar pagará, según una escala progresiva con referencia a su valor, el tanto por ciento de aquel que en las disposiciones reglamentarias vigentes se establezca. En todo caso, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo.

Art. 44. Para que los objetos pertenecientes a los Museos del Estado puedan ser enviados a una Exposición nacional o extranjera, o en depósito a otro Museo o Centro de carácter público, se necesitará el informe favorable del Director o del Patronato, cuando lo hubiere, aprobado por una disposición ministerial.

En los casos de cambio por otros objetos propiedad de Museos extranjeros, será, además, necesario el informe favorable de la Junta Superior del Tesoro Artístico, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 45. Todo objeto del que no se consienta la exportación podrá ser adquirido por el valor declarado o justipreciado, con destino a un Museo. Si al tratarse de la adquisición estuviesen agotados los recursos, el Ministro de Instrucción pública consignará en los presupuestos inmediatos la cantidad para el pago, por lo menos, de parte del precio señalado. En casos excepcionales, podrán arbitrase medios especiales (rentas vitalicias, etc.) para realizar la adquisición.

Art. 46. El Estado se incautará de los objetos que se trate de exportar fraudulentamente; los Tribunales apreciarán el tanto de culpa de quienes hubieren intervenido y el objeto pasará a un Museo público.

Art. 47. Cuando, aunque demostrada la exportación clandestina, no se logre la incautación del objeto, podrá exigirse a cada una de las personas que hubieren intervenido en el hecho una multa «ad valorem», según tasación de la Junta Superior del Tesoro Artístico; su importe se destinará a un Museo público.

Art. 48. El propietario de una colección artística, arqueológica o histórica, que de manera regular facilite su estudio y su reproducción fotográfica o dibujada, etc., podrá obtener la exención de los derechos reales que en las transmisiones hubiera de pagar por el valor de los objetos que formen su colección. Será requisito indispensable para obtener esta ventaja un informe razonado de la Junta Superior del Tesoro Artístico sobre la importación y valor artístico, arqueológico o histórico de la colección y el compromiso solemnemente contraído por el propietario.

Art. 49. La suspensión injustificada, a juicio de la Junta Superior del Tesoro Artístico, del permiso regular para visitar y estudiar la colección; su dispersión por herencia, donación o ventas fraccionadas, o la cesión del conjunto, sin que en la escritura conste el compromiso de respetar las obligaciones contraídas, serán causas de que se exija al poseedor el doble de los derechos reales correspondientes a la última transmisión.

Art. 50. Los propietarios de uno o varios objetos de extraordinario valor, aunque no formen colección, podrán acogerse a las ventajas definidas en el artículo 48, previa decisión favorable de la Junta Superior y el compromiso solemne previo.

Art. 51. Las Juntas locales del Tesoro Artístico y, en especial, los Delegados

de Bellas Artes, ejercerán estrecha vigilancia sobre el cumplimiento de los preceptos contenidos en este título tercero de la presente Ley, comunicando a la Junta Superior y a los Gobernadores civiles cualquier transgresión de que tengan noticia.

Art. 52. En toda exportación, venta pública, subasta o liquidación de objetos de arte antiguo, el Estado se reserva el derecho de tanteo.

Art. 53. Queda libre de todo gravamen la importación de objetos de arte de antigüedad mayor de un siglo y los modernos que, a juicio de la Junta Superior del Tesoro Artístico, merezcan ser considerados como acrecentadores del Tesoro artístico nacional.

En el Reglamento de esta Ley se fijarán los plazos y requisitos para la salida de España de las obras de arte importadas.

Art. 54. El Gobierno procurará establecer pactos internacionales que impidan las exportaciones fraudulentas de objetos históricos o artísticos y faciliten la importación de los que indebidamente hubiesen salido de España.

TITULO IV.—*DE LOS MUSEOS*

Art. 55. Será misión de la Junta Superior del Tesoro Artístico promover la creación de Museos públicos en toda España y cooperar a la organización y mejora de los existentes.

Art. 56. La Junta ejercerá funciones inspectoras y protectoras sobre los Museos regionales, provinciales, locales, diocesanos, de Corporaciones y Sociedades de fundación particular, etc., pudiendo proponer las medidas necesarias en caso de riesgo para los objetos o en caso de que haya dificultades para su visita, estudio y reproducción gráfica.

Art. 57. La Junta podrá facilitar medios económicos y técnicos a los Museos públicos de cualquier clase que los soliciten.

La Junta intervendrá en la organización de cuantos Museos sean auxiliados por ella.

Art. 58. Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia y que por ignorancia o desidia de su custodia o por temor a incendio, robo o desorden, hubiere peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautados temporalmente y depositados en un Museo. La incautación se hará mediante recibo de las Autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

Art. 59. La distribución de objetos descubiertos en excavaciones, incautados o adquiridos por compra, se basará: primero, en las condiciones de seguridad y buena instalación que ofrezcan los Museos, sean de la clase que fueren, y segundo, en la conveniencia de que se conserven en la localidad o en sus proximidades.

Art. 60. Cuando un Municipio desee retener algún objeto artístico o histórico existente en su demarcación y del que se haya incautado el Gobierno, les bastará ofrecer un edificio que, a juicio del Arquitecto de la zona a que corresponda, ofrezca las condiciones suficientes de seguridad y decoro. Si no lo tuviera por el momento, podrá construirlo en el plazo que la Dirección General de Bellas Artes señale y

conforme a los planos que apruebe la Junta Superior del Tesoro Artístico. Mientras tanto, el objeto será guardado en uno de los Museos de Madrid o en el provincial más próximo al pueblo.

El Gobierno, a su vez, procurará formar en ese edificio un nuevo Museo, si el Municipio ofrece pagar los gastos que ocasione, y llevará a él cuantos objetos sean pertinentes, oyendo siempre a la citada Junta.

Art. 61. Para que los objetos pertenecientes a los Museos del Estado puedan ser enviados a una Exposición nacional o extranjera, o en depósito a otro Museo o Centro de carácter público, se necesitará el informe favorable del Patronato cuando lo hubiere o de la Junta Superior del Tesoro Artístico cuando no hubiere este organismo, y, en todos los casos, una resolución ministerial.

Para el cambio por otros objetos propiedad de Museos extranjeros, será además necesario el informe favorable de la Junta Superior del Tesoro Artístico, aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 62. La Junta Superior del Tesoro Artístico dictaminará sobre los planes de organización, instalación y catalogación de museos que hubieran de presentársele por las Corporaciones, entidades o particulares fundadores.

Art. 63. Se crearán en Centros adecuados, Escuelas o, por lo menos, cursos prácticos para Conservadores de Museos.

Art. 64. Estarán exentos de toda clase de tributación los donativos y legados, tanto de objetos como de capital, y en valores o en propiedades de cualquier clase hechos a los Museos públicos. Será condición precisa para obtener la exención informe favorable de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Art. 65. Podrán ser expropiados los edificios o terrenos que linden con Museos nacionales, cuando lo aconsejen medidas de seguridad o el desarrollo normal de sus instalaciones. En cualquier caso se precisará el informe razonado de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

TITULO V.—*INVENTARIO DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO*

Art. 66. Se emprenderá la formación del Inventario del Patrimonio histórico-artístico nacional. Servirán de base para lograrlo los Catálogos monumentales y el Fichero de Arte Antiguo.

Art. 67. Las Corporaciones y entidades, así civiles como eclesiásticas, en un plazo que no excederá de seis meses, a partir de la promulgación de esta Ley, enviarán al Delegado provincial correspondiente una relación de los inmuebles y objetos muebles de que estén en posesión, y que no constituyan un Museo de que exista catálogo, en cuyo caso tendrían que mandar un ejemplar de éste formado por tres personas responsables de la entidad.

Art. 68. La Junta Superior del Tesoro Artístico estará facultada para incautarse automáticamente de aquellos objetos cuya existencia no haya sido puesta en su conocimiento dentro del plazo señalado en el artículo anterior y conforme a las circunstancias del mismo.

Dichos objetos serán entregados por la mencionada Junta al Museo por ella designado.

Art. 69. Las relaciones, que se ilustrarán con fotografías, dibujos, etc., y se acompañarán con catálogo, guías, estudios, etc., siempre que sea posible, habrán de ser minuciosas y completas, depurándose responsabilidades si se comprobasen ocultaciones y engaños.

Art. 70. Los Delegados de Bellas Artes remitirán estas relaciones anotadas e informadas por ellos, o por las Juntas locales del Tesoro Artístico, a la Junta Superior, que podrá ordenar las comprobaciones necesarias.

Art. 71. La Junta Superior del Tesoro Artístico atenderá, con sus recursos y con su vigilancia, a la confección, revisión y publicación de los Catálogos monumentales, utilizando la parte aprovechable de los entregados que permanecen inéditos.

Art. 72. El Fichero de Arte Antiguo, establecido por la Dirección General de Bellas Artes, en las Secciones de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, suministrará cuantos informes y elementos posea a la Junta Superior del Tesoro Artístico, en especial a lo que atañe al Inventario y a los Catálogos.

Artículos adicionales

1º La Junta Superior del Tesoro Artístico tendrá como recursos lo que se recaude por derechos de exportación autorizada de objetos antiguos. Los productos de las multas de la exportación fraudulenta, las entradas a los monumentos cuya conservación y sostenimiento sea de su cargo y las cantidades fijadas en los presupuestos del Estado para excavaciones, conservación de monumentos y adquisición de objetos de arte antiguo.

2º La Junta Superior del Tesoro Artístico fijará anualmente las subvenciones que hayan de percibir las Delegaciones locales, según su importancia y cometido.

3º Quedan subsistentes cuantas disposiciones se hayan dictado por la defensa y acrecentamiento del Patronato histórico-artístico nacional en todo lo que no se opongan a las prescripciones de esta Ley.

(1) Actualmente corresponden al Ministerio de Cultura y a su Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos las atribuciones que se asignan a la Administración en este texto.

REGLAMENTO PARA APLICACION DE LA LEY DEL TESORO ARTISTICO NACIONAL. Decreto de 16 de abril de 1936, modificado por el Decreto 1545/1972, de 15 de junio (Ministerio de Instrucción Pública). (G. 17-4-1936 y B.O.E. 19-6-1972).

CAPITULO PRIMERO

De la Junta Superior del Tesoro Artístico y Juntas Delegadas

Artículo primero.—El Presidente de la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional servirá de lazo de relación con la Dirección General de Bellas Artes. Convocará y presidirá los plenos. Distribuirá los asuntos entre las Secciones, procurará su pronto despacho y remitirá al Ministerio, informados o no, según proceda, los expedientes resueltos o dictaminados por el pleno o por las secciones (1).

El Presidente de la Junta podrá adscribir, con carácter temporal, a cualquier sección uno o varios Vocales que no pertenezcan a ella, cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

El Presidente podrá asistir a las reuniones de las secciones de que no forme parte, presidiéndolas.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, hará sus veces el más antiguo de los Presidentes de Sección y entre los de igual antigüedad el que de ellos fuese más antiguo como Académico de Bellas Artes o, en su defecto, de la Historia.

Artículo segundo.—El Secretario-Interventor tendrá a su cargo:

Primero. Presentar al despacho del Presidente los expedientes que se reciban del Ministerio de las Secciones.

Segundo. Convocar, por Orden del Presidente, las reuniones del pleno y levantar acta de ellas, que firmará con el visto bueno del Presidente.

Tercero. Llevar registro de la entrada y salida de los expedientes, teniendo al Presidente al corriente del estado de su tramitación en la Junta y en el Ministerio.

Cuarto. Autorizar las cuentas y llevar un libro en que consten los gastos acordados por el pleno y por las Secciones, para que la Junta conozca al día el estado de fondos.

Quinto. Como Jefe de la Secretaría, tendrá a sus órdenes el personal de la misma.

Artículo tercero.—El pleno se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, cuando lo soliciten por escrito seis Vocales y por lo menos tres veces al año.

Será misión del Pleno:

Resolver los asuntos que el Presidente decida someterle; intervenir en las

(1) Actualmente corresponden al Ministerio de Cultura y a su Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos las competencias que en esta disposición se atribuyen, respectivamente, al Ministerio de Instrucción Pública y a la Dirección General de Bellas Artes.

discrepancias que puedan surgir entre las Secciones; informar los expedientes de exportación de efectos valorados en más de cincuenta mil pesetas-oro; crear las Delegaciones locales, marcando la jurisdicción y constitución de cada una; aprobar el plan de trabajo de las Secciones y sus cuentas antes de ser elevadas al Ministerio.

El Pleno podrá tomar acuerdos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y siete en segunda, como mínimo.

Los acuerdos autorizando la exportación de objetos artísticos valorados en más de cincuenta mil pesetas-oro requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cuantos compongan la Junta.

Artículo cuarto.—Por acuerdo del Pleno o, en caso de urgencia, por decisión del Presidente, los miembros de la Junta podrán ser encargados de la Inspección de cualquiera de los servicios a ella encomendados.

Por decisión de la Sección de Reglamentación de exportaciones, cualquiera de sus miembros puede ser encargado en Madrid, o fuera de Madrid, para examinar una expedición de objetos que se exporte o que se importe.

Cuando hayan de efectuar un viaje para este fin se les abonará los gastos de locomoción en primera clase y treinta pesetas en concepto de dietas.

Artículo quinto.—Cada Sección elegirá su Presidente, que será suplido por el Vocal Académico de Bellas Artes más antiguo, o de la Historia, si no hubiese miembro alguno de aquélla.

Artículo sexto.—Las Secciones a que se refiere el artículo octavo de la Ley habrán de reunirse, por lo menos: la primera, una vez al mes; la segunda, ocho veces al año; la cuarta, quinta y sexta, cuatro veces al año, y la tercera, por realizar un servicio ordinario en relación directa con el público, tres veces al mes.

Artículo séptimo.—El Director general de Bellas Artes asistirá, cuando lo estime conveniente, a las reuniones del Pleno y de las Secciones.

Artículo octavo.—En las primeras Juntas de cada año, las Secciones formularán el programa de sus actividades dentro del ejercicio económico, que habrán de comunicarlo, para su presentación al Pleno, al Presidente, el cual podrá añadir las observaciones que estime pertinentes.

Las Secciones presentarán al Pleno una Memoria anual, en que se reseñará su actividad dentro del ejercicio; un extracto del conjunto de estas Memorias constituirá la que la Junta habrá de publicar anualmente.

Cuando se juzgue conveniente podrán publicarse íntegras y separadamente las Memorias de las Secciones.

El Pleno acordará la distribución de los fondos de la Junta, según los programas de las Secciones.

Artículo noveno.—Cuando surgiese una discrepancia fundamental en el seno de una de las Secciones se dará conocimiento al Presidente de la Junta, quien la resolverá o llevará al Pleno.

Artículo diez.—En la Junta habrá dos Secretarios técnicos; tendrán por cometido redactar las actas de las Secciones a que estén adscritos —tres cada uno— y el despacho propio de los asuntos antes y después de dictaminados.

Serán Secretarios técnicos los que con anterioridad a la Ley de trece de mayo venían desempeñando la Secretaría del Comité ejecutivo del Tesoro Artístico y de la Junta de Excavaciones. Tendrán la remuneración que la Junta determine anualmente.

En caso de cese de los actuales, la Junta proveerá las Secretarías técnicas con dos Vocales cualesquiera, que no percibirán otros emolumentos que las dietas de asistencia a las sesiones.

Artículo once.—La Junta designará Habilitado entre los Secretarios técnicos o funcionarios administrativos, excepción hecha del Secretario Interventor, cuya misión propia lo impide.

Artículo doce.—Los miembros de la Junta percibirán por sesión a que asistan la cantidad de veinticinco pesetas.

Artículo trece.—La Junta Superior del Tesoro Artístico tomará como base, para constituir una Junta delegada, el Patronato de un Museo o de un monumento, un Centro de enseñanza o una institución cultural que ofrezca garantía de competencia y actividad. Serán miembros de la Junta, además de los Patronatos del Museo o monumento, directivos del Centro o institución, etc., los Delegados provinciales de Bellas Artes, uno, por lo menos, de los Académicos correspondientes de la Historia y de la de Bellas Artes adscritos a la comarca donde la Junta delegada radique; donde los hubiere, los Catedráticos de Historia del Arte y de Arqueología, de Universidad; Catedráticos de Historia de los Institutos y Profesores de Historia o Teoría del Arte de las Escuelas de Bellas Artes y Artes y Oficios.

Artículo catorce.—Para la creación de las Juntas delegadas se designará una Comisión especial, constituida por un miembro de cada una de las Secciones. Sus propuestas habrán de ser sometidas al Pleno.

Artículo quince.—Las Juntas delegadas, además de los fines y atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos a extinguir, tendrán en cada caso las facultades e intervención que la Junta Superior les atribuya.

Artículo dieciséis.—Durante el mes de enero de cada año, las Juntas delegadas redactarán una Memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, remitiendo un ejemplar de las mismas a la Junta Superior del Tesoro Artístico y otra a la Dirección General de Bellas Artes.

CAPITULO SEGUNDO

De los monumentos histórico-artísticos

Artículo diecisiete.—Los monumentos clasificados anteriormente como nacionales o arquitectónicos artísticos y adscritos al Tesoro Artístico Nacional recibirán en adelante la denominación única de monumentos histórico-artísticos, debiendo ser conservados para la nación, correspondiendo tal obligación a sus dueños, poseedores y usufructuarios, ya sean éstos el Estado, Corporaciones provinciales y municipales, entidades de carácter público, fundaciones, patronatos o particulares.

Artículo dieciocho.—Los monumentos ya declarados histórico-artísticos, así

como los que en adelante se declaren, quedan bajo la tutela y protección del Estado, con arreglo a los preceptos de la ley y de este Reglamento, ejercitada directamente por la Dirección General de Bellas Artes mediante la Junta Superior del Tesoro Artístico y las Corporaciones y funcionarios que de ellas dependen.

La vigilancia, conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos, así como la organización y el desarrollo de los servicios para atenderlos, se encomienda especialmente a dicha Junta, que formulará las correspondientes propuestas de acuerdo con los recursos disponibles y habida cuenta de las necesidades más urgentes.

Artículo diecinueve.—La declaración de monumento histórico-artístico se realizará con arreglo a las disposiciones legales. Siempre que la petición de declaración se haga por las Academias de Bellas Artes, de la Historia o por la Junta Superior del Tesoro Artístico bastará con la solicitud razonada de esas entidades.

Al expediente, que forzosamente ha de preceder a toda declaración, acompañarán uno o varios planos, fotografías y texto explicativo, en los que queden fijados con precisión las partes afectadas por la declaración y sus límites, así como el estado detallado de su conservación y el nombre del propietario o propietarios o usuarios señalando la parte de cada uno cuando aquéllos fueran varios.

En el caso de que hubiere el temor de que por propietarios o usuarios se hiciesen modificaciones en inmuebles, conjuntos urbanos, jardines o parajes pintorescos, sobre los que se hubiese incoado expediente de inclusión en el Tesoro Artístico Nacional, la Dirección General de Bellas Artes oficiará a aquellos para que se abstengan de realizarlas mientras no se resuelva el oportuno expediente.

A toda nueva declaración de monumento deberá seguir inmediatamente por la Dirección General de Bellas Artes la notificación al propietario y usuario, los que quedan obligados a acusar recibo de ella.

Artículo veinte.—La Junta Superior del Tesoro Artístico podrá proponer en sesión plenaria, en cuya citación conste que va a tratar de ello, la exclusión del catálogo de monumentos que en él figuren por haber desaparecido a causa de derribo o de ruina; por haber perdido el interés que anteriormente aconsejó su inclusión, o por estimarse no ser merecedores de la atención, cuidados y dispendios que la declaración e inclusión en el catálogo llevan anejos.

Artículo veintiuno.—Los monumentos histórico-artísticos no podrán ser destruidos o desmontados total o parcialmente ni se podrá realizar en ellos obra alguna, reparación, reforma o modificación sin previa autorización de la Dirección General de Bellas Artes, asesorada por la Junta Superior del Tesoro Artístico. Cuando se tenga noticia de que se realizan obras no autorizadas, la suspensión de éstas se harán mediante orden telegráfica de la Dirección General de Bellas Artes a las autoridades gubernativas correspondientes.

Quando un monumento o parte de él haya sido desmontado o derribado clandestinamente, el comprador y vendedor, solidariamente y por partes iguales, quedan obligados a volver a montarlo bajo la dirección de los Arquitectos de Zona.

Artículo veintidós.—Las obras que se realizaren en los edificios declarados monumentos histórico-artísticos, estarán siempre bajo la vigilancia de la Junta, ejercida por medio de los Arquitectos de Zona y de los Ayudantes. Si éstos creyeran que no se ejecutan con arreglo a lo acordado, lo comunicarán urgentemente a la



Dirección General de Bellas Artes, para que ésta, por medio de las autoridades correspondientes, proceda a suspenderlas.

Artículo veintitrés.—Cuando la Junta Superior del Tesoro Artístico estime, debidamente informada por medio de los Arquitectos de Zona y de los Ayudantes, que es necesario realizar obras imprescindibles de consolidación en un monumento histórico-artístico, de propiedad privada, la Dirección General de Bellas Artes invitará a su propietario o usuario a realizarlas en las condiciones del artículo anterior. Si se negare, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta del Pleno de la Junta Superior del Tesoro Artístico, tomado por la mayoría absoluta, procederá a realizarlas. Cuando quede debidamente justificada la carencia de recursos del propietario o usuario, podrá la Dirección General de Bellas Artes, por intermedio de la Junta Superior, costear parcial o totalmente las obras, conceder un anticipo reintegrable con la garantía del monumento para realizarlas, o incoar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública.

De realizarse alguna aportación por el Estado, tendrá siempre el carácter de anticipo reintegrable en caso de expropiación, venta o terminación de contrato, constando la inscripción correspondiente del Registro de la Propiedad.

Artículo veinticuatro.—El Ministerio podrá acordar la concesión de cantidades hasta el límite máximo de doscientas cincuenta mil pesetas para obras de reparaciones menores urgentes en los monumentos histórico-artísticos sin formación de proyecto, pero previa la aprobación de un presupuesto de las obras presentado por los Arquitectos de la Dirección General de Bellas Artes, acompañado, a ser posible, de documentos gráficos.

Artículo veinticinco.—Queda prohibido adosar a los monumentos histórico-artísticos y apoyar en ellos viviendas, tapias y cualquier género de construcciones. Los Arquitectos conservadores de Zona, los Ayudantes y los Guardas o Conserjes velarán por su cumplimiento y las edificaciones realizadas en esas condiciones serán reputadas como clandestinas e inmediatamente demolidas.

Artículo veintiséis.—El criterio de la consolidación y conservación de monumentos será fijado por la Junta Superior del Tesoro Artístico en cada caso, debiendo atenerse a las normas que ésta dé a los facultativos que de ellas dependen, los cuales estarán siempre en relación constante y directa con la Junta por medio de sus comunicaciones y asistencia, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno y de la Sección de Monumentos históricos, para las que sean requeridos.

Artículo veintisiete.—La Dirección General de Bellas Artes, previo informe de la Junta Superior del Tesoro Artístico, podrá adquirir para el Estado los fragmentos arquitectónicos de antiguos edificios aprovechados como material de construcción en cualquiera clase de obras, mediante expediente de declaración de utilidad pública y previa indemnización al dueño del inmueble en el que se hallare, si hubiera lugar. Los fragmentos arquitectónicos de interés arqueológico, artístico o histórico que aparezcan serán propiedad del Estado; indemnizándose al descubridor con la mitad de su valor, según tasación oficial.

Artículo veintiocho.—La transmisión de dominio de un edificio declarado monumento histórico-artístico o de una parte de él, podrá realizarse libremente, quedando obligado el vendedor a dar conocimiento al comprador de su condición de tal y ambos a comunicar a la Dirección General de Bellas Artes el cambio de dominio.

Artículo veintinueve.—La Junta Superior del Tesoro Artístico procederá a formar una lista de ciudades, villas y pueblos cuyas agrupaciones urbanas, total o parcialmente, tengan señalado interés artístico, histórico o pintoresco. Los planos de reforma interior y ensanche, tanto de las poblaciones que figuran en esa lista como las no incluidas, deberán hacerse sobre la base de respetar los monumentos histórico-artísticos.

Artículo treinta.—En todos los monumentos histórico-artísticos se colocará, en el lugar y con las características que señalen los correspondientes Arquitectos de Zona y la Junta apruebe, una inscripción haciendo constar su condición de tal.

Artículo treinta y uno.—La Junta Superior podrá proponer en cada caso el régimen de visita a los monumentos que dependan directamente de la Dirección General de Bellas Artes y también proponer un derecho de entrada a ellos.

Artículo treinta y dos.—El producto de las entradas de visita a los monumentos y cuanto de ellos provenga por cesión o enajenación, venta de materiales, productos forestales, canteras, rentas y alquileres se ingresará en Hacienda y el Gobierno procurará, si lo estima oportuno en cada caso, destinarlo al mismo monumento de donde proceda o a aquellos otros de la provincia o región en donde aquél radique, así como a la compra de muebles e inmuebles para incremento del Tesoro histórico-artístico regional.

Artículo treinta y tres.—La Junta del Tesoro publicará, una vez por lo menos cada dos años, la relación de los monumentos declarados histórico-artísticos, en la que deberá constar su emplazamiento, época y arte a los que pertenecen y el nombre del propietario y usuario. Dicha relación se insertará también en la «Gaceta de Madrid».

Artículo treinta y cuatro.—Queda prohibida la colocación de anuncios en los monumentos histórico-artísticos.

Las Compañías de electricidad, Telefónica, etc., no podrán instalar en ellos postes o palomillas para sus servicios sin la previa autorización del Arquitecto de Zona, debiendo modificar o retirar los ya enclavados a solicitud de éstos.

Artículo treinta y cinco.—La Junta Superior del Tesoro Artístico procederá a hacer un Catálogo complementario del de Monumentos histórico-artísticos, en el que figuren los que sin tener un interés tan destacado como aquéllos sean merecedores de conservación.

A los propietarios y usuarios de éstos se les notificará la inclusión en este Catálogo complementario y tendrán la única obligación de comunicar a la Dirección General de Bellas Artes, para que ésta lo transmita a la Junta, con un mes de anticipación, cualquier obra o reforma que vayan a realizar en el monumento de su propiedad o uso.

En el plazo indicado la Junta decidirá si ese monumento del Catálogo complementario ha de declararse histórico-artístico o no. En este último caso el propietario podrá realizar libremente la obra o modificación proyectada.

Artículo treinta y seis.—Cuando se proyecte dar destino o cambiar el que tiene a un inmueble propiedad del Estado o de una Corporación pública declarado monumento histórico-artístico, informará la Junta Superior del Tesoro Artístico respecto a esa nueva utilización, en relación con la mejor conservación del edificio.

Artículo treinta y siete.—La vigilancia, conservación y consolidación de los monumentos incluidos en el Catálogo y declarados histórico-artísticos quedará encomendada a seis Arquitectos conservadores y otros Arquitectos Ayudantes de éstos, cuyo número no podrá exceder del de aquéllos, a las órdenes todos de la Dirección General de Bellas Artes y de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Cada uno de los seis Arquitectos conservadores tendrá a su cargo una de las Zonas que se señalarán por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Los Arquitectos Ayudantes no quedarán adscritos a Zona determinada, debiendo concurrir con su trabajo allí donde fuese preciso y la Junta determine, pero siempre como Ayudantes del Arquitecto de la Zona respectiva.

Artículo treinta y ocho.—Serán obligaciones de los Arquitectos conservadores de zona:

a) Vigilar los monumentos de la que están encargados, así como los incluidos en el catálogo complementario, denunciando las obras o modificaciones que se realizaran en ellos sin autorización de la Dirección General de Bellas Artes, comunicando a ésta, los que se hallen necesitados de reparación y proponiendo las obras que en ellos estimen necesarias.

b) Redactar los proyectos de obras que se les encarguen por la Dirección General de Bellas Artes o por la Junta Superior del Tesoro Artístico de los monumentos de su Zona o de fuera de ella, ya se realicen con fondos del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.

c) Dirigir las obras de los monumentos de su Zona que se realicen con recursos del Estado o las de otras zonas que les fueran encargadas por la Junta.

d) Vigilar las obras autorizadas en los monumentos de su Zona propiedad de Corporaciones y particulares para que se realicen con arreglo a la autorización concedida y en las debidas condiciones, formulando la oportuna denuncia a la Dirección General de Bellas Artes de no hacerse así.

e) Contestar a todas las comunicaciones y preguntas que les dirijan la Dirección General de Bellas Artes y la Junta del Tesoro Artístico Nacional en relación con su función.

f) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Pleno y de la Sección de Monumentos Históricos y Artísticos a las que se les convoque.

g) Proponer los monumentos que deban ser declarados histórico-artísticos, así como los que estimen que merecen figurar en la lista complementaria y los que deban excluirse de ésta.

h) Intervenir en los expedientes de adquisiciones, expropiaciones, ventas, etc., y elevar a la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en el mes de diciembre de cada año o en el último que corresponda a un ejercicio económico, el plan de obras a realizar en el siguiente.

i) Redactar una Memoria anual que presentará a la Junta Superior en el mes de enero dando cuenta de los trabajos realizados en el año anterior, estado actual de las obras en curso y cuanto estimen conveniente para el mejor régimen del servicio.

j) Remitir a la Dirección General de Bellas Artes peticiones detalladas y razonadas, a ser posible con datos gráficos, de las obras urgentes que estimen necesarias en los monumentos de su zona y cuyo importe no exceda de diez mil pesetas.

k) Enviar a la Junta Superior del Tesoro Artístico una Memoria con datos gráficos de cada obra que terminen en los monumentos de su Zona, así como fotografías y planos de ellas, con los que se constituirá el archivo de la Sección de Monumentos histórico-artísticos.

Artículo treinta y nueve.—El nombramiento y separación de los Arquitectos de Zona y de los Arquitectos Ayudantes se hará por Orden ministerial, a propuesta razonada de la Junta.

Artículo cuarenta.—Los proyectos redactados por los Arquitectos conservadores de Zonas que les hubieren sido encargados por la Junta Superior del Tesoro Artístico, pasarán, por mediación de la Dirección General de Bellas Artes, a informe de la Junta y, si fuere favorable, al examen técnico (constructivo y económico) de la Junta facultativa de Construcciones civiles y, asimismo, los expedientes que la Junta del Tesoro estime necesitan ese informe. La ejecución de obras perentorias, dentro del límite máximo de diez mil pesetas, necesitarán solamente aprobación de la Memoria a que se refiere el artículo veintiséis.

Artículo cuarenta y uno.—Los Arquitectos de Zona y los Ayudantes tendrán derecho de asistencia y voz, pero no voto, a las sesiones de las Juntas locales y Comisiones provinciales de monumentos, allí donde perduren éstas, dentro de sus respectivas zonas o en lugares en los que cumplan su función.

Artículo cuarenta y dos.—Los seis Arquitectos de Zona tendrán, en concepto de honorarios fijos, la asignación de diez mil pesetas anuales.

Por todo proyecto encargado por la Dirección General de Bellas Artes o por la Junta, los Arquitectos percibirán los honorarios correspondientes a su formación con arreglo a la tarifa aplicable, una vez aprobados oficialmente.

Los Arquitectos Ayudantes percibirán como honorarios fijos por los servicios que presten la cantidad de ocho mil pesetas anuales.

Artículo cuarenta y tres.—Además de los gastos de locomoción en primera clase, los Arquitectos de Zona y los Ayudantes devengarán dietas a razón de veintidós pesetas cincuenta céntimos por día que dediquen a la visita de inspección de obras que realicen en los monumentos y por cuantos servicios presten fuera de sitio o lugar donde tuviesen su residencia oficial.

Artículo cuarenta y cuatro.—La vigilancia y limpieza inmediata de los monumentos histórico-artísticos se hará en los que sea preciso, por estar deshabitados, etc., por medio de los Conserjes o Guardas, nombrados por el Ministerio, a propuesta de la Sección de Monumentos de la Junta, los cuales dependerán directamente de los Arquitectos de Zona y de los Ayudantes, así como de las Juntas locales o de las provinciales de Monumentos, allí donde éstas existieran.

En las ciudades en que haya varios monumentos podrá confiarse más de uno a un mismo Guarda o Conserje.

Los Conserjes o Guardas que vigilen un solo monumento deberán permanecer en ellos el tiempo y en la forma que mejor convenga al servicio, a juicio del Arquitecto de la Zona. Los que vigilen más de uno combinarán el servicio para que pueda facilitarse la visita.

Los Conserjes o Guardas serán amovibles, destinándose el personal allí donde el servicio lo exija, y su retribución será satisfecha, en concepto de jornal, por días de trabajo.

Los Guardas o Conserjes residirán, a ser posible, en el mismo monumento, en el lugar donde se halle emplazado o en el pueblo más inmediato cuando radique fuera, por este orden de preferencia.

Los días festivos deberán prestar sus servicios en los monumentos los Guardas o Conserjes, sin perjuicio de que tengan durante la semana un día de descanso.

CAPITULO TERCERO

De las excavaciones arqueológicas

Artículo cuarenta y cinco.—La Junta del Tesoro Artístico tiene a su cargo cuanto se refiere a excavaciones y conservación de antigüedades, entendiéndose por tales las que marcan las Leyes vigentes.

Excavaciones costeadas por el Estado

Artículo cuarenta y seis.—La Sección segunda propondrá anualmente a la Junta el plan de excavaciones del ejercicio económico y designará las personas que han de dirigirlos. Si después de aprobado el plan fuese conveniente la exploración o excavación inmediata de algún yacimiento, la Junta, a propuesta de la Sección, enviará en el primer caso un Delegado Inspector, y con su dictamen acordará lo que proceda, y en el segundo se nombrará un Delegado Director para que practique las excavaciones.

La Junta nombrará los Delegados Inspectores de excavaciones a propuesta de la Sección, que serán los Vocales de la Junta, y también podrán ser nombrados los Académicos de Bellas Artes, de la Historia o de Ciencias, según los casos, o algunos de los componentes de las Juntas locales del Tesoro Artístico.

Las personas cuyo nombramiento propondrá la Sección segunda para dirigir las excavaciones deberán ser Académicos de número o correspondientes de las Academias de Bellas Artes, de la Historia o de las Ciencias, Catedráticos de Universidad o Centros docentes oficiales de asignaturas que tengan relación con las exploraciones, Directores de alguno de los Museos del Estado, funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos o personas de reconocida competencia.

Los Delegados inspectores o Directores de exploraciones o excavaciones disfrutará dietas y se les abonarán los gastos de viajes y locomoción. Las dietas se fijarán con arreglo a su categoría administrativa y no serán menores de veinte pesetas, y si las inspecciones o excavaciones se practican dentro del término

municipal de residencia del Inspector o Director de las exploraciones o excavaciones, sólo serán abonables las dietas a razón de diez pesetas.

Artículo cuarenta y siete.—Las excavaciones serán dirigidas, sin excepción, por el personal designado por la Junta, que no podrá delegar en otras personas ni ausentarse del lugar sin autorización de la Sección segunda. El incumplimiento no motivado de este artículo será sancionado con la suspensión definitiva del excavador.

Artículo cuarenta y ocho.—La Junta tendrá conocimiento inmediato del comienzo de las excavaciones, que no podrán suspenderse sin causa justificada y comunicándose previamente a la Junta.

El Delegado-Director tendrá, asimismo, la obligación de comunicar a la Junta cuantas aclaraciones sobre los trabajos en curso se le soliciten.

Artículo cuarenta y nueve.—Cuando una excavación no se lleve con el rigor científico deseado o no se hayan cumplido las instrucciones de la Junta o de la Inspección, podrá el Presidente de la Sección suspender los trabajos, dando cuenta de ello en la primera sesión para acordar en definitiva lo que procediere.

Artículo cincuenta.—Los Directores de las excavaciones tendrán la obligación de presentar cuatro meses después de terminados los trabajos las Memorias de los resultados obtenidos, aun en el caso de que la exploración precise ser reanudada en el año siguiente.

La falta de la presentación de la Memoria en el plazo fijado llevará consigo la inhabilitación para dirigir nuevas excavaciones, ínterin no se cumpla con este deber.

La Junta podrá demorar, si lo estima conveniente, la publicación de una Memoria hasta el fin de la excavación del yacimiento, pero archivará las Memorias anuales.

En el caso de que la Junta crea que es conveniente ampliar el plazo de entrega de alguna Memoria o del material recogido de larga restauración podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo plazo para finalizar los trabajos, si bien no es obligado por parte de los Delegados directores la restauración de los objetos que descubran.

Cada Memoria irá acompañada de un inventario de los objetos hallados, el cual, en caso de haberse entregado a Museos oficiales, llevará el recibí de la Dirección de los mismos.

Estos inventarios originales se archivarán y las copias de ellos pasarán a los ficheros de la Junta.

La Junta dictará las normas a que deben ajustarse estas Memorias y la Sección hará, antes de publicarlas, el debido estudio de las mismas, pero la responsabilidad científica será de los autores.

La Sección propondrá las que deban ser publicadas.

Excavaciones autorizadas por la Junta

Artículo cincuenta y uno.—La Junta podrá conceder autorización para efectuar excavaciones arqueológicas en terrenos públicos y privados a las Sociedades y

Corporaciones científicas y a particulares nacionales o extranjeros, siempre que cumplan con los preceptos de la Ley de Tesoro Artístico, de la de Excavaciones vigente y los de este Reglamento.

Artículo cincuenta y dos.—Las peticiones de autorización para hacer excavaciones arqueológicas irán acompañadas de un plano topográfico o, por lo menos, de un croquis, en el que se fijarán escrupulosamente los límites del yacimiento y el propietario o propietarios de los terrenos.

Artículo cincuenta y tres.—Los solicitantes promoverán, si no están previamente concertados con el dueño del terreno, el expediente a que hace referencia el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones, abonando la parte de indemnización apreciable.

Artículo cincuenta y cuatro.—Al formular la petición, si es una Corporación o Sociedad científica española, presentará un plan de trabajo, indicándose el nombre de la persona o personas que han de dirigirlos, y se obligará a recomponer los objetos encontrados fragmentariamente, a exponerlos en forma debida en sus locales oficiales o en los Museos públicos del Estado, Provincial o Municipal, y a publicar por su cuenta el estudio completo de los trabajos, que en ciertos casos la Junta podrá auxiliar económicamente.

Artículo cincuenta y cinco.—Los particulares españoles, al formular su petición, indicarán el modo y manera en que se van a realizar los trabajos y podrán, o indicar el nombre de la persona que ha de dirigirlos, que aprobará o rechazará la Junta, o bien solicitarán de ésta el nombramiento de un técnico a quien abonará el concesionario los emolumentos, dietas y gastos de locomoción correspondientes, que serán los mismos de los Delegados directores.

Artículo cincuenta y seis.—Al formular la petición una Corporación o Sociedad científica o un particular extranjeros se indicará cómo se van a realizar los trabajos y se comunicará, además de los nombres del personal excavador extranjero, el de un español especializado que colabore en los trabajos, designación que aceptará o rechazará la Junta si cree que no ofrece garantía científica. Podrá solicitarse también que este investigador español sea designado por la Junta, pero estarán a cargo del concesionario sus emolumentos, dietas y gastos de locomoción correspondientes, que serán los mismos de los Delegados directores.

Artículo cincuenta y siete.—Los concesionarios comunicarán a la Junta el comienzo de las excavaciones para los efectos de la inspección.

Artículo cincuenta y ocho.—Los concesionarios, o en su nombre el que haya dirigido las excavaciones o el investigador español que colabore en las excavaciones, si es concesión a extranjeros deberán remitir a la Junta, en el plazo de cuatro meses después de terminada la campaña, una Memoria con los resultados obtenidos y el inventario de todos los objetos descubiertos.

Artículo cincuenta y nueve.—Los concesionarios deberán atenerse a las instrucciones de toda clase que reciban de la Junta directamente o por medio de la Inspección.

Artículo sesenta.—El concesionario, sea una Corporación oficial o Sociedad científica o un particular, nacionales, gozará de la propiedad de los objetos

inventariados procedentes de excavaciones autorizadas por la Junta, pero no los podrá vender ni exportar sin permiso especial de la Dirección General de Bellas Artes, después de oída la Junta, y si es Corporación o Sociedad científica o particular extranjero el concesionario sólo tendrá la propiedad de un ejemplar de todos los objetos duplicados, y en ambos casos siempre que cumplan con los preceptos de las Leyes del Tesoro Artístico y de Excavaciones y con los de este Reglamento.

Artículo sesenta y uno.—Las autorizaciones para hacer excavaciones caducarán al año de su concesión y podrán ser renovadas si se hubieran realizado trabajos o si la causa de la demora fuera atendible a juicio de la Sección.

En caso contrario, pueden concederse a otra persona idónea que lo solicite.

Artículo sesenta y dos.—La Junta, y en su nombre un Inspector delegado, estará facultada para el examen, estudio y fotografías de los objetos hallados o de los terrenos en que haya ruinas o yacimientos arqueológicos. Los propietarios de las antigüedades o terrenos están obligados a facilitar su inspección, considerándose como ocultación cuando se negaran a ello sin causa justificada, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual que les deben ser reservados.

Artículo sesenta y tres.—La Junta se relacionará constantemente con los Delegados de Bellas Artes, procurando que se interesen por las antigüedades y que comuniquen a la Junta con prontitud las noticias de hallazgos casuales, de excavaciones fraudulentas o de venta o exportación no autorizadas.

Los Delegados inspectores de excavaciones y antigüedades y los Delegados directores solicitarán de la autoridad gubernativa el apoyo más eficaz para el buen éxito de la misión que tuvieren encomendada.

Artículo sesenta y cuatro.—De acuerdo con la Sección de «Difusión de la Cultura artística» de la Junta, se procurará llegue a conocimiento del mayor número posible de individuos el valor científico de los hallazgos arqueológicos, y se invitará a todos los españoles, y especialmente a los Maestros nacionales y a las autoridades municipales, provinciales, regionales y nacionales, a que den cuenta a la Junta Superior del Tesoro Artístico de toda clase de hallazgos arqueológicos y formulen las correspondientes denuncias cuando tengan conocimiento de haberse vulnerado lo dispuesto por las Leyes del Tesoro Artístico, Excavaciones y el presente Reglamento.

Secretaría técnica

Artículo sesenta y cinco.—El Secretario técnico de la Sección segunda tendrá a su cargo el archivo, registros y ficheros, a los que hacen referencia los artículos sesenta y seis al setenta de este Reglamento. Se le asignará, como personal, un funcionario administrativo y un auxiliar de la misma clase de la plantilla del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo sesenta y seis.—Se llevará por riguroso orden cronológico un libro registro de excavaciones, en que consten todas las autorizadas a particulares, Sociedades españolas o extranjeras y las verificadas por el Estado.

Artículo sesenta y siete.—Además de este Registro, que no ha de referirse más que a excavaciones realizadas o autorizadas por la Junta, se formarán tres índices:

geográfico, cronológico y por materias, en los que consten todos los datos que se conozcan acerca de ruinas y yacimientos de diversa índole que haya en España.

Artículo sesenta y ocho.—Los índices serán de papeletas, en las que se describirán todos los yacimientos, despoblados, necrópolis, ruinas, cavernas, pinturas rupestres, monumentos megalíticos, vías y monumentos de todo orden conocidos al presente y que se vayan descubriendo, así como de las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, hasta determinar en cada caso la situación topográfica, época, civilización a que correspondan, etc., acompañándose de mapas, planos, fotografías, dibujos y otras reproducciones.

Artículo sesenta y nueve.—El índice geográfico servirá para facilitar la publicación de mapas arqueológicos regionales.

Artículo setenta.—Como ampliación de los inventarios e índices anteriores, se formarán también ficheros que recojan dibujos, fotografías y noticias bibliográficas referentes a las antigüedades de los Museos provinciales, regionales y locales y de colecciones particulares, fijando época y cultura y localidad.

CAPITULO CUARTO

De los objetos muebles

Artículo setenta y uno.—Cuando la Junta Superior del Tesoro Artístico tenga conocimiento de la venta de un objeto cuyo valor sea superior al de cincuenta mil pesetas-oro, exigirá que sea presentado en un Museo o en un Centro oficial debidamente custodiado, y las Secciones de Museos y de Exportaciones, en un plazo máximo de cinco días, dictaminarán si procede o no que el Estado ejercite el derecho de tanteo, comunicándolo al Presidente.

Artículo setenta y dos.—La instancia para solicitar permiso de exportación de un objeto artístico, dirigida al Presidente de la Sección, deberá reintegrarse con la póliza correspondiente e ir acompañada de una relación con los datos precisos —materias, dimensiones, pesos (si se trata de piedras o metales preciosos), época y autor, si se conociese— y tres fotografías del objeto; además, se declarará el precio de cada objeto.

Artículo setenta y tres.—La Sección de Exportaciones antes de dictaminar una exportación podrá exigir a quien la solicite documentos que acrediten que el objeto es de su propiedad o que está debidamente autorizado por quien sea el propietario, y podrá requerir que el objeto sea depositado en un Museo o en un Centro oficial para su debido estudio. Si la Sección opinase que la exportación del objeto causa detrimento al Patrimonio histórico-artístico nacional, lo comunicará al Presidente, quien, asesorado por la Sección de Museos o Inventario, y cuando procediese por la de Excavaciones, acordará lo que estime proponer a la Dirección General de Bellas Artes.

La petición de permiso de exportación es irrevocable para los efectos administrativos. El Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y el exportador no podrá revocar su decisión ni modificar el precio declarado del objeto.

Artículo setenta y cuatro.—Si un objeto exportado condicionalmente se importase antes de cumplirse el año de su salida, podrá concederse por la Junta la devolución de los derechos que se hubiesen abonado y siempre que lo hubiese sido con esta condicional.

Artículo setenta y cinco.—Para ejercitar el derecho de tanteo se destinarán los fondos de exportación, la consignación presupuestaria y los recursos suministrados por entidades o particulares. Cuando la Junta careciese de recursos podrá estudiar y proponer a la Dirección General de Bellas Artes los medios autorizados por el artículo cuarenta y cinco de la Ley.

Artículo setenta y seis.—Todo objeto de arte que se introduzca en España podrá exportarse libremente dentro de un plazo de quince años, siempre que la importación haya sido registrada por la Junta Superior del Tesoro Artístico, previa la presentación de la fotografía del objeto por triplicado y de una ficha descriptiva firmada por el importador y comprobada por un miembro de la Junta o un Delegado de la misma. Pasado el plazo de quince años, el objeto se considerará como existente en España a los efectos de la Ley.

La Sección, dentro del plazo de un año desde la publicación de este Reglamento, propondrá al Pleno las determinaciones oportunas respecto a las exportaciones tramitadas fuera de Madrid y a las Aduanas autorizadas.

CAPITULO QUINTO

De los Museos

Artículo setenta y siete.—La Sección de Museos facilitará modelo de catalogación y de carteles, sistemas de numeración, etc., a los Museos que recurran a la Junta en demanda de este servicio. Asimismo redactará planes de sistematización y ordenación de fondos y resolverá consultas que pudieran hacerse sobre instalaciones de seguridad y presentación de colecciones.

Artículo setenta y ocho.—La Sección de Museos presentará a la Junta planes para mejora de la instalación de los Museos dependientes del Estado, proyectos de circulares con observaciones y consejos, y propondrá la ayuda económica o técnica que habrá de concederse a los Museos enumerados en el artículo cincuenta y seis de la Ley y que se acojan a sus beneficios.

Artículo setenta y nueve.—Cuando los Museos que dependan de entidades regionales, provinciales, locales, etc., soliciten ayuda a la Junta Superior del Tesoro Artístico, deberán exponer con todo detalle su organización, los recursos ordinarios con que cuentan y cuantos datos contribuyan al mejor conocimiento de su vida; declararán explícitamente que se someten a las prescripciones de la Junta para hacer efectivo un auxilio que podrá ser concedido anualmente.

Artículo ochenta.—La ayuda de la Junta a los Museos de las Academias, Universidades, Cabildos, etc., se realizará a petición de dichas entidades, previa presentación del proyecto, y con intervención de un Delegado de la Sección de Museos. Las cuentas habrán de ser aprobadas por la Junta.

La Junta podrá costear o subvencionar la publicación de anuarios, boletines, catálogos y guías de los Museos no dependientes del Estado, previa aprobación del texto por la Sección o Secciones que deban intervenir.

Artículo ochenta y uno.—Los objetos en poder de entidades civiles y eclesiásticas o de particulares, siempre que sea notoria su importancia o que por ignorancia o desidia de su custodia, o por temor a incendio, robo o desorden hubiera peligro de destrucción o pérdida, podrán ser incautados temporalmente y depositados en un museo. La incautación se hará mediante recibo de las Autoridades que intervengan. Al cesar las circunstancias que motivaron la decisión, el poseedor podrá reclamar lo incautado.

Artículo ochenta y dos.—La distribución de objetos descubiertos en excavaciones incautadas o adquiridos por compra se basará: Primero. En las condiciones de seguridad y buena instalación que ofrezcan los Museos, sean de la clase que fuere, y segundo. En la conveniencia de que se conserven en la localidad o en sus proximidades.

CAPITULO SEXTO

Del inventario del Patrimonio histórico-artístico y difusión de la cultura artística

Artículo ochenta y tres.—Mientras no se acuerde la reforma referente al servicio del Catálogo monumental de España seguirá rigiendo el Decreto de quince de mayo de mil novecientos treinta, expresamente confirmado con carácter de precepto reglamentario de la Administración por el Decreto de la República de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno, siguiendo encomendado el asesoramiento a la Comisión académica revisora a que se refiere el artículo primero del Decreto de quince de mayo de mil novecientos treinta, y el encargo de los trabajos de confección, complemento y publicación al Laboratorio o Instituto de Historia del Arte y Arqueología de la Universidad de Madrid, cuyo Director comunicará directamente con la Junta del Tesoro Artístico, a cuya jurisdicción en su Sección quinta queda sometido el servicio.

Artículo ochenta y cuatro.—La Junta Superior, por medio de la Sección quinta correspondiente, establecerá enlace con el fichero de Arte antiguo existente en el Centro de Estudios Históricos y con el Laboratorio de Arte y Arqueología de la Universidad Central, en donde en la actualidad están depositados los Catálogos monumentales para el necesario aprovechamiento de unos y otros. La Junta determinará en el plazo de un año el plan que en definitiva habrá de seguirse en la formación y publicación de los Catálogos monumentales.

La Sección quinta propondrá al Pleno las medidas prácticas conducentes a la formación definitiva del inventario del Patrimonio histórico-artístico y redactará las papeletas y las redacciones que servirán de modelo.

Artículo ochenta y cinco.—La Sección de la «Difusión de la cultura artística» tendrá por misión propagar el conocimiento de la cultura histórico-artística española, principalmente entre el pueblo, escolares y estudiantes.

Tal labor la realizará la Sección de la «Difusión de la cultura artística» por medio de cursos, conferencias y publicaciones que organice o subvencione.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se terminen los actuales trabajos de consolidación en los

edificios que en este artículo se enumeran, la Junta podrá autorizar a los Arquitectos que los tienen a su cargo a continuar la dirección de los mismos.

Los monumentos a que se refiere esta excepción son:

León: Catedral.

Cáceres: Monasterio de Guadalupe.

Burgos: Cartuja de Miraflores.

Madrid: Cartuja del Paular.

Jaén: Hospital de Santiago, de Ubeda.

Cuenca: Catedral.

Zaragoza: El Pilar.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda decretar, para la ejecución del artículo cuarenta y tres de la Ley, la escala progresiva que en ésta se fija de los derechos que ha de percibir la Junta por los objetos de arte que se autorice exportar en la forma siguiente:

Hasta veinticinco mil pesetas, el cuatro por ciento.

De veinticinco mil una a cincuenta mil pesetas, el cinco por ciento.

De cincuenta mil una a ciento veinticinco mil pesetas, el diez por ciento.

De ciento veinticinco mil una en adelante, el quince por ciento.

En caso de adquisición se descontará del precio declarado el tanto por ciento que hubiese de abonarse de haber sido permitida la exportación.

LA CARTA DE ATENAS. (Según los principios de urbanismo establecidos en la Asamblea de los Congresos Internacionales de Arquitectura Moderna, celebrada en Atenas en 1933). (8).

I.—GENERALIDADES

La Ciudad y su Región

1.—«La ciudad no es más que una parte de un conjunto económico, social y político que constituye la región.

2.—Los valores de orden psicológico y fisiológico relacionados con la persona humana, yuxtapuestos a lo económico, a lo social y a lo político, introducen en la discusión preocupaciones de orden individual y de orden colectivo. La vida sólo se ensancha en la medida en que se ponen de acuerdo los dos principios contradictorios que rigen la personalidad humana: el individual y el colectivo.

3.—Estas constantes psicológicas y biológicas sufrirán la influencia del medio: situación geográfica y topográfica, situación económica, situación política. Primeramente la situación geográfica y topográfica, la naturaleza de los elementos, agua y tierra, de la naturaleza, del suelo, del clima...

4.—En segundo lugar de la situación económica, los recursos de la región, contactos naturales o artificiales con el exterior...

5.—En tercer lugar, de la situación política, sistema administrativo.

6.—Circunstancias particulares han determinado, a través de la historia, las características de la ciudad: defensa militar, descubrimientos científicos, sucesivas administraciones, desarrollo progresivo de las comunicaciones y de los medios de transporte (vías terrestres, marítimas, ferrocarril, vías aéreas).

7.—Las razones que presiden el desarrollo de las ciudades están, pues, sometidas a cambios continuos.

8.—El advenimiento de la era del maquinismo ha provocado enormes perturbaciones en el comportamiento de los hombres, en su distribución sobre la tierra, en sus empresas; movimiento irrefrenable de concentración en las ciudades favorecido por la rapidez mecánica, evolución brutal y universal sin precedentes en la historia. El caos ha entrado en las ciudades.

(8) En 1941 apareció, por primera vez, en París, una publicación anónima titulada «*La Carta de Atenas*». En 1957, «*Les éditions de minuit*» reeditaron la Carta de Atenas, con el nombre del conocido arquitecto francés *Le Corbusier*, que en la presentación del mismo decía: «... En el período de opresión y de rechazo de la profesión (arquitectura y urbanismo) en 1941-42, el nombre de Atenas apareció como un estandarte resplandeciente y la palabra Carta como una inducción a pensar rectamente. Los trabajos del Congreso de Atenas constituyeron la base de la Carta. Hacía falta redactar, coordinar, poner a disposición del público una materia compleja, encontrar en esa época problemática una fórmula tan anónima como fuese posible para no comprometer, a causa de un nombre reprobado como el mío, los objetivos buscados por esa edición». En la citada edición de 1957, *Le Corbusier* desarrolla en 95 puntos el contenido y filosofía de la Carta de Atenas. Dada su amplitud, en este trabajo presentamos sólo los enunciados de los 95 puntos.

II.—ESTADO ACTUAL DE LAS CIUDADES. CRITICAS Y REMEDIOS

A) VIVIENDA

a) *Observaciones*

9.—La población es demasiado densa en el interior del centro histórico de las ciudades (se calcula hasta mil e incluso mil quinientos habitantes por hectárea) así como en ciertas zonas de expansión industrial del siglo XIX.

10.—En los sectores urbanos comprimidos las condiciones de habitabilidad son nefastas a causa de la falta de espacio suficiente destinado a vivienda, a la falta de superficies verdes disponibles, a la falta, en fin, de mantenimiento adecuado de los edificios (explotación basada en la especulación). Situación agravada aún por la presencia de una población con un nivel de vida muy bajo, incapaz de tomar, por sí misma, medidas defensivas (la mortandad alcanza hasta un índice del veinte por ciento).

11.—El crecimiento de la ciudad devora, a su ritmo, las superficies verdes limítrofes sobre las que estaban previstos los cinturones sucesivos. Este alejamiento, cada vez mayor, de los elementos naturales aumenta tanto como el abandono de la higiene.

12.—Las construcciones destinadas a vivienda se reparten sobre la superficie de la ciudad, en contradicción con las necesidades de higiene.

13.—Los barrios más densos se encuentran en las zonas menos favorecidas (ubicaciones mal orientadas, zonas invadidas por las nieblas, por los gases industriales, accesibles a las inundaciones, etc...).

14.—Las construcciones ventiladas (viviendas acomodadas) ocupan las zonas favorecidas, al abrigo de los vientos hostiles, con la seguridad de tener vistas y espacios agradables sobre panoramas paisajísticos, sean lagos, mar, montañas, etc... y abundantemente soleadas.

15.—Esta distribución parcial de la vivienda está sancionada por el uso y por disposiciones municipales consideradas como justificadas: la distribución en zonas.

16.—Las construcciones levantadas a lo largo de vías de comunicación y alrededor de los cruces son perjudiciales para la vivienda: ruidos, polvo y gases nocivos.

17.—La alineación tradicional de las viviendas en el borde de las calles sólo asegura la luz del sol a una parte mínima de éstas.

18.—La distribución de las construcciones de uso colectivo en función de la vivienda, es arbitraria.

19.—Especialmente las escuelas están situadas frecuentemente en vías de circulación y demasiado alejadas de las viviendas.

20.—Los suburbios son ordenados sin planificación y sin relación normal con la ciudad.

21.—Se ha tratado e incorporar los suburbios (barrios periféricos) dentro del dominio administrativo.

22.—Los suburbios no son, frecuentemente, más que una aglomeración de chabolas cuya indispensable viabilidad es difícilmente rentable.

b) *Lo que es necesario exigir*

23.—Los barrios destinados a vivienda deben ocupar, en lo sucesivo, los mejores emplazamientos dentro del espacio urbano, teniendo en cuenta la topografía, estudiando el clima, haciendo que dispongan del ambiente más soleado posible y de zonas verdes adecuadas.

24.—La determinación de cuáles han de ser zonas de vivienda debe basarse necesariamente en razones de higiene.

25.—Deben imponerse las densidades que resulten razonables según las formas de vivienda sugeridas por la propia naturaleza del terreno.

26.—Debe establecerse un número mínimo de horas de luz del sol para cada vivienda.

27.—Debe prohibirse la alineación de viviendas a lo largo de las vías de comunicación.

28.—Deben ser tenidos en cuenta los recursos de las técnicas modernas para levantar construcciones altas.

29.—Las construcciones altas, al ser situadas a gran distancia unas de otras, deben permitir la creación de espacios verdes amplios en la superficie que queda libre.

B) LUGARES DE ESPARCIMIENTO

a) *Observaciones*

30.—Las superficies libres son, en general, insuficientes.

31.—Cuando las superficies libres son suficientemente extensas, con frecuencia resultan mal distribuidas y, consecuentemente, poco utilizables por la mayoría de los habitantes.

32.—La ubicación de los espacios libres fuera del centro no permite mejorar las condiciones de habitabilidad en las zonas congestionadas de la ciudad.

33.—Las pocas instalaciones deportivas existentes, para que estuviesen cerca de los usuarios, estaban, en general, equipadas provisionalmente sobre terrenos destinados a albergar frutuosos barrios, sea de vivienda o de industria. Precariedad y trastornos incesantes.

34.—Los terrenos que podrían ser destinados a lugares de esparcimiento los fines de semana están, por lo general, mal comunicados con la ciudad.

b) *Lo que es necesario exigir*

35.—Todo barrio residencial debe incluir, a partir de ahora, las zonas verdes que resulten necesarias para la práctica racional de juegos y deportes por parte de los niños, de los adolescentes y de los adultos.

36.—Los reductos insalubres deben ser demolidos y reemplazados por zonas verdes; los barrios limítrofes serán saneados.

37.—Las nuevas zonas verdes deben servir para fines netamente definidos: dentro de ellas deben situarse los parques infantiles, las escuelas, centros juveniles o todos los edificios de uso comunitario, íntimamente relacionados con la vivienda.

38.—Las horas libres semanales deben desarrollarse en lugares favorablemente preparados.

39.—Parques, bosques, zonas deportivas, estadios, playas, etc...

40.—Deben tenerse en cuenta los elementos existentes: ríos, bosques, colinas, montañas, valles, lago, mar, etc...

C) TRABAJO

a) *Observaciones*

41.—Los lugares de trabajo no se encuentran ya situados racionalmente dentro del complejo urbano: industria, artesanado, negocios, administración, comercio.

42.—La relación entre la vivienda y los lugares de trabajo no es normal; impone recorridos desmesurados.

43.—Las horas punta de los transportes acusan un estado crítico.

44.—A causa de la ausencia de todo programa: crecimiento arrollador de las ciudades, falta de previsiones, especulación de los terrenos, etc., la industria se instala al azar, sin obedecer a ninguna regla.

45.—En las ciudades, las oficinas se concentran en zonas dedicadas a los negocios. Estas, instaladas sobre lugares privilegiados de la ciudad, dotadas de los mejores sistemas de comunicación, pronto constituyen la proa de la especulación. Puesto que se trata de negocios particulares falta la organización necesaria para su desarrollo natural.

b) *Lo que hace falta exigir*

46.—Las distancias entre los lugares de trabajo y los de residencia deben reducirse al mínimo.

47.—Las zonas industriales deben ser independientes de las de residencia, y separadas unas de otras por una zona verde.

48.—Las zonas industriales deben ser contiguas al ferrocarril, canal y carretera.

49.—El artesanado, íntimamente ligado a la vida urbana, de la cual procede

directamente, debe poder ocupar los lugares expresamente designados para ello en el interior de la ciudad.

50.—La zona de negocios, destinada a la administración privada o pública, debe tener aseguradas buenas comunicaciones con los barrios residenciales así como con las industrias o con el artesanado que hayan permanecido dentro de la ciudad o en zona próxima a ésta.

D) CIRCULACION

a) *Observaciones*

51.—La red actual de vías de comunicación urbana es un conjunto de ramificaciones desarrolladas alrededor de las grandes vías de comunicación que se remontan, en Europa, a tiempos anteriores a la Edad Media o, incluso, a veces, a la Edad Antigua.

52.—Las grandes vías de comunicación fueron concebidas para peatones o carros; ya no responden, hoy en día, a los medios mecánicos de transporte.

53.—La dimensión de las calles, que resulta inadecuada con vistas al futuro, es contraria a la utilización de las nuevas velocidades mecánicas y al desarrollo regular de la ciudad.

54.—Las distancias entre los cruces de calles son demasiado cortas.

55.—La anchura de las calles es insuficiente. Tratar de ensancharlas supone, frecuentemente, una operación onerosa y, además, inoperante.

56.—Frente a las velocidades mecánicas, la red viaria resulta irracional; le falta exactitud, agilidad, diversidad, conformidad.

57.—Los trazados de orden suntuario, que persiguen fines representativos, han podido o pueden constituir pesadas trabas para la circulación.

58.—En numerosos casos la red de vías férreas (ferrocarriles) ha llegado a ser, a causa de la extensión de la ciudad, un obstáculo grave para la urbanización. Encierra barrios residenciales, privándoles de contactos útiles con los elementos vitales de la ciudad.

b) *Lo que hace falta exigir*

59.—Deben hacerse análisis prácticos, a base de estadísticas rigurosas, sobre el conjunto de la circulación en la ciudad y su región, trabajo éste que tendrá en cuenta los caudales de tráfico y las condiciones de su densidad.

60.—Las vías de comunicación deben ser clasificadas según su naturaleza y construidas en función de los vehículos y de su velocidad.

61.—Los cruces de fuerte densidad serán puestos en circulación continua mediante los oportunos cambios de nivel.

62.—Los peatones deben disponer de caminos distintos que los automóviles.

63.—Las calles deben diferenciarse según los usos: calles residenciales, de paseo, de tránsito, ejes urbanos.

64.—Zonas verdes (cortinas vegetales) deben aislar, en principio, los grandes nudos de circulación.

E) PATRIMONIO HISTORICO DE LAS CIUDADES

65.—Los valores arquitectónicos deben ser salvaguardados (ya se trate de edificios aislados o de conjuntos urbanos).

66.—Serán salvaguardados si constituyen la manifestación de una cultura anterior y si responden a un interés general...

67.—Si su conservación no entraña al sacrificio de poblaciones mantenidas en condiciones malsanas...

68.—Si es posible poner remedio a su presencia perjudicial mediante medidas radicales: por ejemplo, la desviación de elementos vitales de circulación, o incluso el desplazamiento de centros considerados hasta ahora como inmutables.

69.—La destrucción de chiribitiles alrededor de los monumentos históricos proporcionará la ocasión de crear espacios verdes.

70.—El empleo de estilos del pasado, con pretextos estéticos, en las construcciones nuevas erigidas en las zonas históricas, tiene consecuencias nefastas. El mantenimiento de tales usos, o la introducción de tales iniciativas no será tolerada de ninguna forma.

III.—CONCLUSIONES

Puntos Doctrinales

71.—La mayor parte de las ciudades estudiadas ofrecen hoy en día una imagen caótica: estas ciudades no responden en modo alguno a su destino que sería el de satisfacer las necesidades primordiales de carácter biológico y psicológico de sus habitantes.

72.—Esta situación revela, desde el inicio de la era maquinista, la suma incesante de intereses privados.

73.—La violencia de los intereses privados provoca un rompimiento de equilibrio desastroso entre el empuje de las fuerzas económicas, por una parte, la debilidad del control administrativo y la impotente solidaridad social, por otra.

74.—Si bien las ciudades están en proceso de transformación permanente, su desarrollo se lleva sin precisión ni control, y sin que sean tenidos en cuenta los principios del urbanismo contemporáneo puestos al día en los medios técnicos cualificados.

75.—La ciudad debe asegurar, en el plano espiritual y en el material, la libertad individual y el beneficio de la acción colectiva.

76.—La dimensión de todas las cosas en el dispositivo urbano no puede ser regida más que por la escala humana.

77.—Las claves del urbanismo descansan en cuatro funciones: vivir, trabajar, recrearse (en las horas libres), circular.

78.—Los planes determinarán la estructura de cada uno de los sectores atribuidos a las cuatro funciones-clave, y fijarán su emplazamiento respectivo dentro del conjunto.

79.—El ciclo de las funciones cotidianas: vivir, trabajar, recrearse (recuperarse), será regulado por el urbanismo dentro de la más estricta economía del tiempo, considerándose la vivienda como el verdadero centro de las preocupaciones urbanísticas y el punto de referencia de todas las medidas.

80.—Las velocidades mecánicas nuevas han trastornado el medio urbano, instaurando el peligro permanente, provocando el embotellamiento y la paralización de las comunicaciones y comprometiendo a la higiene.

81.—El principio de la circulación urbana y suburbana debe revisarse. Debe hacerse una clasificación de las velocidades disponibles. La reforma de la división en zonas, colocando armoniosamente las funciones-clave, creará entre éstas los vínculos naturales, a partir de cuya fijación será prevista una red nacional de grandes arterias.

82.—El urbanismo es una ciencia de tres dimensiones, no de dos. Haciendo intervenir el elemento de la altura es cómo se dará solución a las exigencias de la circulación moderna, así como a los lugares de esparcimiento, mediante la explotación de los espacios libres creados de esta forma.

83.—La ciudad debe ser estudiada en el conjunto de la región a la que se extiende su influencia. Un plan regional reemplazará al simple plan municipal. El límite de la aglomeración estará en función de su radio de acción económica.

84.—La ciudad, así definida como una unidad funcional, deberá crecer armoniosamente en todas sus partes disponiendo de espacios y de relaciones en los que podrán grabarse, equilibradamente, las etapas de su desarrollo.

85.—Es absolutamente necesario que cada ciudad establezca su programa, estableciendo leyes que permitan su realización.

86.—El programa debe estructurarse sobre la base de análisis rigurosos hechos por especialistas. Debe prever etapas, en el tiempo y en el espacio. Debe conjuntar, en un acuerdo fecundo, los recursos naturales del lugar, la topografía del conjunto, los presupuestos económicos, las necesidades sociológicas, los valores espirituales.

87.—Para el arquitecto, dedicado a tareas de urbanismo, la herramienta para medir será la escala humana.

88.—El núcleo inicial del urbanismo es una célula destinada a la habitación (una vivienda) y su inserción en un conjunto que forme una unidad habitable con los espacios adecuados.

89.—A partir de esta unidad habitable se establecerán, en el espacio urbano, las relaciones entre la vivienda, los lugares de trabajo y las instalaciones consagradas al tiempo libre.

90.—Para conseguir ese gran objetivo, es indispensable utilizar los recursos de la técnica moderna. Esta, mediante la contribución de sus especialistas, respaldará al arte de construir con todas las seguridades de la ciencia y lo enriquecerá con todas las invenciones y recursos de la época.

91.—El curso de los acontecimientos será profundamente influenciado por los factores políticos, sociales y económicos...

92.—Y no será la arquitectura la que intervendrá en ello como último factor.

93.—La envergadura de los trabajos que hace falta comenzar urgentemente para ordenar las ciudades y, por otra parte, la situación de infinita parcelación de la propiedad del terreno, son dos realidades antagónicas.

94.—La peligrosa contradicción aquí constatada representa una de las cuestiones más peligrosas de nuestra época: la urgente necesidad de regular, jurídicamente, la disposición de todo el suelo útil, con el fin de conjugar las necesidades vitales del individuo, de forma completamente armoniosa, con las necesidades colectivas.

95.—El interés privado se subordinará al interés colectivo».

CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACION Y LA RESTAURACION DE MONUMENTOS Y DE CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS. (Adoptada por el II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos. VENEZIA, mayo 1964)

«Cargadas de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de los pueblos continúan siendo en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común, y de cara a las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su salvaguarda. Debe transmitirlos en toda la riqueza de su autenticidad.

Por lo tanto, es esencial que los principios que deben presidir la conservación y la restauración de los monumentos sean establecidos en común y formulados en un plan internacional dejando que cada nación cuide de asegurar su aplicación en el marco de su propia cultura y de sus tradiciones.

Dando una primera forma a estos principios fundamentales, la Carta de Atenas de 1931 ha contribuido al desarrollo de un vasto movimiento internacional, que se ha traducido principalmente en los documentos nacionales, en la actividad del ICOM y de la UNESCO y en la creación, por esta última, de un Centro internacional de estudios para la conservación de los bienes culturales. La sensibilidad y el espíritu crítico se han vertido sobre problemas cada vez más complejos y más sutiles; también ha llegado el momento de volver a examinar los principios de la Carta a fin de profundizar en ellos y de ensanchar su contenido en un nuevo documento. En consecuencia, el II Congreso Internacional de Arquitectos y de Técnicos de Monumentos Históricos, reunido en Venecia del 25 al 31 de mayo de 1964, ha aprobado el siguiente texto:

DEFINICIONES

Artículo 1º

La noción de monumento histórico comprende la creación arquitectónica aislada así como el conjunto urbano o rural que da testimonio de una civilización particular, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Se refiere no sólo a las grandes creaciones sino también a las obras modestas que han adquirido con el tiempo una significación cultural.

Artículo 2º

La conservación y restauración de monumentos constituye una disciplina que abarca todas las ciencias y todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y la salvaguarda del patrimonio monumental.

Artículo 3º

La conservación y restauración de monumentos tiende a salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico.

CONSERVACION

Artículo 4º

La conservación de monumentos implica primeramente la constancia en su mantenimiento.

Artículo 5º

La conservación de monumentos siempre resulta favorecida por su dedicación a una función útil a la sociedad; tal dedicación es por supuesto deseable pero no puede alterar la ordenación o decoración de los edificios. Dentro de estos límites es donde se debe concebir y autorizar los acondicionamientos exigidos por la evolución de los usos y costumbres.

Artículo 6º

La conservación de un monumento implica la de un marco a su escala. Cuando el marco tradicional subsiste, éste será conservado, y toda construcción nueva, toda destrucción y cualquier arreglo que pudiera alterar las relaciones entre los volúmenes y los colores, será desechada.

Artículo 7º

El monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

Artículo 8º

Los elementos de escultura, pintura o decoración que son parte integrante de un monumento no pueden ser separados nada más que cuando esta medida sea la única viable para asegurar su conservación.

RESTAURACION

Artículo 9º

La restauración es una operación que debe tener un carácter excepcional. Tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos del monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos. Su límite está allí donde comienza la hipótesis: en el plano de las reconstituciones basadas en conjeturas, todo trabajo de complemento reconocido como indispensable por razones estéticas o técnicas aflora de la composición arquitectónica y llevará la marca de nuestro tiempo. La restauración estará siempre precedida y acompañada de un estudio arqueológico e histórico del monumento.

Artículo 10º

Cuando las técnicas tradicionales se muestran inadecuadas, la consolidación de un monumento puede ser asegurada valiéndose de todas las técnicas modernas de conservación y de construcción cuya eficacia haya sido demostrada con bases científicas y garantizada por la experiencia.

Artículo 11º

Las valiosas aportaciones de todas las épocas en la edificación de un monumento deben ser respetadas, puesto que la unidad de estilo no es un fin a conseguir en una obra de restauración. Cuando un edificio presenta varios estilos superpuestos, la desaparición de un estadio subyacente no se justifica más que excepcionalmente y bajo la condición de que los elementos eliminados no tengan apenas interés, que el conjunto puesto al descubierto constituya un testimonio de alto valor histórico, arqueológico o estético, y que su estado de conservación se juzgue suficiente. El juicio sobre el valor de los elementos en cuestión y la decisión de las eliminaciones a efectuar no pueden depender únicamente del autor del proyecto.

Artículo 12º

Los elementos destinados a reemplazar las partes inexistentes deben integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose claramente de las originales, a fin de que la restauración no falsifique el documento artístico o histórico.

Artículo 13º

Los añadidos no deben ser tolerados en tanto que no respeten todas las partes interesantes del edificio, su trazado tradicional, el equilibrio de su composición y sus relaciones con el medio ambiente.

LUGARES MONUMENTALES (CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS)

Artículo 14º

Los lugares monumentales deben ser objeto de atenciones especiales a fin de salvaguardar su integridad y de asegurar su saneamiento, su tratamiento y su puesta en valor. Los trabajos de conservación y de restauración que en ellos sean ejecutados deben inspirarse en los principios enunciados en los artículos precedentes.

EXCAVACIONES

Artículo 15º

Los trabajos de excavaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con las normas científicas y con la «Recomendación que define los principios internacionales a aplicar en materia de excavaciones arqueológicas» adoptada por la UNESCO en 1956.

El tratamiento de las ruinas y las medidas necesarias para la conservación y protección permanente de los elementos arquitectónicos y de los objetos descubiertos serán aseguradas. Además, se tomarán todas las iniciativas que faciliten la comprensión del monumento descubierto sin desnaturalizar su significado.

Cualquier trabajo de reconstrucción deberá, sin embargo, excluirse a priori; sólo la anastilosis puede ser tenida en cuenta, es decir, la recomposición de las partes existentes pero desmembradas. Los elementos de integración serán siempre reconocibles y constituirán el mínimo necesario para asegurar las condiciones de conservación del monumento y restablecer la continuidad de sus formas.

DOCUMENTACION Y PUBLICACION

Artículo 16º

Los trabajos de conservación, de restauración y de excavación irán siempre acompañados de la elaboración de una documentación precisa, en forma de informes analíticos y críticos, ilustrados con dibujos y fotografías. Todas las fases del trabajo de desmontaje, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, serán allí consignados. Esta documentación será depositada en los archivos de un organismo público y puesta a la disposición de los investigadores; se recomienda su publicación».

CARTA EUROPEA DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO. Adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y proclamada solemnemente en el Congreso sobre Patrimonio Arquitectónico Europeo, celebrado en AMSTERDAM del 21 al 25 de octubre de 1975.

INTRODUCCION

«Gracias a la iniciativa tomada por el Consejo de Europa al declarar el Año Arquitectónico Europeo al de 1975, en todos los países europeos se llevaron a cabo considerables esfuerzos para sensibilizar a la gente sobre los irremplazables valores culturales, sociales y económicos representados por los monumentos históricos, conjuntos de edificios antiguos y lugares de interés, tanto en la ciudad como en el campo.

Fue importante coordinar todos esos esfuerzos a nivel europeo, conseguir una aproximación conjunta al tema y, sobre todo, forjar un lenguaje común para establecer los principios generales sobre los cuales debe basarse la acción concertada de las autoridades responsables y del público en general.

Con dicha intención el Consejo de Europa preparó el borrador de la Carta que se reproduce más abajo.

Naturalmente, no basta simplemente con formular principios; también deben ser aplicados.

En el futuro, el Consejo de Europa dedicará sus esfuerzos a realizar un amplio estudio de las vías y medios idóneos para aplicar los principios en cada uno de los diferentes países, a la constante mejora de las leyes y regulaciones y al desarrollo de la formación vocacional en este campo.

La Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico ha sido adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y fue solemnemente proclamada en el Congreso del Patrimonio Arquitectónico Europeo celebrado en Amsterdam del 21 al 25 de octubre de 1975».

«El Comité de Ministros,

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es alcanzar una unidad mayor entre sus miembros con el propósito de salvaguardar y tomar conciencia de los ideales y principios que constituyen su patrimonio común;

Considerando que los estados miembros del Consejo de Europa que se han adherido a la Convención Cultural Europea de 19 de Diciembre de 1954, se comprometieron, de acuerdo con el artículo 1 de dicha Convención, a tomar las medidas apropiadas para salvaguardar y fomentar el desarrollo de sus contribuciones nacionales al patrimonio cultural común de Europa;

Reconociendo que el patrimonio arquitectónico, irremplazable expresión de la riqueza y diversidad de la cultura europea, es compartido por todos los pueblos y que todos los Estados europeos deben mostrarse realmente solidarios en cuanto a la conservación de este patrimonio;

Considerando que el futuro del patrimonio arquitectónico depende, en gran manera, de su integración dentro del contexto de la vida de los pueblos y de la importancia que se le dé en la planificación regional y urbana, así como en los planes de desarrollo;

Tomando en consideración la Recomendación de la Conferencia Europea de Ministros responsables de la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural de monumentos y lugares histórico-artísticos, celebrada en Bruselas en 1969, y la Recomendación 589 (1970) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, en la que se pedía la elaboración de una Carta relativa al patrimonio arquitectónico;

Afirma su determinación de promover una política europea común y una acción concertada para proteger el patrimonio arquitectónico, basadas en los principios de la conservación integrada;

Recomienda que los gobiernos de los estados miembros deben seguir los pasos necesarios en el terreno legislativo, administrativo, financiero y educativo, para instrumentalizar una política de conservación integrada del patrimonio arquitectónico y despertar el interés público hacia esa política, teniendo en cuenta los resultados de la campaña del Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo, organizada en 1975, bajo los auspicios del Consejo de Europa.

Adopta y proclama los principios de la siguiente Carta, formalizados por el Comité de Monumentos y Sitios histórico-artísticos del Consejo de Europa:

1.—EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO EUROPEO ABARCA NO SOLO NUESTROS MONUMENTOS MAS IMPORTANTES: INCLUYE, ASIMISMO, LOS GRUPOS DE EDIFICIOS MENORES EN LAS CIUDADES ANTIGUAS Y PUEBLOS CARACTERISTICOS EN SUS ENTORNOS NATURALES O CONSTRUIDOS POR EL HOMBRE.

Durante muchos años sólo los monumentos destacados han sido protegidos y restaurados, y ésto sin tener en cuenta su entorno. Recientemente se ha llegado a la conclusión de que si se excluyen los alrededores, estos monumentos pueden incluso perder mucho de su carácter.

Actualmente se reconoce que grupos enteros de edificios, aunque no incluyan ningún ejemplo de mérito sobresaliente, pueden tener una gracia que les califique como obras de arte, conjugando diferentes períodos y estilos en un conjunto armonioso. Estos conjuntos deben ser asimismo conservados.

El patrimonio arquitectónico es una expresión de historia y nos ayuda a entender la importancia del pasado con relación a la vida contemporánea.

2.—EL PASADO INCORPORADO AL PATRIMONIO ARQUITECTONICO DA COMO RESULTADO EL TIPO DE AMBIENTE INDISPENSABLE PARA UNA VIDA EQUILIBRADA Y COMPLETA.

De cara a una civilización en continuo cambio, en la que los brillantes éxitos van acompañados de graves riesgos, la gente en la actualidad posee un sentimiento instintivo para la valoración de su patrimonio.

Este patrimonio debe transmitirse a las generaciones futuras en su estado auténtico y en toda su variedad como una parte esencial del testimonio de la raza humana. En caso contrario, parte de la conciencia del hombre sobre su propia continuidad será destruida.

3.—EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO ES UN CAPITAL DE IRREEMPLAZABLE VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL, SOCIAL Y ECONOMICO.

Cada generación interpreta el pasado de forma diferente y obtiene de él nueva inspiración. Este tesoro ha sido construido a través de los siglos; la destrucción de cualquiera de sus partes nos empobrece ya que ninguna cosa nueva que creemos, por muy buena que sea, conseguirá evitar la pérdida sufrida.

Nuestra sociedad debe economizar sus recursos. Lejos de ser un lujo, este patrimonio es un capital económico que puede utilizarse para ahorrar recursos comunitarios.

4.—LA ESTRUCTURA DE LOS CENTROS Y LUGARES HISTORICOS ES UNA VIA PARA LOGRAR UN EQUILIBRIO SOCIAL ARMONIOSO.

Al ofrecer las adecuadas condiciones para el desarrollo de un amplio espectro de actividades, nuestras viejas ciudades y pueblos favorecen la integración social. Pueden prestarse una vez más para una beneficiosa ampliación de actividades y a una mezcla social más satisfactoria.

5.—EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO TIENE UN IMPORTANTE PAPEL QUE DESEMPEÑAR EN LA EDUCACION.

El patrimonio arquitectónico proporciona un caudal de material para explicar y comparar formas y estilos y sus aplicaciones. En la actualidad, cuando la apreciación visual y la experiencia de primera mano juegan un papel decisivo en la educación, es esencial mantener viva la evidencia de los diferentes períodos y de sus obras.

La supervivencia de este testimonio será asegurada únicamente si la necesidad de protección es asimilada por la mayoría, concretamente por la generación más joven que será su futuro guardián.

6.—ESTE PATRIMONIO ESTA EN PELIGRO.

Está amenazado por la ignorancia, el paso de la moda, el deterioro de todo tipo y la negligencia. La planificación urbana puede ser destructiva cuando las autoridades ceden demasiado fácilmente a las presiones económicas y a las demandas del tráfico motorizado. La tecnología actual mal aplicada y la restauración inadecuada pueden ser desastrosas para las estructuras antiguas. Por encima de todo, la especulación de la tierra y de la propiedad favorece todos los errores y omisiones y anula los planes más cuidadosos.

7.—LA CONSERVACION INTEGRADA EVITA ESTOS PELIGROS.

La conservación integrada se lleva a cabo mediante la aplicación de técnicas

adecuadas de restauración y con la elección correcta de las funciones apropiadas. En el transcurso de la historia el centro de las ciudades y de algunos pueblos se ha dejado deteriorar convirtiéndose en áreas de casas de baja calidad. Su restauración debe ser emprendida dentro de un espíritu de justicia social y no ser la causa del abandono por parte de los habitantes más pobres. Por ésto, la conservación debe ser una de las primeras consideraciones a tener en cuenta en todo proyecto regional y urbano.

Hay que hacer notar que la conservación integrada no va en contra de la introducción de arquitectura moderna en zonas que poseen viejos edificios, siempre y cuando se respeten completamente los contextos, proporciones, formas, tamaños y escalas existentes y sean utilizados materiales tradicionales.

8.—LA CONSERVACION INTEGRADA DEPENDE DEL SOPORTE LEGAL, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TECNICO.

Legal

La conservación integrada debe hacer completo uso de todas las leyes y reglas existentes que puedan contribuir a la protección y conservación del patrimonio arquitectónico. Donde dichas leyes y reglamentaciones sean insuficientes para este propósito deberán ser suplidas por instrumentos legales apropiados a niveles nacionales, regionales y locales.

Administrativo

Para poder llevar una política de conservación integrada deben establecerse servicios administrativos dotados de plantillas adecuadas.

Financiero

Donde sea necesario el mantenimiento y la restauración del patrimonio arquitectónico y de elementos individuales de éste, deberá promoverse mediante ayudas financieras e incentivos, incluyendo medidas fiscales.

Es fundamental que los recursos financieros proporcionados por las autoridades públicas para la restauración de los centros históricos sean por lo menos iguales a los dedicados a las construcciones nuevas.

Técnico

Existen actualmente pocos arquitectos, técnicos de todo tipo, empresas especializadas y expertos artesanos para responder a todas las necesidades de la restauración.

Es necesario desarrollar las posibilidades de formación y aumentar las perspectivas de empleo para los directivos, técnicos y obreros manuales. Debe instarse a la industria de la construcción a que se adapte a estas necesidades. La artesanía tradicional debe ser estimulada en vez de dejarla desaparecer.

9.—LA CONSERVACION INTEGRADA SOLO PUEDE PROSPERAR CON LA COOPERACION DE TODOS.

Aunque el patrimonio arquitectónico pertenece a todo el mundo, cada uno de sus elementos está, sin embargo, a merced de cualquier individuo.

El público debe estar adecuadamente informado puesto que los ciudadanos tienen derecho a participar en las decisiones que afectan a su entorno ambiental.

Cada generación tiene sólo una vida para interesarse en este patrimonio y es responsable de transmitirlo a las generaciones futuras.

10.—EL PATRIMONIO ARQUITECTONICO EUROPEO ES LA PROPIEDAD COMUN DE NUESTRO CONTINENTE.

Los problemas de conservación no son exclusivos de un solo país. Son comunes en toda Europa y deben ser tratados de forma coordinada. Incumbe al Consejo de Europa asegurar que todos los Estados miembros tiendan a establecer políticas coherentes dentro de un espíritu de solidaridad».

CONCLUSIONES DEL COLOQUIO SOBRE LA PRESERVACION DE LOS CENTROS HISTORICOS ANTE EL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES CONTEMPORANEAS (UNESCO/PNUD, QUITO, Ecuador, 1977)

CONCLUSIONES

1).—DEFINICION DE CENTROS HISTORICOS

«Este coloquio define como Centros Históricos a todos aquellos asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo.

Como tales se comprenden tanto asentamientos que se mantienen íntegros, desde aldeas a ciudades, como aquellos que a causa de su crecimiento, constituyen hoy parte o partes de una estructura mayor.

Los Centros Históricos, por sí mismos y por el acervo monumental que contienen, representan no solamente un incuestionable valor cultural sino también económico y social.

Los Centros Históricos no sólo son patrimonio cultural de la humanidad sino que pertenecen en forma particular a todos aquellos sectores sociales que los habitan.

2).—SITUACION ACTUAL

El coloquio, frente a los problemas que afectan a los centros históricos de América Latina y particularmente de la región andina, considera que los problemas de la sociedad latinoamericana contemporánea, inherentes a sus estructuras socioeconómicas, repercuten sobre las ciudades y en particular los centros históricos produciendo, junto con otros fenómenos:

Procesos de inmigración masiva desde las zonas rurales,

Fuerte movilidad y segregación social con alternativas de hacinamiento y, Abandono de estas áreas,

que se manifiestan en:

Progresiva obsolescencia física y funcional de los inmuebles,

Conflicto entre las estructuras y dimensión de las vías públicas y las de los nuevos sistemas de transporte,

Realización de obras públicas inadecuadas,

Inmoderada expansión de las actividades terciarias,

todo lo cual crea una destrucción de la calidad del hábitat y la ruptura de la armónica relación de los hombres entre sí y con el medio ambiente.

Esta situación afecta a los Centros Históricos en forma aguda ya que están sujetos a múltiples tensiones y presiones, internas y externas, que causan su progresivo abandono por parte de ciertos sectores sociales y provocan la transformación de uso de sus inmuebles, con finalidad puramente especulativa; situación que afecta no solamente a las viviendas sino también a los propios monumentos en un proceso de tugurización que se manifiesta en los centros históricos, con la misma o mayor intensidad y similares características que los que se registran en las áreas periféricas de las grandes ciudades.

Ha habido hasta ahora conciencia universal de que los llamados centros históricos debían preservarse por su valor cultural y turístico; a ese efecto, los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y privadas han hecho esfuerzos considerables en materia de restauración y conservación, aislados a veces, por razones turísticas, de coyuntura política o conmemorativa y de catástrofes naturales, aplicando criterios limitados que van desde la conservación de monumentos aislados hasta «maquillajes escenográficos».

En muchos casos esta orientación ha sido el resultado de una posición cultural de élite concretada en medidas y acciones aisladas que no resolvieron en definitiva el problema de los Centros Históricos, por no haber estado orientadas a procurar el bienestar de la comunidad que los habita.

Tampoco la política tradicional de congelamientos, sin inversión alguna de los poderes públicos, sirvió a la preservación, sino que al contrario contribuyó a la destrucción de los Centros Históricos.

Documentos internacionales como las cartas de Atenas, de Venecia y las Normas de Quito, que incorporaron progresivamente el concepto de Centros Históricos dentro de un contexto humano y ambiental y que han tenido en su momento importancia, en su aplicación práctica han resultado en ese aspecto también insuficientes.

3).—HACIA UNA POLITICA DE CONSERVACION INTEGRAL DE LOS CENTROS HISTORICOS

La Conservación de los Centros Históricos debe ser una operación destinada a revitalizar no sólo inmuebles, sino primordialmente la calidad de vida de la sociedad que los habita, aplicando su capacidad creativa y equilibrando su tecnología tradicional con la contemporánea.

Ante la amenaza de un modelo de vida alienante, los Centros Históricos albergan reservas de una escala de vida donde los valores humanos predominan con sus tradiciones culturales todavía vigentes, y son capaces de oponerse a los efectos de dicha amenaza. Por lo tanto, debe promoverse la rehabilitación de dichos Centros Históricos respetando y potencializando la milenaria cultura andina.

La revitalización de los Centros Históricos exige un enfoque de planeamiento, integrándola a los planes directores de desarrollo urbano y territorial.

Las acciones sobre los Centros Históricos deben fundamentarse en un especial reordenamiento de la tenencia y uso del suelo, con miras a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Deberán ser progresivas y contemplar los recursos humanos y financieros de ellos; manteniendo una pluralidad funcional sin desmedro de la habitacional.

De acuerdo con los motivos expuestos, es necesario formular medidas de acción operativas, entre las cuales sobresalen:

I.—La tarea de rescate de patrimonio histórico, cultural y social de la América Latina tendrá, como protagonistas prioritarios, a los habitantes de los países interesados, con la cooperación inmediata de los organismos internacionales de cultura y financiamiento; siendo necesaria la organización comunitaria de los

habitantes de los Centros Históricos para alcanzar los principios de acción señalados.

2.—Incorporación a las políticas oficiales de vivienda de programas específicos para rehabilitación de los centros históricos como forma de mantener el patrimonio habitacional del país.

3.—Para el financiamiento de los programas de revitalización de los Centros Históricos, debe poderse disponer de las líneas de crédito nacionales e internacionales destinadas a proyectos de rehabilitación de vivienda, infraestructura y equipamiento humano, desarrollo comunal y turismo.

4.—La reformulación de la legislación vigente para la preservación de los Centros Históricos debe tomar en cuenta las medidas tendentes a incrementar el poder de decisión de los organismos calificados, capaces de permitir no sólo la preservación del Centro Histórico, sino también el control de las modificaciones del entorno urbano y natural.

5.—Toda acción de revitalización debe estar fundamentada en estudios multidisciplinarios del área.

6.—Es necesario, por lo tanto, incrementar la formación de arquitectos urbanistas y otros especialistas afines, paralelamente a la educación de los cuadros profesionales calificados en las técnicas de restauración existentes, a los lineamientos de acción enumerados.

7.—Se advierte la necesidad de una amplia campaña de concienciación acerca no sólo del valor cultural sino del carácter social y viviente de los Centros Históricos, a través de los medios masivos de comunicación y los sistemas educacionales en todos sus niveles».

Quito, 11 marzo 1977.

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (31 SESION ORDINARIA)

RECOMENDACION 880 (1979) RELATIVA A LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO EUROPEO.—(9)

«La Asamblea,

1.—Recordando la Carta europea de patrimonio arquitectónico, adoptada en 1975 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, en la cual éste afirmaba que la arquitectura singular de Europa es el patrimonio común de todos los pueblos europeos, que deben reconocer que les corresponde asegurar su protección;

2.—Recordando también las recomendaciones contenidas en la Resolución (76) 28, sobre la adaptación de los sistemas legislativos y reglamentarios a las exigencias de la conservación del patrimonio arquitectónico, adoptado por el Comité de Ministros en 1976;

3.—Felicitándose por el informe (Doc. 4300) sobre la situación del patrimonio arquitectónico, presentado recientemente por el Comité de Ministros, en respuesta a la petición formulada por la Asamblea en su Recomendación 681 de 1972;

4.—Observando que, después de este informe, el rico e irremplazable patrimonio arquitectónico europeo continúa estando amenazado por el abandono, la degradación, la demolición y por nuevas construcciones inadecuadas, y constatando que, aunque se haya concedido atención creciente a este problema durante los últimos años, las medidas adoptadas continúan siendo insuficientes y son de lenta aplicación;

5.—Convencida de que, desde que se ha admitido que la responsabilidad de la protección del patrimonio arquitectónico de Europa debe ser asumida en común, la totalidad de los países europeos deben esforzarse lo más posible para aplicar criterios comparables para inventariar los edificios y áreas de interés arquitectónico y adoptar, para su conservación, medidas efectivas en el orden legislativo, administrativo y financiero;

6.—Insistiendo en la necesidad de catalogar y proteger no sólo edificios aislados sino también los conjuntos de interés histórico y arquitectónico;

7.—Subrayando la necesidad de velar para que se tomen con el máximo de consideración los problemas de la conservación en todos los estadios de planificación urbana y de ordenación del territorio;

8.—Celebrando la creciente contribución de la industria y del comercio en la conservación del patrimonio arquitectónico, y en particular de la toma de conciencia de su importancia para el turismo;

9.—Recordando la designación de un portavoz general de la Asamblea Parlamentaria para el patrimonio arquitectónico, y celebrando el apoyo que le han concedido el Comité de Ministros y los gobiernos miembros;

10.—Subrayando la necesidad de asegurarse el apoyo de la opinión pública para las medidas y desembolsos exigidos por la protección del patrimonio arquitectónico, y sobre la importancia del papel que corresponde a las asociaciones independientes a la hora de suscitar interés y favorecer iniciativas;

11.—Teniendo en cuenta, con satisfacción, las seguridades continuamente dadas por el Comité de Ministros quien tomará disposiciones para asegurar la recopilación y amplia difusión de información sobre esta cuestión, a nivel nacional e internacional;

12.—Recomienda al Comité de Ministros:

A).—Invitar a los gobiernos de todos los estados miembros, teniendo en cuenta las informaciones sobre la situación actual del patrimonio arquitectónico de Europa contenidas en el informe presentado en la Asamblea por el Comité de Ministros (Doc. 4300), a tomar las medidas más eficaces para poner en práctica los principios y recomendaciones enunciadas en la Carta europea de patrimonio arquitectónico y en la Resolución (76) 28, adoptadas por el Comité de Ministros, resaltando en particular que:

—a).—se tomen medidas sin demora para acelerar los trabajos en materia de inventario de edificios de interés arquitectónico, tanto en zona rural como urbana;

—b).—se hagan esfuerzos, dentro del Consejo de Europa, para asegurar, en la medida de lo posible, la aplicación en todos los Estados miembros de criterios de clasificación comparables;

—c).—los numeros lugares de interés histórico y arquitectónico sean identificados y gocen de una protección adecuada;

—d).—se prevean poderes legales, allí donde no los hubiere, con el fin de asegurar una eficaz protección del patrimonio arquitectónico, y que deben incluir:

1.—poder para evitar la demolición o transformaciones poco oportunas en edificios clasificados (inventariados);

2.—poder para exigir la aprobación de una autoridad competente para demoler edificios no importa de qué tipo o para la construcción de otros nuevos dentro de un sector protegido;

3.—poder de ordenar la suspensión de los trabajos de construcción o demolición que puedan suponer un atentado al patrimonio arquitectónico o arqueológico, tanto si el edificio o el lugar están o no inventariados;

- 4.—poder para reducir y, en la medida que ello sea posible, de eliminar la contaminación atmosférica, nociva para los materiales de los edificios históricos;
 - 5.—poder para imponer, en caso de infracción, sanciones suficientemente rigurosas para privar al que haya infringido las normas de todo beneficio que resulte de su acción ilícita;
 - 6.—poder para ordenar la demolición de edificios construidos en condiciones ilegales;
 - 7.—poder para obligar al propietario de un edificio protegido a mantenerlo en buen estado, o bien, si no está en condiciones de hacerlo, a venderlo, a precio de mercado, a la autoridad competente nacional o local, o a un comprador privado, que se sujetará a las mismas obligaciones de mantenimiento;
 - 8.—poder para reglamentar la colocación de carteles publicitarios y el tipo de escaparates de los comercios situados dentro de los sectores protegidos;
- e).—si fuera conveniente confiar a las colectividades regionales y locales la responsabilidad de las decisiones referentes a la protección del patrimonio arquitectónico, el gobierno tendrá poder, en el caso que lo considere de excepcional importancia, para modificar las decisiones de las colectividades regionales o locales en materia de patrimonio arquitectónico, en particular las decisiones concernientes a:
- 1.—el trazado de nuevas vías dentro de las ciudades históricas o cercanas a monumentos históricos;
 - 2.—la concesión de permiso de demolición de edificios clasificados como de calidad excepcional;
 - 3.—la construcción de edificios inadecuados en áreas de interés histórico;
- f).—la concepción de nuevos proyectos tendrá en consideración sus efectos, no sólo sobre el medio ambiente inmediato sino también sobre perspectivas de mayor alcance;
- g).—se anime a los encargados de planificar y a los arquitectos, para que al buscar respuesta a nuevas necesidades, traten de encontrar la posibilidad de transformar viejos inmuebles que no cumplen con su destino inicial;
- h).—las autoridades, a todos los niveles, hagan más uso de los poderes que les son conferidos en lo referente a la conservación del patrimonio arquitectónico, y que las leyes y disposiciones promulgadas a este efecto sean estrictamente aplicadas;
- i).—en los sectores que se benefician de una protección especial, las colectividades locales sean invitadas a examinar toda clase de medidas encaminadas a revalorizar el entorno, incluyendo sobre todo:
- 1.—restricciones a la circulación y al estacionamiento.
 - 2.—creación de zonas peatonales.
 - 3.—supresión de tendido aéreo de cables.

- 4.—plantación de mayor número de árboles en ciudades y pueblos.
- j).—con el fin de preservar el carácter específico de su ciudad, las colectividades locales sean invitadas:
- 1.—a esforzarse por restaurar el casco antiguo en los barrios residenciales y a hacerlo de acuerdo a las normas modernas, en lugar de demolerlo;
 - 2.—a subvencionar los alquileres de las viviendas restauradas, en la medida que lo permitan los presupuestos públicos, con el fin de que el mayor número posible de inquilinos antiguos pueda seguir habitándolos;
 - 3.—a instar a particulares o sociedades a adquirir y restaurar otros edificios antiguos que no estén incluidos en los proyectos de trabajos públicos;
- k).—cuando se destinen créditos públicos a la construcción de viviendas, las autoridades competentes deberán animarse a destinar fondos sustanciales a la restauración de edificios antiguos, debiendo ser los destinados a los centros de las ciudades históricas por lo menos tan importantes como los destinados a las nuevas construcciones;
- l).—el incremento de ayuda financiera procedente del erario público se otorgará:
- 1.—a las colectividades locales para el mantenimiento y revalorización de los sectores protegidos;
 - 2.—a los particulares, propietarios de edificios clasificados para el mantenimiento de éstos, por medio de subvenciones, de préstamos a bajo índice de interés y de desgravaciones fiscales;
 - 3.—a los donantes de fondos para la conservación del patrimonio arquitectónico, bajo la forma de desgravaciones fiscales;
- m).—en el caso de catástrofe natural, toda la atención posible se centrará en la reconstrucción del patrimonio arquitectónico;
- n).—se contemplará la creación de fondos de reciclaje a los que contribuirán organismos tanto públicos como privados y que serían utilizados para adquirir edificios antiguos en mal estado de interés arquitectónico, restaurarlos, revenderlos y utilizar los beneficios para nuevas operaciones del mismo tipo;
- o).—se establecerán estrechos lazos administrativos entre los ministerios competentes;
- p).—las propuestas de planificación relativas al patrimonio arquitectónico serán publicadas, con el fin de que las asociaciones independientes y el gran público tengan la posibilidad de exponer sus criterios antes de que se tomen las medidas definitivas;
- q).—los programas de educación general, a todos los niveles, tratarán de dar a conocer el patrimonio arquitectónico europeo y de crear conciencia sobre la importancia de su conservación;
- r).—las informaciones sobre la conservación del patrimonio arquitectónico serán recogidas a nivel nacional y difundidas a todos los organismos interesados

—colectividades locales, institutos profesionales, organismos de comercio, de industria y de turismo, asociaciones independientes y medios de difusión— y, asimismo, serán comunicadas al Consejo de Europa;

B).—tomar medidas, a nivel europeo, tendentes a asegurar la recopilación y amplia difusión de la información sobre esta cuestión, y a este efecto disponer la publicación regular por parte del Consejo de Europa de un boletín informativo de calidad;

C).—promover la disposición de facilidades, a nivel nacional e internacional, para la formación de artesanos especializados en las labores que exige la conservación del patrimonio arquitectónico;

D).—favorecer el desarrollo, por la vía oficial o extraoficial, de una cooperación más estrecha y de un intercambio de información más completo en este terreno con otros países de Europa e incluso del mundo;

E).—continuar vigilando los avances de la conservación del patrimonio arquitectónico en los Estados miembros, y presentar a la Asamblea nuevos informes en este terreno, de forma regular.

RECOMENDACION 881 (1979) RELATIVA AL PATRIMONIO ARQUITECTONICO RURAL.—(9)

«La Asamblea,

1.—Habiendo tomado nota del informe de su comisión de cultura y educación sobre el patrimonio arquitectónico rural, Doc. 4421;

2.—Teniendo en cuenta que el Año europeo del patrimonio arquitectónico (1975) y la Carta europea del patrimonio arquitectónico resaltaban la importancia del patrimonio rural tanto como del urbano;

3.—Preocupada, sin embargo, al constatar que el interés concedido al patrimonio rural y a sus problemas de conservación no se ha incrementado apenas desde 1975, en tanto que el proceso de destrucción, a menudo bajo pretexto de «modernización», ha continuado a ritmo acelerado;

4.—Celebrando las recientes iniciativas del Consejo de Europa concernientes al patrimonio rural, en particular el Llamamiento de Granada de 1977 y las declaraciones finales del III Simposio Europeo sobre Ciudades Históricas (Munich Landshut, 1978);

5.—Insistiendo en la aplicación de su reciente Recomendación 880, relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico, tanto rural como urbano, en particular en lo concerniente a los inventarios, la legislación protectora y la provisión de una ayuda financiera, y subrayando, además, la necesidad de nuevos estudios y nuevas investigaciones sobre el patrimonio arquitectónico rural;

6.—Subrayando la importancia del patrimonio rural dentro de su contexto cultural y sociológico local, sin olvidar su papel ecológico y económico;

7.—Reconociendo que el mantenimiento y la conservación del entorno

arquitectónico histórico en las zonas rurales es fundamental si se quiere que las poblaciones rurales tengan la posibilidad de desarrollar sus propios valores sociales y culturales;

8.—Esperando que los responsables de actividades comerciales en zonas rurales acepten su obligación de contribuir a la conservación del patrimonio arquitectónico rural así como su entorno natural;

9.—Constatando que los habitantes de las ciudades, y en particular los jóvenes, aprecian cada día más los valores del campo, e invitando a los órganos oficiales competentes a que favorezcan esta tendencia, e incluso a que velen para que el turismo, los visitantes de fin de semana y las segundas residencias no pongan en peligro el modo de vida rural;

10.—Estimando que un buen equilibrio y unas relaciones positivas entre el campo y la ciudad suponen políticas globales de desarrollo regional, basadas en la igual consideración de ambas a la hora de la planificación rural y urbana;

11.—Esperando, de cara a la necesidad de una acción de conservación del patrimonio arquitectónico rural, iniciativas constructivas por parte de otros órganos interesados en las cuestiones relativas a las zonas rurales, y, principalmente por parte de los ministros europeos responsables de la Distribución del territorio, y por parte de las Comunidades Europeas;

12.—Recomienda al Comité de Ministros:

- a).—transmitir la presente recomendación a las diversas instancias a las que puedan afectar las decisiones relativas al patrimonio rural;
- b).—velar para que sea debidamente tenido en cuenta el patrimonio rural en el II plan a medio plazo del Consejo de Europa;
- c).—pedir a su Comité Director para la distribución del territorio y del patrimonio arquitectónico que trate de equilibrar su campaña de 1980 sobre el resurgimiento de la ciudad con una campaña subsiguiente sobre la revitalización de la vida rural;
- d).—considerar urgentemente la necesidad de actuar para preservar la calidad del patrimonio y de la vida natural de las zonas rurales, lo cual engloba también el hábitat y el paisaje además del patrimonio arquitectónico propiamente dicho».

RESOLUCION 707 (1979) RELATIVA AL PAPEL DE LOS PARLAMENTOS NACIONALES DENTRO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.—(9)

«La Asamblea,

1.—Subrayando la importancia del papel conferido a los parlamentos nacionales en la conservación del patrimonio arquitectónico;

2.—Teniendo en cuenta su Resolución 667 (1977), y celebrando la creación dentro de la mayor parte de los parlamentos de los Estados miembros de grupos compuestos por miembros de todas las tendencias políticas a los que interesa

vivamente esta cuestión;

3.—Expresa la esperanza de que los parlamentarios examinarán las propuestas contenidas en su Recomendación 880 (1979), sobre la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, y que harán pleno uso de sus poderes e influencias para promover la legislación y las medidas administrativas que se requieren en orden a asegurar una eficaz protección del precioso e irremplazable patrimonio arquitectónico de Europa».

RESOLUCION 708 (1979) RELATIVA AL PAPEL DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y REGIONALES EN LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.—(9)

«La Asamblea,

1.—Subrayando la responsabilidad especial que incumbe a las autoridades locales y regionales en materia de conservación del patrimonio arquitectónico;

2.—Felicitándose por las iniciativas tomadas para que las comunidades regionales y locales se interesen por esta cuestión, y especialmente:

a).—por la creación por *Europa Nostra* del Foro de Ciudades Históricas, y

b).—por la organización de una serie de coloquios bajo los auspicios comunes de la Conferencia de Autoridades Locales y Regionales de Europa y del Foro de Ciudades Históricas;

3.—Recordando su Recomendación 880 (1979) relativa a la conservación del patrimonio arquitectónico europeo,

4.—Pide a la Conferencia de Autoridades Locales y Regionales de Europa y, especialmente, a su Comisión Cultural, examinar favorablemente esta recomendación;

5.—Invita a todas las autoridades regionales y locales:

a).—a estudiar la recomendación y a esforzarse por llevar a la práctica las proposiciones que ésta contiene con vistas a la conservación del legado arquitectónico;

b).—a hacer mayor uso de los poderes que tienen conferidos en este ámbito;

c).—a discutir la recomendación con ocasión del próximo simposio sobre ciudades históricas, y a proceder a un intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones en ella suscitadas».

RESOLUCION 709 (1979) RELATIVA AL PAPEL DE LAS ASOCIACIONES INDEPENDIENTES EN LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.—(9)

«La Asamblea,

1.—Reconociendo el importante papel asumido por las asociaciones independientes —locales, nacionales e internacionales— con el fin de sensibilizar a la opinión pública sobre el patrimonio arquitectónico y alentar las iniciativas en favor de su conservación;

2.—Celebrando la decisión de convocar un Congreso sobre el patrimonio arquitectónico europeo, que se celebrará en Bruselas en marzo de 1980 por *Europa Nostra* bajo los auspicios conjuntos de la Comisión de Comunidades Europeas y del Consejo de Europa;

3.—Recabando la atención sobre la Recomendación 880 (1979), y sobre el informe relativo a la situación del patrimonio arquitectónico en Europa, presentado a la Asamblea por el Comité de Ministros (Doc. 4300);

4.—Invita a estudiar, en el Congreso de Bruselas sobre patrimonio arquitectónico europeo, las proposiciones contenidas en la Recomendación 880 (1979) de la Asamblea y a examinar los medios de ponerlas en práctica;

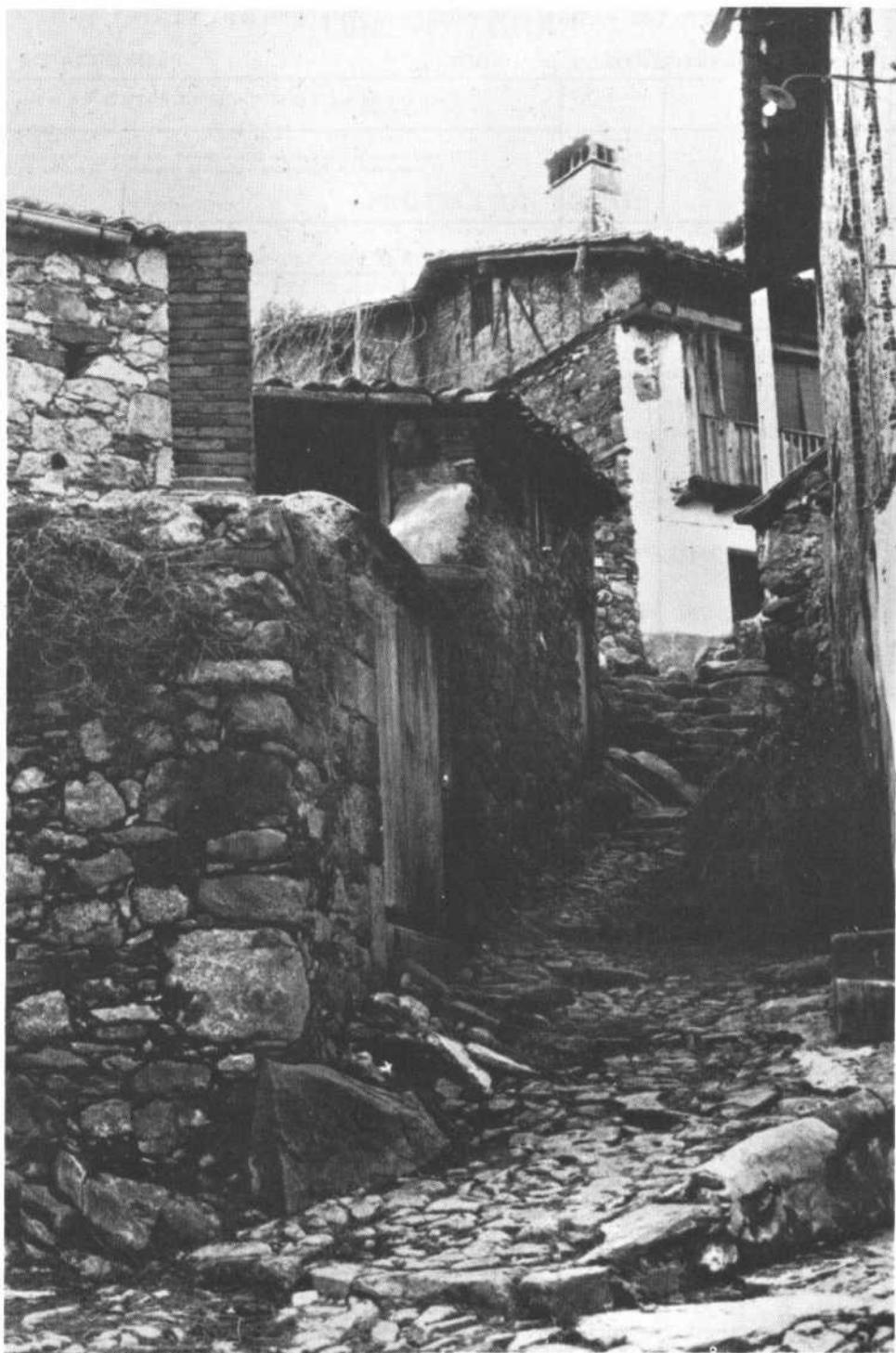
5.—Urge a las asociaciones independientes, en todos los Estados miembros, a:

- a).—intensificar sus esfuerzos para despertar una mayor apreciación en el público sobre la importancia de conservar el patrimonio arquitectónico;
- b).—estar constantemente vigilando y llamar inmediatamente la atención sobre cualquier acción o ausencia de la misma que pudiera afectar negativamente al patrimonio arquitectónico;
- c).—mostrar la importancia que el público da a la conservación del patrimonio arquitectónico, con el fin de estimular a las autoridades competentes en cada uno de los niveles a hacer pleno uso de los poderes de que ellas disponen en este terreno;
- d).—esforzarse en establecer contactos y cooperación con todos aquellos que se ocupan de esta cuestión en todos los países europeos y en cualquier otro lugar del mundo».

(9) Discutida por la Asamblea el 8 de octubre de 1979 (16 sesión). Texto adoptado por la Asamblea el 8 de octubre de 1979 (16 sesión).

**MONUMENTOS Y CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS
E INCOADOS Y RELACION DE LOS INCLUIDOS EN EL I.P.C.E.**

AVILA



Pueblo de Guisando (Avila). (Foto: Lumbreras)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE AVILA

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. AV. 01	AVILA	E.	La ciudad intramuros y parte antigua de los alrededores, zona histórico-artística. Zona de respeto alrededor. Especialmente protegidos los alrededores de las murallas.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM.	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
05. AV. 02 03. AV. 03 03. AV. 04 03. AV. 05	AREVALO CANDELEDA MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES PEDRO BERNARDO	ZHA ZR. ZV ZHA. ZV. ZHA. ZV. ZHA. ZV.	E.	R M	VE Ca Pa Ro Mo I PI VE I Calle VE Ca Pa Ro Mo I PI VE Ro Calle	CH. Isabel la Católica CH. Isabel la Católica

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04. AV. 01 04. AV. 02 04. AV. 03 04. AV. 04 04. AV. 05 04. AV. 06 04. AV. 07 04. AV. 08 04. AV. 09 04. AV. 10 04. AV. 11 04. AV. 12	BARCO DE AVILA BONILLA DE LA SIERRA CUEVAS DEL VALLE FONTIVEROS GUI SANDO MOMBELTRAN PIEDRAHITA PIEDRALAVES SAN ESTEBAN DEL VALLE SANTA CRUZ DEL VALLE VILLAREJO DEL VALLE VILLATORO	2.835 519 1.115 1.579 1.234 2.008 2.026 2.341 2.172 1.091 945 570	DP. 5-11-54	R R	VE Ca Ro I PI VE Ca Pa I Calle PI VE Mo I VE Ca Pa I Pa Mo I VE I VE VE VE I PI	CCL. «El Tostado» CCL. S. Juan de la Cruz CH. Beltrán de la Cueva Toros Ibéricos



ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
AVILA:		
	• Convento de San Francisco.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Convento de San José.— M H-A Nacional	D.:11-5-1968; B.O.E.:10-6-1968
	• Convento de Santo Tomás.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Ermita de San Segundo del Río o de Adaja (extramuros de la ciudad de Avila).— M H-A Nacional	R.O.:23-6-1923; Gac.:27-6-1923
	• Iglesia Catedral de El Salvador.— M H-A Nacional	R.O.:31-10-1914; Gac.:4-11-1914
	• Iglesia Convento de Santa Teresa.— M H-A Nacional	R.O.:4-1-1886; Gac.:18-1-1886
	• Iglesia de San Andrés (sita en el arrabal llamado de Ajates).— M H-A Nacional	R.O.:23-6-1923; Gac.:27-6-1923
	• Iglesia de San Pedro.— M H-A Nacional	R.O.:30-5-1914; Gac.:10-6-1914
	• Iglesia de Santo Domingo.— M H-A Nacional	R.O.:23-6-1923; Gac.:27-6-1923
	• Iglesia de Santo Tomé el Viejo.—M H-A Nacional	D.:7-9-1963; B.O.E.:7-10-1963

- Iglesia de San Nicolás.—M H-A Nacional R.D.:22-2-1980; B.O.E.:2-4-1980
 - Iglesia de los Santos Vicente, Sabina y Cristeta.— M H-A Nacional R.O.:26-7-1882; Gac.:30-7-1882
 - Murallas.— M H-A Nacional R.O.:24-3-1884; Gac.:29-3-1884
 - Museo de Avila.— M H-A Nacional D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
 - Palacio de Blasco Núñez Vela (hoy Audiencia Provincial, situado en la Plaza de Santa Teresa).— M H-A Nacional R.O.:23-6-1923; Gac.:27-3-1923
 - Palacio de los Aguilas (incluido jardín y edificios auxiliares).— M H-A Nacional D.:16-10-1969; B.O.E.:17-11-1969
 - Palacio de los Verdugos.—M H-A Nacional O.M.:9-3-1979; B.O.E.:12-4-1979
 - Palacio de Santa Cruz o Bracamonte.— M H-A Nacional O.M.:7-11-1978; B.O.E.:3-2-1979
- ARENAS DE SAN PEDRO:**
- Capilla Real de San Pedro de Alcántara.— M H-A Nacional D.:26-10-1972; B.O.E.:16-11-1972
 - Castillo.— M H-A Nacional (10) D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- AREVALO:**
- Iglesia de Santa María de la Lugareja.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de San Martín.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- EL BARCO DE AVILA:**
- Iglesia Mayor de la Asunción.—M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- BONILLA DE LA SIERRA:**
- Iglesia de San Martín.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CARDEÑOSA:**
- Despoblado de las Cogotas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- FONTIVEROS:**
- Iglesia Parroquial de San Cipriano.— M H-A Nacional D.:26-5-1943; B.O.E.:10-6-1943
- MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES:**
- Casa natal de Isabel la Católica.— M H-A Nacional D.:21-9-1942; B.O.E.:2-10-1942
 - Iglesia de San Nicolás.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MOMBELTRAN:**
- Hospital de Peregrinos.—M H-A Nacional O.M.:9-1-1976; B.O.E.:17-2-1976

LAS NAVAS DEL MARQUES:

- Castillo Palacio de Magalia.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SOLOSANCHO:

- Despoblado de Ulaca.—M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SOTALBO:

- Castillo de Aunqueospese.—M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
AREVALO:		
	• Parte antigua de la ciudad, —comprendida en la zona histórico-artística que se delimita en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional	D.:21-3-1970; B.O.E.:14-4-1970
GUISANDO:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	O.M.:23-4-1976; B.O.E.:25-6-1976
MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES:		
	• Recinto murado de la Villa.—M H-A Nacional (11)	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

PARAJES PINTORESCOS DECLARADOS

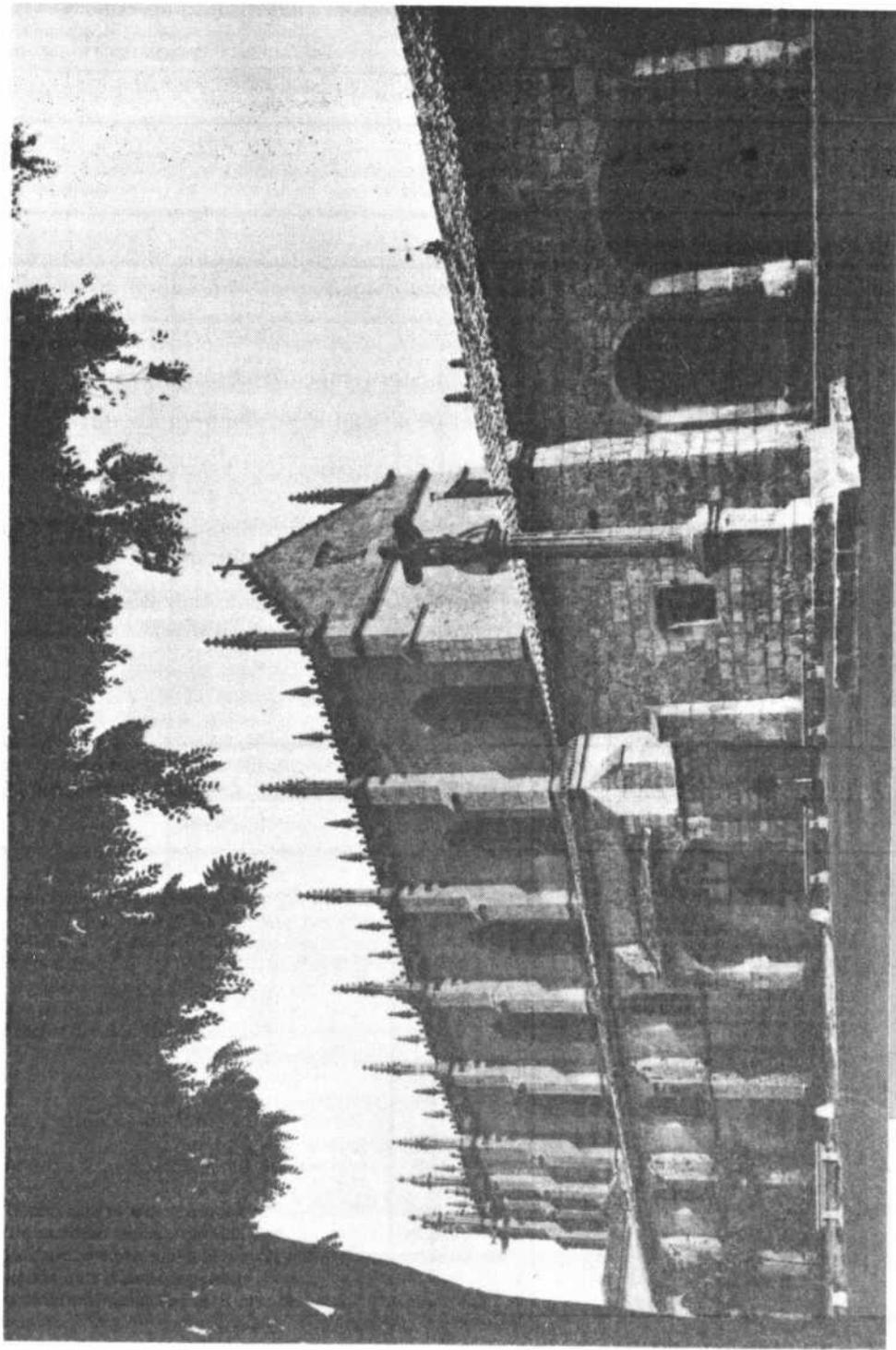
Localidad	Denominación	Fecha declaración
GUISANDO:		
	• La villa (declaración conjunta de C H-A)	O.M.:23-4-1976; B.O.E.:25-6-1976
EL TIEMBLO:		
	• Monasterio de San Jerónimo de Guisando, con sus jardines y las cuevas y la ermita que habitaron los primeros eremitas de San Jerónimo antes de construir el monasterio.	D.:5-2-1954; B.O.E.:25-4-1954
	• Terrenos que ocupan los toros de Guisando, en la misma venta de.	D.:5-2-1954; B.O.E.:25-4-1954

**MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO
EXPEDIENTE DE DECLARACION**

Localidad	Denominación	Fecha incoación
CEBREROS:		
	• Palacio de El Quexigal.— M H-A Nacional	B.O.E.:29-5-1979
SAN JUAN DE LA ENGINILLA:		
	• Iglesia Parroquial de San Juan Bautista.— M H-A Nacional	R.:29-1-1980; B.O.E.:3-3-1980
SANTIAGO DE ARAVALLE:		
	• Iglesia de Santiago Apóstol.—M H-A Nacional	B.O.E.:7-11-1978

- 1.—EL BARCO DE AVILA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Mayor de la Asunción.
- 2.—SANTIAGO DE ARAVALLE
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santiago Apóstol.
- 3.—BONILLA DE LA SIERRA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Martín.
- 4.—MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Casa Natal de Isabel la Católica; Iglesia de San Nicolás.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Recinto murado de la Villa.
- 5.—AREVALO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de Santa María de la Lugareja; Iglesia de San Martín.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Parte antigua de la ciudad.
- 6.—FONTIVEROS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial de San Cipriano.
- 7.—SAN JUAN DE LA ENCINILLA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial de San Juan Bautista.
- 8.—CARDEÑOSA
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado de las Cogotas.
- 9.—AVILA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Convento de San Francisco; Convento de San José; Convento de Santo Tomás; Ermita de San Segundo del Río; Iglesia Catedral de El Salvador; Iglesia Convento de Santa Teresa; Iglesia de San Andrés; Iglesia de San Pedro; Iglesia de Santo Domingo; Iglesia de Santo Tomé el Viejo; Iglesia de San Nicolás; Iglesia de los Santos Vicente, Sabina y Cristeta; Murallas; Museo Provincial; Palacio de Blasco Núñez Vela; Palacio de los Águilas; Palacio de los Verdugos; Palacio de Santa Cruz o Bracamonte.
- 10.—SOLOSANCHO
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado de Ulaca.
- 11.—SOTALBO
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo de Aunqueospese.
- 12.—LAS NAVAS DEL MARQUES
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo-Palacio de Magalia.
- 13.—CEBREROS
 - Monumento Histórico-Artístico: Palacio de El Quexigal.
- 14.—EL TIEMBLO
 - Paraje Pintoresco: Monasterio de San Jerónimo de Guisando.
- 15.—EL TIEMBLO
 - Paraje Pintoresco: Terrenos que ocupan los Toros de Guisando.
- 16.—MOMBELTRAN
 - Monumento Histórico-Artístico: Hospital de Peregrinos.
- 17.—ARENAS DE SAN PEDRO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Capilla Real de San Pedro de Alcántara; Castillo.
- 18.—GUISANDO
 - Conjunto Histórico-Artístico y Paraje Pintoresco: La Villa.

BURGOS



Cartuja de Santa María de Miraflores. Burgos. (Foto: Villafranca)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE BURGOS

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. BU. 01	BURGOS	E.	Sector central de la ciudad medieval como zona histórico-artística más zona de respeto alrededor, incluyendo el Paseo de la Isla Zona verde, toda la colina del Castillo y el parque de la Cartuja de Miraflores. Protección especial alrededor de Las Huelgas.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM.	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA	
03. BU. 02 03. BU. 03 03. BU. 04	ARANDA DE DUERO BRIVIESCA ROA DE DUERO	ZHA. ZHA. ZHA.		r r	Pa Pa Pa	1 Calle PI 1 Calle PI 1 Calle PI	Plaza de Sta. María y Calle CH. Cardenal Cisneros

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA	
04. BU. 01	ARAUZO DE TORRE	414		r		SA Via Romana	
04. BU. 02	ARNILLAS DE MUÑO (MAZUELO)	147		r			
04. BU. 03	BARBADILLO DE HERREROS	550		r	Pa		
04. BU. 04	CALERUEGA	1.047		r			
04. BU. 05	CASTRILLO DE MOTA DE JUDIOS	189	E.	R	Pa	Mo l l PI	CH. Sto. Domingo de Guzmán CCL. Antonio Cabezón
04. BU. 06	CASTROJERIZ	1.691		r		l Calle PI SA l Calle PI SA	Camino Santiago «Clonias»
04. BU. 07	CORUNA DEL CONDE	560		r		l Calle PI SA	CH. Panteones Reales. Fernán González
04. BU. 08	COVARRUBIAS	1.307	D. 28-X-65	R	VE Ca Pa Ro	l Calle PI SA	
04. BU. 09	FRIAS	672	E.	r	VE Ca	l Calle PI	CH. Santo Domingo de Guzmán
04. BU. 10	FUENTESPINA	724		r	VE	l Calle PI SA	CH. Santo Domingo de Guzmán
04. BU. 11	GUMIEL DE HIZAN	2.009		R	Ca	l SA	
04. BU. 12	HAZA	206		r		Calle	
04. BU. 13	HINOJAR DEL REY	329		r	Ca	l SA	CCL. Infantes de Lara
04. BU. 14	HUERTA DEL REY	1.668		R	VE Pa	l Calle PI	CH. Ducado
04. BU. 15	LARA DE LOS INFANTES	147		r	Pa	l	CH. Cardenal Cisneros
04. BU. 16	LERMA	2.152	D. 3-VI-65	r			
04. BU. 17	MAHAMUD	621		r			
04. BU. 18	OÑA	1.471		r		Mo l Calle PI	Panteón Real
04. BU. 19	ORON	362		r		l	
04. BU. 20	PANCORBO	1.120		r	VE Ca	l	Paisaje
04. BU. 21	PEÑALBA DE CASTRO	339		R		SA	
04. BU. 22	PEÑARANDA DE DUERO	1.393		R	VE Ca Pa Ro	l Calle PI	CH. Palacio Ducal. Farmacia
04. BU. 23	POZA DE LA SAL	1.367		R	VE Ca Pa	l SA	
04. BU. 24	QUINTANARRAYA	499		r		SA	
04. BU. 25	SANTA GADEA DEL CID	497	E.	R	VE Ca	l PI	CH. CCL. El Cid
04. BU. 26	SANTA MARIA DEL CAMPO	1.290		R	Pa	l PI	CH. Berruguete
04. BU. 27	SANTO DOMINGO DE SILOS	533		r		Mo	Sto. Domingo de Silos
04. BU. 28	VALPUESTA (BERBERANA)	57		r	VE Ca	l	
04. BU. 29	VILENA	164	E.	r		Mo l	Sepulcros Familia Rojas
04. BU. 30	VIVAR DEL CID	199		r		SA	CH. El Cid

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
BURGOS:		
	• Arco de Santa María.— M H-A Nacional	D.:27-9-1943; B.O.E.:10-10-1943
	• Cartuja de Santa María de Miraflores.—Sólo su Iglesia y capillas, con exclusión del Monasterio y demás dependencias de la Comunidad.— M H-A Nacional.	R.O.:5-1-1923; Gac.:14-1-1923
	• Casa de Miranda.— M H-A Nacional	R.O.:17-10-1914; Gac.:27-10-1914
	• Casa del Cordón.— M H-A Nacional	D.:11-5-1968; B.O.E.:10-6-1968
	• Conjunto del Monasterio de San Juan.— El conjunto formado por el antiguo monasterio benedictino de San Juan, con el complemento de la iglesia de San Lesmes, un puentecillo y la puerta del recinto medieval, que juntos integran la plaza que antaño sirvió al hospital de la calzada compostelana en Burgos.— M H-A Nacional	D.:8-7-1944; B.O.E.:16-7-1944
	• Hospital del Rey.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Hospital de la Concepción.— M H-A Nacional	D.:29-3-1946; B.O.E.:10-4-1946
	• Iglesia Catedral de Santa María.—M H-A Nacional	R.O.:8-4-1885; Gac.:13-4-1885
	• Iglesia de San Esteban.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Gil.—M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Lesmes.— M H-A Nacional	D.:31-5-1944; B.O.E.:17-6-1944
	• Iglesia de San Nicolás.— M H-A Nacional	R.O.:22-7-1917; Gac.:5-8-1917 D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Monasterio de Santa María de Fresdelval.—M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931.
	• Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas.—M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931 D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
	• Museo Arqueológico.— La Casa de Miranda.— M H-A Nacional	D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
	• Museo del Monasterio de las Huelgas.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931 D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
	• Palacio del Paseo de la Isla, nº 37.— M H-A Nacional	O.:12-12-1942; B.O.E.:7-1-1943

- Puerta de San Esteban.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Puerta de San Juan.— M H-A Nacional D.:31-5-1944; B.O.E.:17-6-1944
- AMAYA:**
- Despoblado de Peña Amaya (incluido erróneamente en la provincia de Santander).— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- ARANDA DE DUERO:**
- Iglesia de San Nicolás de Bari, en Sinovas.— M H-A Nacional D.:9-7-1964; B.O.E.:18-8-1964
 - Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- LOS AUSINES:**
- Abadía de San Quirce.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- BARRIOS DE LA COLINA:**
- Iglesia de San Juan de Ortega.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- BRIVIESCA:**
- Iglesia de Santa Clara.— M H-A Nacional
- BRIVIESCA:**
- Iglesia de Santa Clara.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CAMPOLARA:**
- San Julián de Lara, ruinas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CASTRILLO DEL VAL:**
- Monasterio de San Pedro de Cardaña.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CASTROJERIZ:**
- Iglesia Colegiata.— M H-A Nacional D.:14-4-1974; B.O.E.:3-5-1974
- COVARRUBIAS:**
- Archivo del Adelantamiento de Castilla.— M H-A Nacional D.:13-7-1961; B.O.E.:25-7-1961
 - Iglesia de los Santos Cosme y Damián.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Torre de Doña Urraca.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- GAMONAL DE RIOPICO:**
- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

- GUMIEL DE HIZAN:**
- Iglesia de la Asunción.— M H-A Nacional D.:8-8-1962; B.O.E.:13-8-1962
- HORTIGUELA:**
- Monasterio de San Pedro de Arlanza.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- JUNTA DE RIO DE LOSA:**
- Ermita de San Pantaleón.—M H-A Nacional D.:8-7-1944; B.O.E.:16-7-1944
- MAMBRILLAS DE LARA:**
- Ermita de Nuestra Señora, de Quintanilla de las Viñas.— M H-A Nacional R.O.:25-11-1929; Gac.:29-11-1929
- MEDINA DE POMAR:**
- Castillo.— M H-A Nacional (10) D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MERINDAD DE SOTOSCUEVA:**
- Complejo de Cuevas «Ojo Guareña».— M H-A Nacional D.:23-4-1970; B.O.E.:12-5-1970
- MERINDAD DE VALDIVIESO:**
- Casa solariega en el Barrio Grande de Valdenoceda.— M H-A Local O.:21-8-1978
- MIRANDA DE EBRO:**
- Iglesia de San Nicolás.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MONASTERIO DE RODILLA:**
- Ermita de Nuestra Señora del Valle.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MORADILLO DE SEDANO:**
- Iglesia de San Esteban.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- OÑA:**
- Monasterio de San Salvador.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- PEÑALBA DE CASTRO:**
- Ruinas romanas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- PEÑARANDA DE DUERO:**
- Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Palacio de los Condes de Miranda, Avellaneda o Montijo.— M H-A Nacional R.O.:11-8-1923; Gac.:18-8-1923
 - Rollo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (B.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

- POZA DE LA SAL:**
- Iglesia Parroquial de los Santos Cosme y Damián.— M H-A Nacional D.:20-7-1974; B.O.E.:20-8-1974
- REBOLLEDO DE LA TORRE:**
- Iglesia de San Julián y Santa Basilisa.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- ROA DE DUERO:**
- Colegiata.— M H-A Nacional R.D.:7-3-1980; B.O.E.:3-5-1980
- SANTA CRUZ DE JUARROS:**
- Monasterio de Santa María, de Bujedo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SANTA MARIA DEL CAMPO:**
- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SANTO DOMINGO DE SILOS:**
- Monasterio de Santo Domingo de Si- los.—M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SARRACIN:**
- Palacio de Saldañuela.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SASAMON:**
- Iglesia de Santa María.—M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- TEJADA:**
- Ermita de San Pedro.— M H-A Nacional O.:22-11-1935; Gac.:9-12-1935
- VALLE DE MENA:**
- Iglesia de San Lorenzo, de Vallejo de Mena.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de Santa María, de Siones.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- VILLAFRANCA MONTES DE OCA:**
- Iglesia de San Félix, ruinas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
BURGOS:		
•	Determinadas zonas de la Ciudad.— Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente: 1.—Zona Histórico-Artística propiamente dicha que se conservará en todo su carácter y ambiente. 2.—Zona de respeto, a fin de proteger el paisaje exterior de la ciudad. 3.—Zona verde. C H-A Nacional	D.:20-7-1967; B.O.E.:26-8-1967
CASTROJERIZ:		
•	La Villa.— C H-A Nacional	R.D.:20-12-1974; B.O.E.:31-1-1975
COVARRUBIAS:		
•	La Villa.—Esta declaración comprende toda la Villa, que a estos efectos tendrá la calificación de Zona Histórico-Artística propiamente dicha.— C H-A Nacional	D.:28-10-1965; B.O.E.:9-11-1965
FRIAS:		
•	La Ciudad.— C H-A Nacional	D.:13-7-1972; B.O.E.:1-8-1972
LERMA:		
•	La Ciudad.—Esta declaración comprenderá la zona que figura delimitada en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional	D.:3-6-1965; B.O.E.:21-6-1965
MEDINA DE POMAR:		
•	La Villa.—Con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional	D.:7-6-1973; B.O.E.:26-6-1973
PEÑARANDA DE DUERO:		
•	La Villa.—Con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional	D.:25-4-1974; B.O.E.:30-5-1974
SANTA GADEA DEL CID:		
•	La Villa.— C H-A Nacional	D.:12-4-1973; B.O.E.:8-5-1973
CAMINO DE SANTIAGO:		
•	La parte del llamado Camino de San-	

tiago, comprendido en esta provincia.— El llamado Camino de Santiago, comprendiéndose en esta declaración los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten por el Patronato que se crea por este mismo Decreto.— C H-A Nacional

D.:5-9-1962; B.O.E.:7-9-1962

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
BURGOS:		
	• Monasterio de San Agustín.— M H-A Nacional	R.:20-12-1978; B.O.E.:1-2-1979
	• Parador del Consulado, situado en la Plaza de la Vega, nº 9.— M H-A Nacional	R.:28-9-1979; B.O.E.:27-10-1979
ALBAINA DEL CONDADO DE TREVIÑO:		
	• Cuevas prehistóricas del «Montico».— M H-A Nacional	R.:29-5-1976; B.O.E.:21-8-1976
CADIÑANAÑOS (Aytº Trespaderne)		
	• Casa solariega denominada «Las Torres».— M H-A Nacional	R.:5-5-1980; B.O.E.:27-6-1980
ESPINOSA DE LOS MONTEROS:		
	• Casa Palacio «El Fuerte».—M H-A Nacional	R.:24-9-1979; B.O.E.:23-10-1979
HORTIGUELA:		
	• Ermita de San Pelayo.— M H-A Nacional	R.:10-5-1976; B.O.E.:4-8-1976

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
ESPINOSA DE LOS MONTEROS:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	R.:3-7-1972

GUMIEL DE HIZAN:

- La Villa.—C H-A Nacional

R.:9-3-1978; B.O.E.:27-4-1978

HORTIGUELA:

- Monasterio de San Pedro de Arlanza y su entorno. Según delimitación que figura en el plano unido al expediente que incluye ermita y cueva de San Pelayo, molino de agua y antiguo aljibe.—
C H-A Nacional

R.:28-9-1979; B.O.E.:25-2-1980

POZA DE LA SAL:

- La Villa.— C H-A Nacional

R.:31-5-1977; B.O.E.:22-7-1977

BURGOS

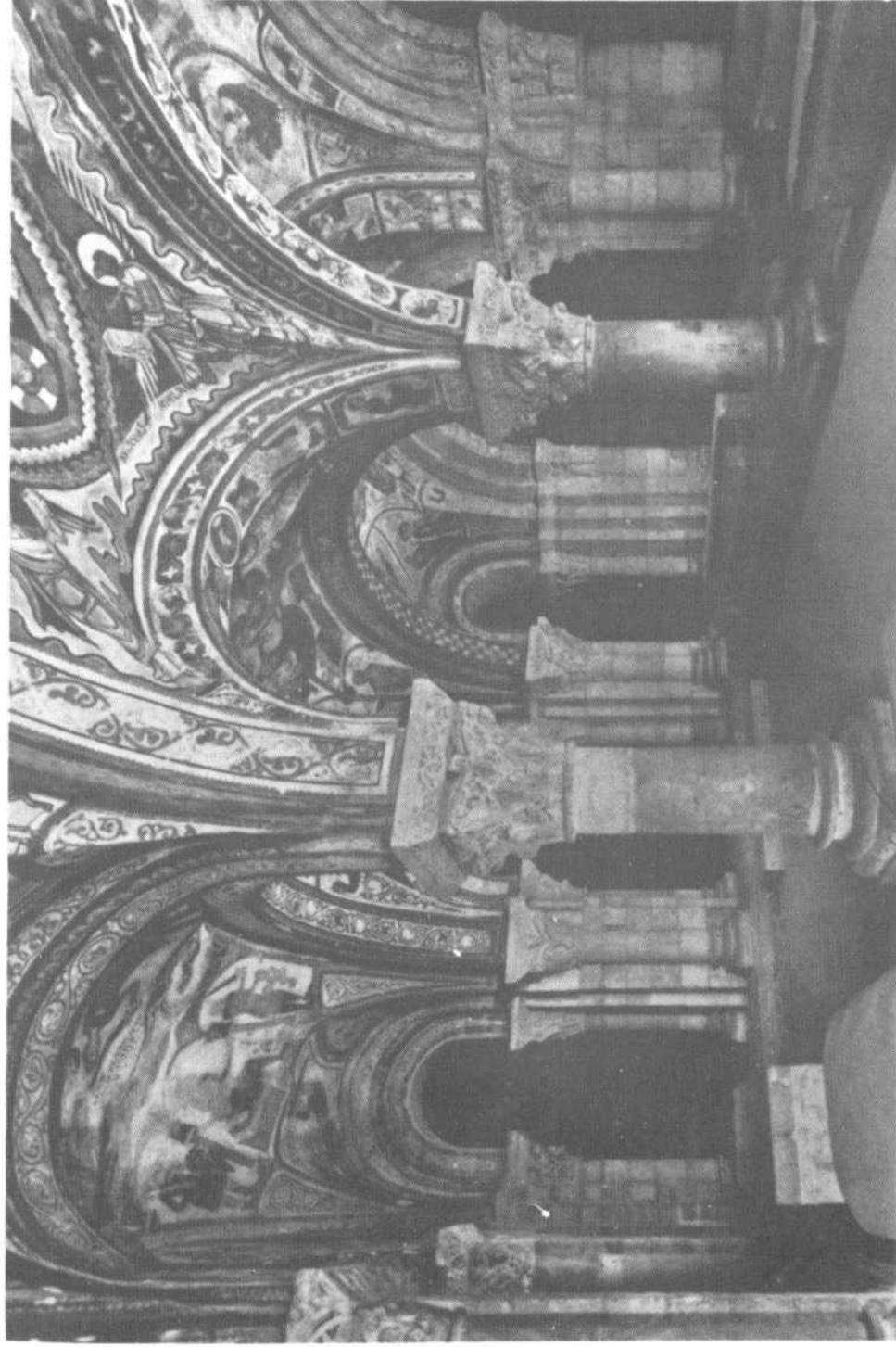


- capital de provincia
- ▲ m h-a declarado
- △ m h-a incoado
- c h-a declarado
- c h-a incoado
- camino de Santiago

- 1.—MERINDAD DE SOTOSCUEVA
 - Monumento Histórico-Artístico: Complejo de Cuevas «Ojo Guareña».
- 2.—ESPINOSA DE LOS MONTEROS
 - Monumento Histórico-Artístico: Casa Palacio «El Fuerte».
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 3.—VALLE DE MENA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María, de Siones.
- 4.—VALLE DE MENA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Lorenzo, de Vallejo de Mena.
- 5.—JUNTA DE RIO DE LOSA
 - Monumento Histórico-Artístico: Ermita de San Pantaleón.
- 6.—MEDINA DE POMAR
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 7.—REBOLLEDO DE LA TORRE
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Julián y Santa Basilisa.
- 8.—AMAYA
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado de Peña Amaya.
- 9.—MORADILLO DE SEDANO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Esteban.
- 10.—MERINDAD DE VALDIVIESO
 - Monumento Histórico-Artístico: Casa solariega en el Barrio Grande de Valdenoceda.
- 11.—POZA DE LA SAL
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial de los Santos Cosme y Damián.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 12.—OÑA
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de San Salvador.
- 13.—FRIAS
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Ciudad.
- 14.—SANTA GADEA DEL CID
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 15.—MIRANDA DE EBRO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Nicolás.
- 16.—ALBAINA DEL CONDADO DE TREVIÑO
 - Monumento Histórico-Artístico: Cuevas Prehistóricas del «Montico».
- 17.—Conjunto Histórico-Artístico: La parte del llamado CAMINO DE SANTIAGO comprendida en esta provincia.
- 18.—BRIVIESCA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa Clara.
- 19.—MONASTERIO DE RODILLA
 - Monumento Histórico-Artístico: Ermita de Nuestra Señora del Valle.
- 20.—BARRIOS DE LA COLINA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Juan de Ortega.
- 21.—VILLAFRANCA MONTES DE OCA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Félix, ruinas.
- 22.—SANTA CRUZ DE JUARROS
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María, de Bujedo.
- 23.—LOS AUSINES
 - Monumento Histórico-Artístico: Abadía de San Quirce.
- 24.—CASTRILLO DEL VAL
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de San Pedro de Cardaña.
- 25.—GAMONAL DE RIOPICO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 26.—BURGOS
 - Monumentos Histórico-Artísticos declarados: Arco de Santa María; Cartuja de Santa María de Miraflores; Casa de Miranda; Casa del Cordón; Conjunto del Monasterio de San Juan; Hospital del Rey; Hospital de la Concepción; Iglesia Catedral de Santa María; Iglesia de San Esteban; Iglesia de San Gil; Iglesia de San Lesmes; Iglesia de San Nicolás; Monasterio de Santa María de Fresdelval; Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas; Museo Arqueológico; Museo del Monasterio de las Huelgas; Puerta de San Esteban; Puerta de San Juan.

- Conjunto Histórico-Artístico: Determinadas zonas de la Ciudad.
 - Monumentos Histórico-Artísticos incoados: Monasterio de San Agustín; Parador del Consulado.
- 27.—SARRACIN
- Monumento Histórico-Artístico: Palacio de Saldañuela.
- 28.—SASAMON
- Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 29.—CASTROJERIZ
- Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Colegiata.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 30.—SANTA MARIA DEL CAMPO
- Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 31.—LERMA
- Conjunto Histórico-Artístico: La Ciudad.
- 32.—COVARRUBIAS
- Monumentos Histórico-Artísticos: Archivo del Adelantamiento de Castilla; Iglesia de los Santos Cosme y Damián; Torre de Doña Urraca.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 33.—MAMBRILLAS DE LARA
- Monumento Histórico-Artístico: Ermita de Nuestra Señora, de Quintanilla de las Viñas.
- 34.—CAMPOLARA
- Monumento Histórico-Artístico: San Julián de Lara, ruinas.
- 35.—HORTIGUELA
- Monumento Histórico-Artístico declarado: Monasterio de San Pedro de Arlanza.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Monasterio de San Pedro de Arlanza y su entorno.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Ermita de San Pelayo.
- 36.—SANTO DOMINGO DE SILOS
- Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santo Domingo de Silos.
- 37.—TEJADA
- Monumento Histórico-Artístico: Ermita de San Pedro.
- 38.—PEÑALBA DE CASTRO
- Monumento Histórico-Artístico: Ruinas romanas.
- 39.—PEÑARANDA DE DUERO
- Monumentos Histórico-Artísticos: Castillo; Palacio de los Condes de Avellaneda; Rollo.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 40.—GUMIEL DE HIZAN
- Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de la Asunción.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 41.—ARANDA DE DUERO
- Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de San Nicolás de Bari, en Sinovas; Iglesia de Santa María.
- 42.—ROA DE DUERO
- Monumento Histórico-Artístico: Colegiata.
- 43.—CADIÑANOS (Aytº Trespaderne)
- Monumento Histórico: Casa solariega denominada «Las Torres».

LEON



Panteón de los Reyes de la Basílica de San Isidoro de León. (Foto: Francisco Díez González)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE LEON

NUM	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03, I.E. 01 03, I.E. 02	LEON ASTORGA	D. 5-IX-62 E.	Ciudad intramuros zona histórico-artística. Ordenación especial de las calles correspondientes a las murallas romanas y medievales. Zona de respeto exterior a las mismas. Sector antiguo de la ciudad. zona histórico-artística. El resto, zona de respeto.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03, I.E. 03 03, I.E. 04 03, I.E. 05 03, I.E. 06	PONFERRADA SAHAGUN VALDERAS VALENCIA DE DON JUAN	ZHA. ZR. ZHA. ZV. ZHA. ZHA.	E.	R r M	Ca Pa I Calle PI Mo I Calle PI I Calle PI I PI VE VE Ca	CH. Orden del Temple CH. Panteón real

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04, I.E. 01	ALMANZA	731		R	Ca	CH. Almanzor
04, I.E. 02	CACABELOS	2.835		r	VE I Calle	
04, I.E. 03	CASTRILLO DE LOS POLVAZARES	227			Calle	Contexto etnológico. Maragatería
04, I.E. 04	CEA	656		R	Ca I SA	
04, I.E. 05	CORULLON	1.277			VE Ca I PI	
04, I.E. 06	GRAJAL DE CAMPOS	1.105	E.		VE Ca Pa I Calle	
04, I.E. 07	LOIS (SALOMÓN)	174			VE I Calle	Importante recinto amurallado.
04, I.E. 08	MANSILLA DE LAS MULAS	1.660		M	VE I PI	
04, I.E. 09	MOLINASECA	640			VE Calle	
04, I.E. 10	OSEJA DE SAJAMBRE	421			VE VE Ca	
04, I.E. 11	PALACIOS DE LA VALDUERNA	936		R	VE VE	
04, I.E. 12	POSADA DE VALDEON	164			VE I Calle PI SA	
04, I.E. 13	QUINTANILLA DE SOMOZA	242			VE I PI	
04, I.E. 14	RIOLAGO (SAN EMILIANO)	176			VE I Calle	
04, I.E. 15	SAN ESTEBAN DE VALDUEZA	250	EP		VE I Calle	CH. «Compludo» C. etnológico
04, I.E. 16	SANTIAGO MILLAS	371			I Calle	C. etnológico. Maragatería
04, I.E. 17	TRUCHAS	264			I Calle	
04, I.E. 18	VILLAFRANCA DE BIERZO	2.795	D. 20-V-65	r	Ca I	

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
LEON:		
	• Casa Botines.— M H-A Nacional	D.:24-7-1969; B.O.E.:20-8-1969
	• Convento de San Marcos.— M H-A Nacional	R.O.:24-9-1845
	• Iglesia Catedral de Santa María.— M H-A Nacional	R.O.:28-8-1844; confirmada por R.O.:24-9-1845
	• Iglesia de San Isidoro.— M H-A Nacional	R.O.:9-2-1910; Gac.:15-2-1910
	• Iglesia de San Salvador de Palar del Rey.— M H-A Nacional	O.:13-11-1931; Gac.:17-11-1931
	• Iglesia de Santa María del Mercado.— M H-A Nacional	D.:28-9-1973; B.O.E.:17-10-1973
	• Museo Arqueológico.— Exconvento de San Marcos.— M H-A Nacional	D.:1-3-1962.
	• Palacio del Conde Luna.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Palacio de los Guzmanes.— M H-A Nacional	D.:16-5-1963; B.O.E.:1-6-1963
ASTORGA:		
	• Palacio Episcopal.— M H-A Nacional	D.:24-7-1969; B.O.E.:20-8-1969
	• Ergastula Romana.— M H-A Nacional	D.:18-5-1951; B.O.E.:1-6-1951
	• Iglesia Catedral de Santa María.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
LOS BARRIOS DE SALAS:		
	• Herrería de Compludo.— M H-A Nacional	D.:6-6-1968; B.O.E.:2-7-1968
	• Iglesia de San Martín, entre Salas de los Barrios y Lombillo de los Barrios.— M H-A Nacional	D.:6-2-1976; B.O.E.:10-3-1976
BUSTILLO DEL PARAMO:		
	• Iglesia Parroquial de Grisuela del Paramo.— M H-A Provincial	O.:17-11-1975; B.O.E.:22-1-1976
CACABELOS:		
	• Castro de Ventosa, en Pieros.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
CARUCEDO:		
	• Las Medulas.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
CARRACEDELO:		
	• Ruinas del Monasterio de Santa María, de Carracedo.— M H-A Nacional	R.O.:9-11-1929; Gac.:12-9-1929

CARRIZO:

- Monasterio de Santa María.— M H-A Nacional

D.:20-7-1974; B.O.E.:27-8-1974

CORULLON:

- Iglesia de San Esteban.— M H-A Nacional
- Iglesia de San Miguel.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

GALLEGUILLLOS DE CAMPOS:

- Monasterio de San Pedro de las Dueñas.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

GRADEFES:

- Iglesia de San Miguel de Escalada.— M H-A Nacional

R.O.:28-2-1886; Gac.:11-3-1886

GRADEFES:

- Iglesia del Monasterio de Santa María.— M H-A Nacional
- Monasterio de San Pedro de Eslonza, en Santa Olaja de Eslonza.— M H-A Nacional

R.O.:2-9-1924; Gac.:5-9-1924

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

GRAJAL DE CAMPOS:

- Castillo.— M H-A Nacional (10)
- Palacio.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

HOSPITAL DE ORBIGO:

- Puente Antiguo.— M H-A Nacional

O.:24-10-1939; B.O.E.:28-10-1939

MANSILLA MAYOR:

- Monasterio de Santa María de Sandoval, en Villaverde de Sandoval.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

PONFERRADA:

- Castillo.— M H-A Nacional
- Iglesia de Santo Tomás de las Ollas.— M H-A Nacional

R.O.:7-2-1924; Gac.:14-2-1924

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

RODIEZMO:

- Iglesia de Santa María de Arbas.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SAHAGUN:

- Iglesia de la Peregrina.— M H-A Nacional
- Iglesia de San Lorenzo.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (B.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

- Iglesia de San Tirso.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Ruinas del Monasterio de San Facundo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SAN ESTEBAN DE VALDUEZA:**
- Iglesia de Santiago, de Peñalba.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Monasterio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdueza.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SOTO DE LA VEGA:**
- Iglesia de Santa Colomba de la Vega.— M H-A Nacional D.:27-7-1943; B.O.E.:3-8-1943
- VALENCIA DE DON JUAN:**
- Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- VILLAQUEJIDA:**
- Ermita de Santa Colomba.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- VILLAQUILAMBRE:**
- Ruinas Romanas, en Navatejera.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
LEON:		
	• Recinto Murallas.— M H-A Nacional (11)	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Zonas de la ciudad:	
	a) comprendida dentro del recinto de la muralla romana.	
	b) la comprendida dentro del recinto de la muralla medieval.	
	c) las calles y plazas que forman el contorno de estas murallas, quedando las fachadas opuestas a las murallas sujetas a una Ordenanza especial, que será debidamente estudiada y aprobada en su día por la superioridad.	

(11) Su declaración como monumento se debe a que en la fecha de la misma no se contemplaba el término *conjunto*; en la actualidad está equiparado a Conjunto Histórico-Artístico.

d) las plazas de San Marcelo, frente al palacio de los Guzmanes; la del Ayuntamiento; la plaza Mayor y la de San Marcos, con su puente.

C H-A Nacional

D.:5-9-1962; B.O.E.:7-9-1962

Delimitación de estas zonas por:

O.:4-9-1964; B.O.E.:1-7-1965

aprobando las: «Instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras a realizar en las zonas de la ciudad de León, afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico».

ASTORGA:

- La Ciudad.— C H-A Nacional

R.D.:17-1-1978; B.O.E.:3-3-1978

MANSILLA DE LAS MULAS:

- Recinto Murado.— M H-A Nacional (11)

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

VILLAFRANCA DEL BIERZO:

- La Ciudad. Zonas:
 - a) zona histórica y monumental propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente, y que figura delimitada en el plano unido al expediente.
 - b) zona de respeto, que comprenderá el resto de la población.

C H-A Nacional

D.:20-5-1965; B.O.E.:8-6-1965

CAMINO DE SANTIAGO:

- La parte del llamado Camino de Santiago, comprendido en esta provincia.

D.:5-9-1962; B.O.E.:7-9-1962

PARAJES PINTORESCOS DECLARADOS

Localidad

Denominación

Fecha declaración

CANDIN:

- Sierra de los Ancares

D.:13-8-1971; B.O.E.:23-9-1971

SAN ESTEBAN DE VALDUEZA:

- La Tebaida Leonesa

D.:6-6-1969; B.O.E.:24-6-1969

(11) Su declaración como monumento se debe a que en la fecha de la misma no se contemplaba el término *conjunto*; en la actualidad está equiparado a Conjunto Histórico-Artístico.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
LEON:		
	• Casa Palacio situada en calle Fernández Cadorniga nº 8.— M H-A Nacional	R.:29-3-1978; B.O.E.:26-4-1978
CONGOSTO:		
	• Monasterio de San Miguel de Dueñas.— M H-A Nacional	R.:31-5-1976; B.O.E.:21-8-1976
LA MATA DE MONTEAGUDO:		
	• Santuario de la Virgen de Velilla.— M H-A Nacional	R.:7-1-1977; B.O.E.:2-10-1977
VEGA DE ESPINAREDA:		
	• Monasterio.— M H-A Nacional	R.:18-5-1978; B.O.E.:27-6-1978
VILLATURIEL:		
	• Iglesia Martirial de Marialba de la Ribera.— M H-A Nacional	R.:12-2-1979; B.O.E.:7-3-1979

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
LOS BARRIOS DE SALAS:		
	• Salas, Villar y Lombillo.— C H-A Nacional	R.:13-10-1976; B.O.E.:8-11-1976
	rectificada por que los incluía en Ponferrada	R.:10-11-1976; B.O.E.:18-12-1976
BEMBIBRE:		
	• Casco antiguo de la villa, incluida la Iglesia Parroquial.— C H-A Nacional	R.:2-7-1975; B.O.E.:29-7-1975
CASTRILLO DE LOS POLVAZARES:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	R.:9-4-1976; B.O.E.:2-7-1976
GRAJAL DE CAMPOS:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	R.:14-6-1975; B.O.E.:6-8-1975
MOLINASECA:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	R.:26-9-1975; B.O.E.:3-11-1975
OTERO DE PONFERRADA:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	R.:11-11-1977.

PEÑALBA DE SANTIAGO:

- La Villa.— C H-A Nacional

R.:6-8-1976

PONFERRADA:

- El Casco Antiguo.— C H-A Nacional

R.:28-9-1976; B.O.E.:8-6-1976

SAHAGUN:

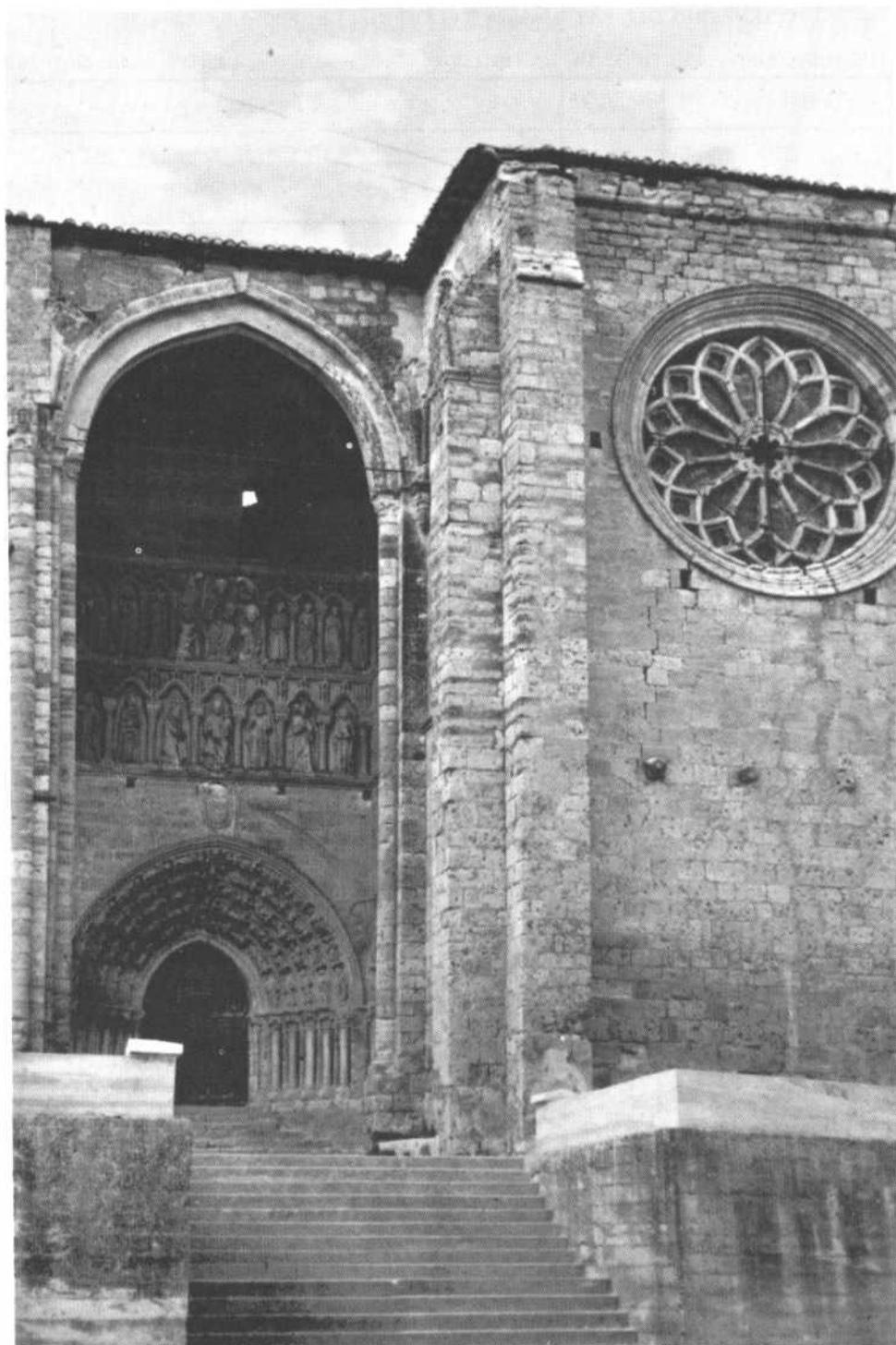
- La Villa.— C H-A Nacional

R.:25-9-1975.

- 1.—CANDIN
 - Paraje Pintoresco: Sierra de los Ancares.
- 2.—VEGA DE ESPINAREDA
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio.
- 3.—VILLAFRANCA DEL BIERZO
 - Conjunto Histórico-Artístico: Algunas zonas de la ciudad.
- 4.—CORULLON
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de San Esteban; Iglesia de San Miguel.
- 5.—CACABELOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Castro de Ventosa, en Pieros.
- 6.—CARRACEDELO
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas del Monasterio de Santa María, de Carracedo.
- 7.—CARUCEDO
 - Monumento Histórico-Artístico: Las Medulas.
- 8.—PONFERRADA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Castillo; Iglesia de Santo Tomás de las Ollas.
 - Conjunto Histórico-Artístico: El casco antiguo.
- 9.—OTERO DE PONFERRADA
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 10.—SAN ESTEBAN DE VALDUEZA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de Santiago, de Peñalba; Monasterio de San Pedro de Montes, en Montes de Valdeuza.
 - Paraje Pintoresco: La Tebaida Leonesa.
- 11.—LOS BARRIOS DE SALAS
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Herrería de Compludo; Iglesia de San Martín, entre Salas de los Barrios y Lombillo de los Barrios.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Salas, Villar y Lombillo.
- 12.—MOLINASECA
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 13.—PEÑALBA DE SANTIAGO
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 14.—BEMBIBRE
 - Conjunto Histórico-Artístico: Casco antiguo de la Villa, incluida la Iglesia Parroquial.
- 15.—CASTRILLO DE LOS POLVAZARES
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 16.—ASTORGA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Palacio Episcopal; Iglesia Catedral de Santa María; Ergastula romana.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Ciudad.
- 17.—CARRIZO
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María.
- 18.—HOSPITAL DE ORBIGO
 - Monumento Histórico-Artístico: Puente Antiguo.
- 19.—BUSTILLO DEL PARAMO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial de Grisuela del Páramo.
- 20.—SOTO DE LA VEGA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa Colomba de la Vega.
- 21.—RODIEZMO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María de Arbas.
- 22.—VILLAQUILAMBRE
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas romanas, en Navatejera.
- 23.—LEON
 - Monumentos Histórico Artísticos declarados: Casa Botines; Convento de San Marcos; Iglesia Catedral de Santa María; Iglesia de San Isidoro; Iglesia de San Salvador de Palar del Rey; Iglesia de Santa María del Mercado; Museo Arqueológico (exconvento de San Marcos); Palacio del Conde Luna; Palacio de los Guzmanes; Recinto Murallas.
 - Conjuntos Histórico-Artísticos: Algunas zonas de la Ciudad; La parte del llamado Camino de Santiago, comprendido en esta provincia.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Casa Palacio situada en calle Fernández Cadorniga, nº 8.

- 24.—VILLATURIEL
- Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Martirial de Marialba de la Ribera.
- 25.—MANSILLA MAYOR
- Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María de Sandoval, en Villaverde de Sandoval.
- 26.—MANSILLA DE LAS MULAS
- Conjunto Histórico-Artístico: Recinto murado.
- 27.—GRADEFES
- Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de San Miguel de Escalada; Iglesia del Monasterio de Santa María; Monasterio de San Pedro de Eslonza, en Santa Olaja de Eslonza.
- 28.—LA MATA DE MONTEAGUDO
- Monumento Histórico-Artístico: Santuario de la Virgen de Velilla.
- 29.—SAHAGUN
- Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de la Peregrina; Iglesia de San Lorenzo; Iglesia de San Tirso, Ruinas del Monasterio de San Facundo.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 30.—GRAJAL DE CAMPOS
- Monumentos Histórico-Artísticos: Castillo; Palacio.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 31.—GALLEGUILLOS DE CAMPOS
- Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de San Pedro de las Dueñas.
- 32.—VALENCIA DE DON JUAN
- Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 33.—VILLAQUEJIDA
- Monumento Histórico-Artístico: Ermita de Santa Colomba.
- 34.—CONGOSTO
- Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de San Miguel de Dueñas.
- 35.—Conjunto Histórico-Artístico: la parte del llamado CAMINO DE SANTIAGO, comprendido en esta provincia.

PALENCIA



Portada de la Iglesia de Santa María.- Villalcázar de Sirga (Palencia). (Foto: Luis)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE PALENCIA

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. PA. 01	PALENCIA	E.	Zonas histórico-artísticas alrededor de la Plaza Mayor-San Francisco, Catedral y San Miguel. Zona de respeto protegiendo la vista de la ciudad desde la margen opuesta del río.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. PA. 02 03. PA. 03 03. PA. 04	CARRION DE LOS CONDES DUEÑAS PAREDES DE NAVA	ZHA. ZHA. ZHA.	D. 6-VII-67	r	VE Mo I PI Pa Calle PI I PI	CH. Condes de Carrión CCL. Berruete. Jorge Manrique

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04. PA. 01	AGUILAR DE CAMPOO	2.819	D. 20-I-66	M	VE Ca Pa Mo I Calle PI	Monasterio de Sta. María
04. PA. 02	AMPUDIA	1.697	D. 25-II-65	r	VE Ca I Calle	
04. PA. 03	ASTUDILLO	2.516		R	Ca Pa Mo I Calle PI	Monasterio de Sta. Clara
04. PA. 04	AUTILLA DEL PINO	799		r	VE	
04. PA. 05	BECERRIL DE CAMPOS	2.232		r	VE Pa I PI	
04. PA. 06	CERVERA DE PISUERGA	2.060		r	VE Pa I Calle	
04. PA. 07	CEVICO NAVERO	981		r		
04. PA. 08	FRECHILLA	323		r	Pa	
04. PA. 09	OSORNO	2.165		r	Pa	
04. PA. 10	PALENZUELA	1.226	D. 23-VII-66	r	VE Pa Mo I Calle PI	
04. PA. 11	TAMARA	431		r	VE I Calle	
04. PA. 12	VILLAMEDIANA	822		r		
04. PA. 13	VILLANUEVA DE PISUERGA	56		r		

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
PALENCIA:		
	• Convento de San Pablo.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Fachada de la Iglesia de San Bernardo.— M H-A Nacional	D.:26-9-1941; B.O.E.:6-10-1941
	• Iglesia Catedral de San Antolín.— M H-A Nacional	R.O.:2-11-1929; Gac.:9-11-1929
	• Iglesia de San Miguel.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Museo Arqueológico.— M H-A Nacional	D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
AGUILAR DE CAMPOO:		
	• Casa Rectoral.— M H-A Nacional	O.:28-3-1933; Gac.:4-4-1933
	• Monasterio de Santa María la Real.— M H-A Nacional	R.O.:4-12-1914; Gac.:12-12-1914
	• Puerta Ojival, Puerta Reinoso, de entrada a la Villa.— M H-A Nacional	R.O.:26-5-1925; Gac.:29-5-1925
	• Iglesia de Santa Cecilia.— M H-A Provincial	O.:9-10-1963; B.O.E.:26-11-1963
ALAR DEL REY:		
	• Abadía de San Quirce, en San Quirce de Riopisuerga.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
ALBA DE CERRATO:		
	• Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial	O.:18-2-1960; B.O.E.:26-3-1960
AMPUDIA:		
	• Castillo.— M H-A Nacional (10)	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
AMUSCO:		
	• Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes.— M H-A Provincial	O.:24-10-1963; B.O.E.:1-1-1964
ARENILLAS DE SAN PELAYO:		
	• Iglesia.— M H-A Nacional	R.O.:1-12-1978; B.O.E.:3-2-1979
ASTUDILLO:		
	• Convento de Santa Clara.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
BAÑOS DE CERRATO:		
	• Fuente de la Villa.— M H-A Provincial	O.:8-2-1966; B.O.E.:9-3-1966

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (B.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

- Iglesia de San Juan Bautista.— M H-A Nacional R.O.:26-2-1879; Gac.:5-3-1879
- BARRIO DE SAN PEDRO:**
- Ermita de Santa Cecilia, de Vallespinoso de Aguilar.— M H-A Nacional D.:25-5-1951; B.O.E.:7-6-1951
- BARRIO DE SANTA MARIA:**
- Ermita de Santa Eulalia.— M H-A Nacional D.:20-1-1966; B.O.E.:19-4-1966
- BECERRIL DE CAMPOS:**
- Iglesia de Santa Eugenia.— M H-A Nacional D.:24-7-1970; B.O.E.:26-9-1970
 - Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:12-4-1973; B.O.E.:8-5-1973
- BECERRIL DEL CARPIO:**
- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial O.:18-2-1960; B.O.E.:26-3-1960
- BELMONTE DE CAMPOS:**
- Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- BOADILLA DEL CAMINO:**
- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial O.:18-2-1960; B.O.E.:26-3-1960
- CALABAZANOS:**
- Monasterio de Santa Clara.— M H-A Nacional R.D.:2-2-1979
- CARRION DE LOS CONDES:**
- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de Santiago.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Monasterio de San Zoilo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CERVERA DE PISUERGA:**
- Santa María del Castillo.— M H-A Nacional R.D.:25-8-1978; B.O.E.:25-9-1978
- CISNEROS:**
- Iglesia de San Facundo y San Primitivo.— M H-A Nacional D.:5-7-1975; B.O.E.:16-7-1945
- CORDOVILLA LA REAL:**
- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial O.:18-2-1960; B.O.E.:26-3-1960
 - Rollo de Justicia, en San Salvador del Moral.— M H-A Provincial O.:18-2-1960; B.O.E.:28-3-1960
 - Puente.— M H-A Local O.:20-2-1980; B.O.E.:19-4-1980

FROMISTA:

- Iglesia de San Martín.— M H-A Nacional R.O.:13-11-1894; Gac.:18-11-1894
- Iglesia de Santa María del Castillo.— M H-A Nacional D.:26-1-1944; B.O.E.:16-2-1944

FUENTES DE NAVA:

- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional R.D.:23-6-1978; B.O.E.:21-7-1978

GUARDO:

- Casa Grande.—Edificio del viejo Instituto.— M H-A Provincial R.D.:7-11-1978.

HERMEDES DE CERRATO:

- Ermita de Santa María de las Eras.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

HERRERA DE VALDECAÑAS:

- Iglesia de Santa Cecilia.— M H-A Nacional D.:4-7-1945; B.O.E.:20-7-1945

HUSILLOS:

- Iglesia de Santa María y dependencias de la antigua Abadía.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

ITERO DE LA VEGA:

- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial O.:9-2-1966; B.O.E.:9-3-1966

NOGAL DE LAS HUERTAS:

- Monasterio de San Salvador del Nogal.— M H-A Nacional O.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

OLMOS DE OJEDA:

- Iglesia de San Pedro, de Moarbes.— M H-A Nacional O.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Iglesia de Santa Eufemia, de Cozuelos.— M H-A Nacional O.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

PARAMO DE BOEDO:

- Iglesia de San Lorenzo, de Zorita del Páramo.— M H-A Nacional D.:20-1-1966; B.O.E.:2-2-1966

PERAZANCAS:

- Iglesia de San Pelayo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

RENEDO DE LA VEGA:

- Monasterio de Santa María, de la Vega de Saldaña.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial O.:18-2-1960; B.O.E.:28-3-1960

RIBAS DE CAMPOS:

- Monasterio de Santa Cruz de la Zarza, de Santa Cruz de Ribas.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SAN SALVADOR DE CANTAMUDA:

- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial

O.:18-2-1960; B.O.E.:23-3-1960

SANTIBAÑEZ DE ECLA:

- Monasterio de San Andrés de Arroyo.— M H-A Nacional
- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial
- Rollos de Justicia del Monasterio de San Andrés.— M H-A Provincial

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

O.:18-2-1960; B.O.E.:26-3-1960

O.:18-2-1960; B.O.E.:28-3-1960

SANTOYO:

- Iglesia de San Juan Bautista.— M H-A Nacional
- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial

R.D.:25-8-1978.

O.:18-2-1960; B.O.E.:28-3-1960

TAMARA:

- Iglesia de San Hipólito.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

TORREMORMOJON:

- Castillo.— M H-A Nacional

R.O.:6-9-1878; Gac.:13-9-1878

VALDEGAMA:

- Iglesia de Santa María, de Mave.— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

VELILLA DE RIO CARRION:

- Conjunto formado por «La Fuente Intermitente La Reana, Ermita de San Juan, El Prado y Huerta de la Serna y la Senara».— M H-A Provincial

O.:9-5-1961; B.O.E.:31-1-1962

VERTAVILLO:

- Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Provincial

O.:18-2-1960; B.O.E.:28-3-1960

VILLALCAZAR DE SIRGA:

- Iglesia de Santa María.— Comprendiendo especialmente en esta declaración los sepulcros que se conservan en dicha Iglesia.— M H-A Nacional

R.O.:6-12-1919; Gac.:19-12-1919

VILLALCON:

- Iglesia de Nuestra Señora del Castillo, así como los tres artesonados y altares.— M H-A Nacional

D.:11-11-1949; B.O.E.:24-11-1949

VILLAMURIEL DE CERRATO:

- Iglesia de Santa María la Mayor.—
M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
AGUILAR DE CAMPOO:		
	• Zonas de la Villa: Histórico-Artísticas, Verdes, de respeto y del Monasterio de Santa María.— C H-A Nacional	D.:20-1-1966; B.O.E.:2-2-1966
AMPUDIA:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	D.:25-2-1965; B.O.E.:13-3-1965
DUEÑAS:		
	• La Ciudad.— Esta declaración comprenderá toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros, medidos desde las últimas edificaciones.— C H-A Nacional	D.:6-7-1967; B.O.E.:15-7-1967
PALENZUELA:		
	• Recinto urbano de la Villa.—Esta declaración comprenderá toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros, medidos desde las últimas edificaciones.— C H-A Nacional	D.:37-7-1966; B.O.E.:18-8-1966
CAMINO DE SANTIAGO:		
	• La parte del llamado Camino de Santiago comprendido en esta provincia.— Comprendiéndose en esta declaración los lugares, edificios y parajes conocidos y determinados actualmente y todos aquellos otros que en lo sucesivo se fijen y delimiten por el Patronato que se crea por este mismo Decreto.— C H-A Nacional	D.:5-9-1962; B.O.E.:7-9-1962

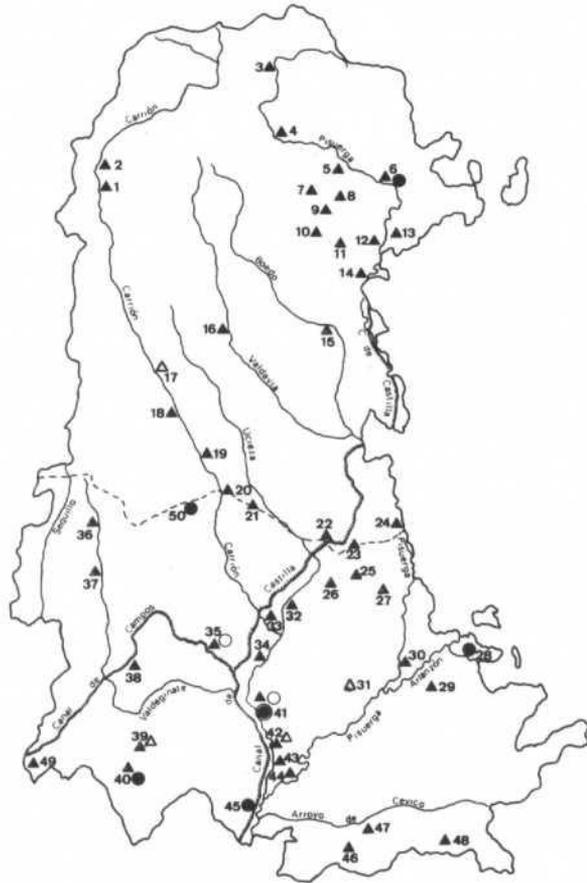
MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
SALDAÑA:		
• Hórreo.—	M H-A Nacional	R.:16-7-1979.
TORREMORMOJON:		
• Iglesia de Santa María del Castillo.—	M H-A Nacional	R.:18-12-1978.
VILLAMEDIANA:		
• Iglesia Parroquial de Santa Columba.—	M H-A Nacional	R.:28-11-1979; B.O.E.:3-1-1980 Corrección: B.O.E.:22-2-1980
VILLAMURIEL DE CERRATO:		
• Hórreo.—	M H-A Nacional	R.:16-7-1979.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
PALENCIA:		
• Zonas histórico-artísticas alrededor de la Plaza Mayor, San Francisco, Catedral y San Miguel. Zona de respeto protegiendo la vista de la ciudad desde la margen opuesta del río.—	C H-A Nacional	R.:diciembre 1964.
BECERRIL DE CAMPOS:		
• La Villa.—	C H-A Nacional	R.:6-3-1974

PALENCIA



- capital de provincia
- ▲ m h-a declarado
- △ m h-a incoado
- c h-a declarado
- c h-a incoado
- camino de Santiago

- 1.—GUARDO
 - Monumento Histórico-Artístico: Casa Grande (edificio del viejo Instituto).
- 2.—VELILLA DE RIO CARRION
 - Monumento Histórico-Artístico: Conjunto formado por «la fuente intermitente La Reana, ermita de San Juan, el prado y huerta de La Serna y La Senara».
- 3.—SAN SALVADOR DE CANTAMUDA
 - Monumento Histórico-Artístico: Rollo de Justicia de la Villa.
- 4.—CERVERA DE PISUERGA
 - Monumento Histórico-Artístico: Santa María del Castillo.
- 5.—BARRIO DE SANTA MARIA
 - Monumento Histórico-Artístico: Ermita de Santa Eulalia.
- 6.—AGUILAR DE CAMPOO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Casa Rectoral; Monasterio de Santa María la Real; Puerta Ojival, Puerta Reinoso, de entrada a la Villa; Iglesia de Santa Cecilia.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Zonas de la Villa histórico-artísticas, verdes, de respeto y del Monasterio de Santa María.
- 7.—PERAZANCAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Pelayo.
- 8.—BARRIO DE SAN PEDRO
 - Monumento Histórico-Artístico: Ermita de Santa Cecilia, de Vallespinoso de Aguilar.
- 9.—OLMOS DE OJEDA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa Eufemia, de Cozuelos.
- 10.—OLMOS DE OJEDA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Pedro, de Moarbes.
- 11.—SANTIBAÑEZ DE ECLA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Monasterio de San Andrés de Arroyo; Rollo de Justicia de la Villa.
- 12.—BECERRIL DEL CARPIO
 - Monumento Histórico-Artístico: Rollo de Justicia de la Villa.
- 13.—VALDEGAMA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María, de Mave.
- 14.—ALAR DEL REY
 - Monumento Histórico-Artístico: Abadía de San Quirce, en San Quirce de Riopisuerga.
- 15.—PARAMO DE BOEDO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Lorenzo, de Zorita del Páramo.
- 16.—ARENILLAS DE SAN PELAYO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia.
- 17.—SALDAÑA
 - Monumento Histórico-Artístico: Hórreo.
- 18.—RENEDO DE LA VEGA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Monasterio de Santa María, de la Vega de Saldaña; Rollo de Justicia de la Villa.
- 19.—NOGAL DE LAS HUERTAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de San Salvador del Nogal.
- 20.—CARRION DE LOS CONDES
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de Santa María; Iglesia de Santiago; Monasterio de San Zoilo.
- 21.—VILLALCAZAR DE SIRGA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 22.—FROMISTA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de San Martín; Iglesia de Santa María del Castillo.
- 23.—BOADILLA DEL CAMINO
 - Monumento Histórico-Artístico: Rollo de Justicia de la Villa.
- 24.—ITERO DE LA VEGA
 - Monumento Histórico-Artístico: Rollo de Justicia de la Villa.
- 25.—SANTOYO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de San Juan Bautista; Rollo de Justicia de la Villa.
- 26.—TAMARA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Hipólito.
- 27.—ASTUDILLO
 - Monumento Histórico-Artístico: Convento de Santa Clara.

- 28.—PALENZUELA
 - Conjunto Histórico-Artístico: Recinto Urbano de la Villa.
- 29.—HERRERA DE VALDECAÑAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa Cecilia.
- 30.—CORDOVILLA LA REAL
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Rollo de Justicia de la Villa; Rollo de Justicia, en San Salvador del Moral; Puente.
- 31.—VILLAMEDIANA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial de Santa Columba.
- 32.—AMUSCO
 - Monumento Histórico-Artístico: Ermita de Nuestra Señora de las Fuentes.
- 33.—RIBAS DE CAMPOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa Cruz de la Zarza, de Santa Cruz de Ribas.
- 34.—HUSILLOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María y dependencias de la antigua Abadía.
- 35.—BECERRIL DE CAMPOS
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de Santa Eugenia; Iglesia de Santa María.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 36.—VILLALCON
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Nuestra Señora del Castillo.
- 37.—CISNEROS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Facundo y San Primitivo.
- 38.—FUENTES DE NAVA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 39.—TORREMORMOJON
 - Monumento Histórico-Artístico declarado: Castillo.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Iglesia de Santa María del Castillo.
- 40.—AMPUDIA
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 41.—PALENCIA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Convento de San Pablo; Fachada de la Iglesia de San Bernardo; Iglesia Catedral de San Antolín; Iglesia de San Miguel; Museo Arqueológico.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Varias zonas de la ciudad.
- 42.—VILLAMURIEL DE CERRATO
 - Monumento Histórico-Artístico declarado: Iglesia de Santa María la Mayor.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Hórreo.
- 43.—CALABAZANOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa Clara.
- 44.—BAÑOS DE CERRATO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Fuente de la Villa; Iglesia de San Juan Bautista.
- 45.—DUEÑAS
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Ciudad.
- 46.—ALPA DE CERRATO
 - Monumento Histórico-Artístico: Rollo de Justicia de la Villa.
- 47.—VERTAVILLO
 - Monumento Histórico-Artístico: Rollo de Justicia de la Villa.
- 48.—HERMEDES DE CERRATO
 - Monumento Histórico-Artístico: Ermita de Santa María de las Eras.
- 49.—BELMONTE DE CAMPOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 50.—Conjunto Histórico-Artístico: La parte del llamado CAMINO DE SANTIAGO comprendido en esta provincia.

SALAMANCA



Iglesia de San Esteban. Salamanca.

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE SALAMANCA

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. SA. 01	SALAMANCA	D. 6-IV-51	Casco antiguo de la ciudad, zona histórico-artística, más zona de respeto alrededor. Protección especial del panorama y silueta de la ciudad desde la margen opuesta del río (carretera de Madrid). Casco antiguo intramuros, zona histórico-artística, y el resto, zona de respeto.
03. SA. 02	CIUDAD-RODRIGO	D. 29-III-44	

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM.	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. SA. 03 03. SA. 04 03. SA. 05	ALBA DE TORMES BEJAR PEÑARANDA DE BRACAMONTE	ZHA. ZHA. ZR. ZOE. ZV. ZHA. ZR.	E.	r R	Ca Mo l Calle PI VE Ca Pa Ro Mo l Calle PI SA l Calle PI	CH. Ducado de Alba CH. Casa de Zúñiga. Paisaje

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04. SA. 01	CALZADA DE BEJAR	468	E.	r	Calle SA	Calzada romana Paisaje. Contexto etnológico
04. SA. 02	CANDELARIO	1.735			VE Ro l Calle PI	
04. SA. 03	CANTALAPIEDRA	2.992	D. 6-IX-40	M M M r	Ca	Paisaje. Contexto etnológico Termas romanas Paisaje
04. SA. 04	CEPEDA	1.339			Ro l	
04. SA. 05	EL MAILLO	1.100			VE Pa Ro l Calle PI SA	
04. SA. 06	LA ALBERCA	1.734			l SA	
04. SA. 07	LEDESMA	2.319			VE Ca l Calle PI	
04. SA. 08	MIRANDA DEL CASTAÑAR	1.958			Ca Ro l Calle PI	
04. SA. 09	MOGARRAZ	1.018			l Calle PI	
04. SA. 10	MONLEÓN	479			Ca	
04. SA. 11	MONTEMAYOR DEL RIO	846			VE Ca Ro l Calle PI	
04. SA. 12	NAVACARRIOS	464			Ca	
04. SA. 13	PUENTE DEL CONGOSTO	721	E.	Ca l	Paisaje Calzada romana Castillo guardando puente	
04. SA. 14	SAN FELICES DE LOS GALLEGOS	1.645	D. 23-XII-65	Ca Pa l Calle PI		
04. SA. 15	SAN MARTIN DE CASTAÑAR	1.551	E.	Ca l		
04. SA. 16	SANTIAGO DE LA PUEBLA *		VE Ca Ro l Calle PI			

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
SALAMANCA:		
	• Casa de la Salina.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Casa de las Conchas.— M H-A Nacional	R.O.:6-5-1929; Gac.:16-6-1929
	• Casa de los Abarca.— M H-A Nacional	R.O.:2-2-1921; Gac.:5-2-1921
	• Colegio de Irlandeses.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Convento de Santa Clara.— M H-A Nacional	D.:5-3-1976
	• Convento de Santa María de las Dueñas.— M H-A Nacional	R.O.:28-5-1921; Gac.:1-6-1921
	• Convento de Santa María de la Vega.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Convento de Santa Ursula.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Edificio de la Universidad.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia Catedral Vieja de Santa María.— M H-A Nacional	R.O.:17-6-1887; Gac.:29-6-1887
	• Iglesia Catedral Nueva de la Asunción de la Virgen.— M H-A Nacional	R.O.:17-6-1887; Gac.:29-6-1887
	• Iglesia de la Purísima Concepción (conocida vulgarmente por las Agustinas).— M H-A Nacional	O.:15-4-1935; Gac.:23-4-1935
	• Iglesia de Sancti Spiritus.— M H-A Nacional	R.O.:10-7-1888; Gac.:23-7-1888
	• Iglesia de San Marcos.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Martín.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de Santiago.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia y Convento de San Esteban.— M H-A Nacional	R.O.:3-7-1890; Gac.:15-7-1890
	• Instituto Las Escuelas Menores.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Museo de Bellas Artes.— M H-A Nacional	D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
	• Fachadas del Palacio de los Garcigrande, las dos.— M H-A Nacional	D.:20-7-1961; B.O.E.:13-9-1961
	• Palacio de Monterrey.— M H-A Nacional	R.O.:6-5-1929; Gac.:16-6-1929
	• Plaza Mayor.— Con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— M H-A Nacional	D.:21-12-1973; B.O.E.:23-1-1974
	• Puente Romano sobre el Tormes.—	

- M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Torre del Aire o Palacio Fermoselle.— M H-A Nacional R.D.:5-10-1979; B.O.E.:7-11-1979
 - Torre del Clavero.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - La denominada Calzada de la Plata.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- ALBA DE TORMES:**
- Monasterio de San Leonardo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- LA ALBERCA:**
- Canchal de las Cabras Pintadas, de Las Batuecas.— M H-A Nacional R.O.:25-4-1924; Gac.:7-5-1924
- BEJAR:**
- Palacio.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- EL CABACO:**
- Santuarios alto y bajo de Nuestra Señora de la Peña de Francia.— M H-A Nacional D.:16-3-1956; B.O.E.:5-4-1956
- LA CALZADA DE BEJAR:**
- Castillo.— M H-A Nacional (10) D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CANTALAPIEDRA:**
- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CIUDAD RODRIGO:**
- Casa de los Castros.— M H-A Nacional D.:7-3-1958; B.O.E.:13-10-1958
 - Edificio del Ayuntamiento.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia Catedral de Santa María.— M H-A Nacional R.O.:5-9-1889; Gac.:16-9-1889
 - Palacio de los Aguilas.— M H-A Nacional D.:13-3-1969; B.O.E.:1-4-1969
- DOÑINOS DE SALAMANCA:**
- Ruinas romanas, de San Julián de la Valmuza.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- FUENTEGUINALDO:**
- Ruinas arqueológicas de Uruña.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- HINOJOSA DE DUERO:**
- Despoblado-Castillo de Moncalvo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (B.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

LEDESMA:

- Baños Romanos.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

LUMBRALES:

- Despoblado-Castillo de las Merchanas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

PALENCIA DE NEGRILLA:

- Iglesia de la Santa Cruz, comprendiéndose en esta declaración todos los elementos artísticos y arquitectónicos existentes en la misma.— M H-A Nacional D.:19-12-1969; B.O.E.: 20-1-1970

SALDEANA:

- Despoblado-Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SANTIAGO DE LA PUEBLA:

- Iglesia de Santiago.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

EL TEJADO:

- Ruinas Arqueológicas del Berrueco.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

TOPAS:

- Castillo de Villanueva de Cañedo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

YECLA DE YELTES:

- Despoblado denominado El Castillo, de Yecla la Vieja.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

ZAMARRA:

- Ruinas Romanas de Lerilla, en Villa-rejo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
-----------	--------------	-------------------

SALAMANCA:

- Barrio Catedralicio o Viejo de la Ciudad. Abarcando en sus límites hasta el Paseo del Rector Esperabé, plaza de San Pablo, convento de Santo Domingo, calle de Montejo, Hospital y Caldereros, torre del Clavero, Casas de Salinas y de las Conchas, calle de la Compañía por ambas aceras hasta el convento de las Ursulas, incluidos la plaza de las Agustinas con su Convento

y el Palacio de Monterrey, la Clerecía, calle de Libreros por ambas aceras, con las Escuelas Menores, a enlazar con la de Veracruz, al paseo del Rector Esperabé.— C H-A Nacional

D.:6-4-1951; B.O.E.:19-4-1951

LA ALBERCA:

- Casco de la población y su entorno, comprendiendo el casco de la población y su extrarradio en un espacio de quinientos metros en torno del mismo.— M H-A Nacional (11)

D.:6-9-1940; B.O.E.:18-9-1940

BEJAR:

- Casco Antiguo.— C H-A Nacional

D.:20-7-1974; B.O.E.:27-8-1974

CANDELARIO:

- La Villa.— C H-A Nacional

D.:6-3-1975; B.O.E.:10-4-1975

CIUDAD RODRIGO:

- Zona de la población incluida en el recinto de murallas de la ciudad.— C H-A Nacional

D.:29-3-1944; B.O.E.:9-4-1944

LEDESMA:

- La Villa.— C H-A Nacional

D.:30-2-1975; B.O.E.:21-3-1975

MIRANDA DEL CASTAÑAR:

- La Villa, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional

D.:8-3-1973; B.O.E.:27-3-1973

PEÑARANDA DE BRACAMONTE:

- El Casco Antiguo.— C H-A Nacional

D.:2-11-1973; B.O.E.:21-11-1973

SAN FELICES DE LOS GALLEGOS:

- La Villa, comprendiendo toda la población y sus alrededores hasta 500 metros, medidos desde las últimas edificaciones.— C H-A Nacional

D.:23-12-1965; B.O.E.:18-1-1966

JARDINES ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad

Denominación

Fecha declaración

BEJAR:

- Jardín «El Bosque»

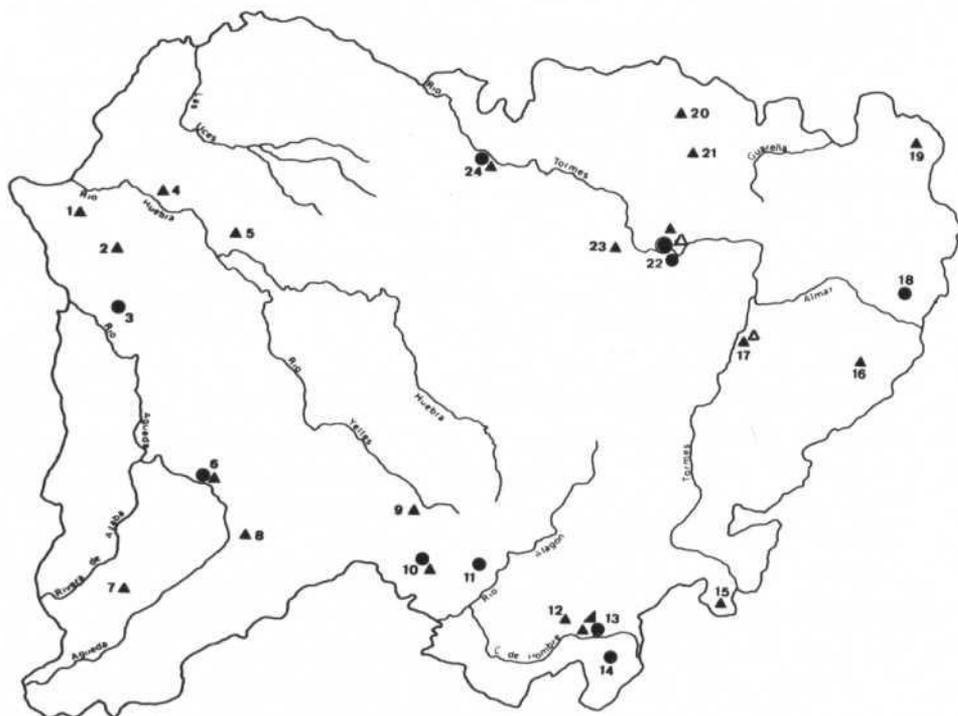
D.:11-1-1946; B.O.E.:17-1-1946

(11) Su declaración como monumento se debe a que en la fecha de la misma no se contemplaba el término *conjunto*; en la actualidad está equiparado a Conjunto Histórico-Artístico.

**MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO
EXPEDIANTE DE DECLARACION**

Localidad	Denominación	Fecha incoación
SALAMANCA:		
	• Edificio de la Calle Zamora nº 30.— M H-A Nacional	R.:11-10-1979; B.O.E.:1-11-1979
ALBA DE TORMES:		
	• Iglesia de San Juan.— M H-A Nacional	R.: 14-4-1980; B.O.E.:7-6-1980

SALAMANCA



- capital de provincia
- ▲ m h-a declarado
- △ m h-a incoado
- c h-a declarado
- c h-a incoado
- ▲ j-a declarado

- 1.—HINOJOSA DE DUERO
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado-Castillo de Moncalvo.
- 2.—LUMBRALES
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado-Castillo de las Merchanas.
- 3.—SAN FELICES DE LOS GALLEGOS
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 4.—SALDEANA
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado-Castillo.
- 5.—YECLA DE YELTES
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado denominado El Castillo, de Yecla la Vieja.
- 6.—CIUDAD RODRIGO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Casa de los Castros; Edificio del Ayuntamiento; Iglesia Catedral de Santa María; Palacio de los Águilas.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Zona de la población incluida en el recinto de murallas de la Ciudad.
- 7.—FUENTEGUINALDO
 - Ruinas Arqueológicas de Uruña.
- 8.—ZAMARRA
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas romanas de Lerilla, en Villarejo.
- 9.—EL CABACO
 - Monumento Histórico-Artístico: Santuarios alto y bajo de Nuestra Señora de la Peña de Francia.
- 10.—LA ALBERCA
 - Monumento Histórico-Artístico: Canchal de las Cabras Pintadas, de las Batuecas.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Casco de la población y su entorno.
- 11.—MIRANDA DEL CASTAÑAR
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 12.—LA CALZADA DE BEJAR
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 13.—BEJAR
 - Monumento Histórico-Artístico: Palacio.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Casco antiguo.
 - Jardín Artístico: Jardín «El Bosque».
- 14.—CANDELARIO
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 15.—EL TEJADO
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas Arqueológicas de El Berrueco.
- 16.—SANTIAGO DE LA PUEBLA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santiago.
- 17.—ALBA DE TORMES
 - Monumento Histórico-Artístico declarado: Monasterio de San Leonardo.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Iglesia de San Juan.
- 18.—PEÑARANDA DE BRACAMONTE
 - Conjunto Histórico-Artístico: El Casco Antiguo.
- 19.—CANTALAPIEDRA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 20.—TOPAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo de Villanueva de Cañedo.
- 21.—PALENCIA DE NEGRILLA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de la Santa Cruz.
- 22.—SALAMANCA
 - Monumentos Histórico-Artísticos declarados: Casa de la Salina; Casa de las Conchas; Casa de los Abarca; Colegio de Irlandeses; Convento de Santa Clara; Convento de Santa María de las Dueñas; Convento de Santa María de la Vega; Convento de Santa Ursula; Edificio de la Universidad; Iglesia Catedral Vieja de Santa María; Iglesia Catedral Nueva de la Asunción de la Virgen; Iglesia de la Purísima Concepción; Iglesia de Sancti Spiritus; Iglesia de San Marcos; Iglesia de San Martín; Iglesia de Santiago; Iglesia y Convento de San Esteban; Instituto Las Escuelas Menores; Museo de Bellas Artes; Fachadas del Palacio de los Garci-Grande, las dos; Palacio de Monterrey; Plaza Mayor; Puente Romano sobre el Tormes; Torre del Aire o Palacio Fermoselle; Torre del Clavero; La denominada Calzada de la Plata.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Barrio Catedralicio o Viejo de la Ciudad.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Edificio de la calle Zamora nº 30.

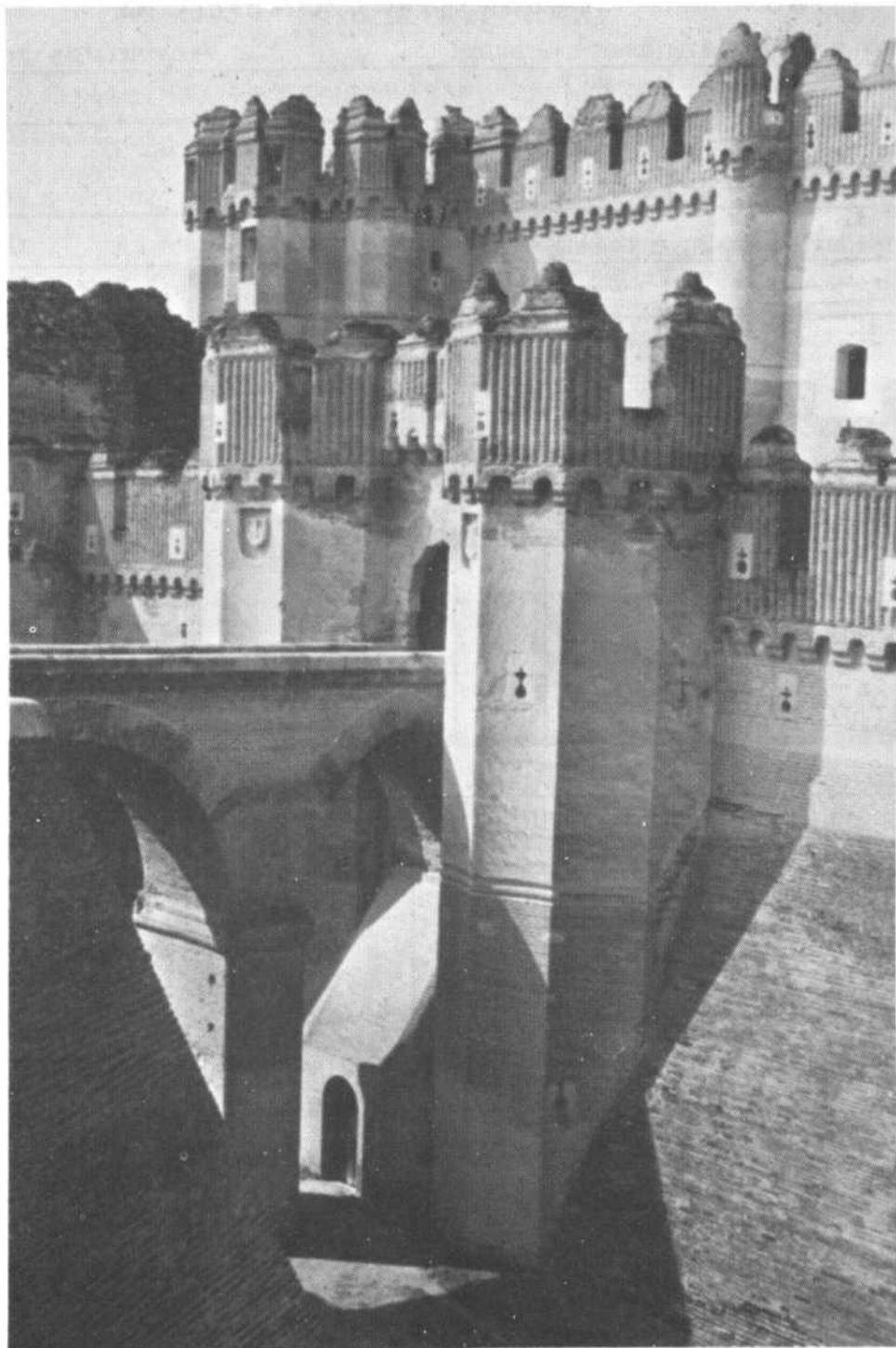
23.—DOÑINOS DE SALAMANCA

- Monumento Histórico-Artístico: Ruinas romanas, de San Julián de la Valmuza.

24.—LEDESMA

- Monumento Histórico-Artístico: Baños Romanos.
- Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.

SEGOVIA



El Castillo de Coca (Segovia) que se encuentra en la villa del mismo nombre.
(Foto: Aurelio Martín)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE SEGOVIA

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. SG. 01	SEGOVIA	D. 12-VII-61	Casco antiguo de la ciudad, zona histórico-artística. Todo el resto, zona de respeto. Protección especial del paisaje desde el punto de vista del Alcázar.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM.	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. SG. 02 03. SG. 03 03. SG. 04	CUELLAR STA. MARIA LA REAL DE NIEVA VILLACASTIN	ZHA ZR. ZOE. ZY. ZHA. ZOE. ZHA.	E	R	VE Ca Pa Ro I Pa Mo Calle VE I	CH. Beltrán de la Cueva CH. Alrededores del Monasterio Fr. Antonio de Villacastin

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04. SG. 01	AYLLON	1.382		r	VE Ca Pa Ro Mo I Calle PI	
04. SG. 02	COCA	1.872		R	VE Ca Ro I	CH. Arzobispo Fonseca
04. SG. 03	FUENTIDUEÑA	600		M	Ca I	
04. SG. 04	MADERUELO	775		R	Ca I	
04. SG. 05	MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	1.469			Pa I PI	Cardenal Espinosa
04. SG. 06	PEDRAZA DE LA SIERRA	808	D. 3-III-51	R	VE Ca Ro I Calle PI	
04. SG. 07	RIAZA	1.654			Pa Ro I Calle PI	
04. SG. 08	SAN ILDEFONSO (LA GRANJA)	1.772			VE Pa Ru	Real Sitio de la Granja. Felipe V
04. SG. 09	SEPULVEDA	1.384	D. 23-III-51	R	VE Ca Pa Ro I Calle PI SA	CH. «Septempública»
04. SG. 10	TUREGANO	1.557		R	VE Ca Pa I	CH. Obispo Arias Davila

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
SEGOVIA:		
	• Acueducto romano.— M H-A Nacional	R.O.:11-10-1884; Gac.:20-10-1884
	• Alcázar de la Ciudad.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Casa de la Calle San Agustín, nº 8 M H-A Nacional	D.:2-4-1955; B.O.E.:23-4-1955
	• Casa del Mayorazgo de los Cáceres o del Marqués de Lozoya.— M H-A Nacional	D.:16-11-1979; B.O.E.:18-1-1980
	• Convento de San Antonio el Real.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Convento de Santa Cruz.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia Catedral de Santa María.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de la Vera Cruz.— Vulgarmente conocida por los Templarios.— M H-A Nacional	R.O.:4-7-1919; Gac.:7-7-1919. D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Juan.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Lorenzo.— M H-A Na- cional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Martín.— M H-A Na- cional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Millán.— M H-A Na- cional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Monasterio e Iglesia de Santa María del Parral.— M H-A Nacional	R.O.:6-2-1914; Gac.:13-2-1914
	• Museo de Bellas Artes.— M H-A Na- cional	D.:2-4-1955; B.O.E.:9-4-1955 D.:2-4-1955; B.O.E.:9-4-1955
	• Museo Zuloaga.— M H-A Nacional	D.:2-4-1955; B.O.E.:9-4-1955
	• Puerta de San Andrés, en la muralla de la Ciudad.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Torre de Hércules, en el Convento de Santo Domingo.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Torre de la Iglesia de San Esteban.— M H-A Nacional	R.O.:12-12-1896; Gac.:18-12-1896
AYLLON:		
	• Casa-Palacio de Contreras, incluida su huerta-jardín.— M H-A Nacional	D.:17-7-1969; B.O.E.:19-8-1969
	• Palacio de Vellosillo.— M H-A Pro- vincial	O.:22-1-1974; B.O.E.:1-3-1974
CARRASCAL DEL RIO:		
	• Iglesia de San Frutos.— M H-A Na- cional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

COCA:

- Castillo.— M H-A Nacional (10) D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Torre de San Nicolás.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

COLLADO HERMOSO:

- Ruinas del Monasterio de Santa María de la Sierra.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONDADO DE CASTILNOVO:

- Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CUELLAR:

- Iglesia de San Esteban.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Iglesia de San Martín.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Palacio llamado de «Don Pedro el Cruel».— M H-A Nacional D.:20-7-1974; B.O.E.:20-8-1974

FUENTIDUEÑA:

- Iglesia arruinada de San Martín.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

MADERUELO:

- Ermita de la Vera Cruz.— M H-A Nacional R.O.:6-12-1924; Gac.:13-12-1924
- Ampliación de la R.O. de declaración por: R.O.:6-12-1924; Gac.:16-12-1924

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS:

- Palacio.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

NAVARES DE LAS CUEVAS:

- Ermita de la Virgen del Barrio.— M H-A Provincial O.M.:4-5-1977; B.O.E.:3-6-1977.
- Palacio.— M H-A Provincial O.M.:13-6-1977; B.O.E.:12-8-1977

PARADINAS:

- Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.— M H-A Provincial O.:22-9-1972; B.O.E.:24-11-1972

SACRAMENIA:

- Monasterio de Santa María, en Coto de San Bernardo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SAN ILDEFONSO:

- Palacio, con sus dependencias y jardines.— M H-A Nacional R.O.:11-8-1925; Gac.:12-8-1925
- D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (B.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

- Palacio, con sus dependencias, de Riofrio.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Palacio, con sus dependencias, de Valsaín.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA:**
- Portada de la Iglesia y Claustro del Monasterio de Santa María.— M H-A Nacional R.O.:19-6-1920; Gac.:23-6-1920
- SANTIUSTE DE PEDRAZA:**
- Iglesia de Nuestra Señora de las Vegas, de Requijada.— M H-A Nacional D.:17-7-1969; B.O.E.:19-8-1969
- SEPULVEDA:**
- Iglesia de San Justo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de San Salvador.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de la Virgen de la Peña.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SOTOSALBOS:**
- Iglesia Parroquial de San Miguel.— M H-A Nacional D.:17-5-1973; B.O.E.:5-6-1973
- TUREGANO:**
- Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- VILLACASTIN:**
- Iglesia de San Esteban.— M H-A Nacional D.:8-7-1944; B.O.E.:16-7-1944

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
-----------	--------------	-------------------

SEGOVIA:

- Conjuntos Parciales de la Ciudad: (11).— M H-A Nacional.
 - 1.—Las calles y plazas situadas a todo lo largo del Acueducto, desde la antigua calle del Campillo hasta la del Sauco.
 - 2.—La parte vieja de la ciudad comprendida dentro del antiguo recinto amurallado.
 - 3.—La plazuela de la Iglesia del Barrio de San Lorenzo.

(11) Su declaración como monumento se debe a que en la fecha de la misma no se contemplaba el término *conjunto*; en la actualidad está equiparado a Conjunto Histórico-Artístico.

4.—Las carreteras de Boceguillas y de San Ildefonso, en un radio mínimo de trescientos metros, a contar desde el Acueducto.

5.—Las vistas panorámicas de San Justo y El Salvador, así como las que se descubren desde los bellísimos miradores de la Plaza del Alcázar y la Canaleja.

- Plaza de Santa Eulalia

D.:12-7-1941; B.O.E.:26-7-1941
B.O.E.: nº 34, Febrero 1978.

AYLLON:

- La Villa, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional

D.:19-5-1973; B.O.E.:12-6-1973

COCA:

- Recinto murado de la Villa (11).— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CUELLAR:

- Recinto murado y Castillo (11).— M H-A Nacional

D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

PEDRAZA DE LA SIERRA:

- La Villa.— C H-A Nacional

D.:30-3-1951; B.O.E.:12-4-1951

RIAZA:

- La Villa.—Esta declaración comprende las zonas histórico-artísticas y de respeto, delimitadas en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional

D.:12-11-1970; B.O.E.:8-12-1970

SEPULVEDA:

- La Villa.— C H-A Nacional

D.:23-2-1951; B.O.E.:7-3-1951

PARAJES PINTORESCOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
-----------	--------------	-------------------

SEGOVIA:

- Conjunto de arbolado y alameda de la Ciudad
Delimitación de las zonas a las que afecta esta declaración por las cuales comprenden las que se señalan en el plano que figura unido al expediente de declaración.

D.:11-4-1947; B.O.E.:23-4-1947

O.:1-12-1947; B.O.E.:8-12-1947

(11) Su declaración como monumento se debe a que en la fecha de la misma no se contemplaba el término *conjunto*; en la actualidad está equiparado a Conjunto Histórico-Artístico.

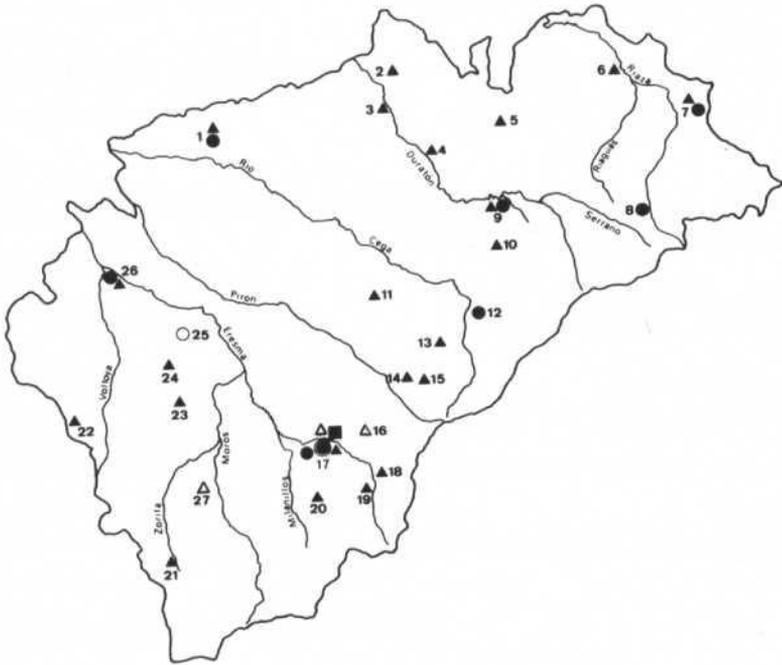
MONUMENTOS HISTORIO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
LASTRAS DEL POZO:		
	• Torre de los Mercado-Peñalosa.— M H-A Nacional	R.:14-4-1980; B.O.E.:13-6-1980
SEGOVIA:		
	• Casa del Crimen.— M H-A Nacional	B.O.E.:1-3-1979
	• Casa de la Química.— M H-A Nacional	D.:12-7-1941; Gac.:26-7-1941
	• Casa de la Tierra.— M H-A Nacional	B.O.E.:18-11-1979
TRESCASAS:		
	• Iglesia.— M H-A Nacional	R.:6-2-1980; B.O.E.:29-2-1980

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
DOMINGO GARCIA:		
	• Cerro de San Isidro.— C H-A Nacional	B.O.E.:24-8-1979

SEGOVIA



- capital de provincia
- ▲ m h-a declarado
- △ m h-a incoado
- c h-a declarado
- c h-a incoado
- p-p declarado

- 1.—CUELLAR
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de San Esteban; Iglesia de San Martín; Palacio de «Don Pedro el Cruel».
 - Conjunto Histórico-Artístico: Recinto Murado y Castillo.
- 2.—SACRAMENIA
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María, en Coto de San Bernardo.
- 3.—FUENTIDUEÑA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia arruinada de San Martín.
- 4.—CARRASCAL DEL RIO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Frutos.
- 5.—NAVARES DE LAS CUEVAS
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Ermita de la Virgen del Barrio; Palacio.
- 6.—MADERUELO
 - Monumento Histórico-Artístico: Ermita de la Vera Cruz.
- 7.—AYLLON
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Casa-Palacio de Contreras; Palacio de Velloso.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 8.—RIAZA
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 9.—SEPULVEDA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de San Justo; Iglesia de San Salvador; Iglesia de la Virgen de la Peña.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 10.—CONDADO DE CASTILNOVO
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 11.—TUREGANO
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 12.—PEDRAZA DE LA SIERRA
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 13.—SANTIUSTE DE PEDRAZA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Nuestra Señora de las Vegas, de Requijada.
- 14.—SOTOSALBOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial de San Miguel.
- 15.—COLLADO HERMOSO
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas del Monasterio de Santa María de la Sierra.
- 16.—TRESCASAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia.
- 17.—SEGOVIA
 - Monumentos Histórico-Artísticos declarados: Acueducto romano; Alcázar; Casa de la Calle San Agustín nº 8; Casa del Mayorazgo de los Cáceres o del Marqués de Lozoya; Convento de San Antonio el Real; Convento de Santa Cruz; Iglesia Catedral de Santa María; Iglesia de la Vera Cruz; Iglesia de San Juan; Iglesia de San Lorenzo; Iglesia de San Martín; Iglesia de San Millán; Monasterio e Iglesia de Santa María del Parral; Museo de Bellas Artes; Museo Zuloaga; Puerta de San Andrés, en la muralla de la ciudad; Torre de Hércules, en el Convento de Santo Domingo; Torre de la Iglesia de San Esteban.
 - Conjuntos Histórico-Artísticos: Conjuntos Parciales de la Ciudad; Plaza de Santa Eulalia.
 - Paraje Pintoresco: Conjunto de arbolado y alameda de la Ciudad.
 - Monumentos Histórico-Artísticos incoados: Casa del Crimen; Casa de la Química; Casa de la Tierra.
- 18.—SAN ILDEFONSO
 - Monumento Histórico-Artístico: Palacio.
- 19.—SAN ILDEFONSO
 - Monumento Histórico-Artístico: Palacio, de Valsain.
- 20.—SAN ILDEFONSO
 - Monumento Histórico-Artístico: Palacio, de Riofrío.
- 21.—VILLACASTIN
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Esteban.
- 22.—MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Palacio.
- 23.—PARADINAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.

- 24.—SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA
- Monumento Histórico-Artístico: Portada de la Iglesia y Claustro del Monasterio de Santa María.
- 25.—DOMINGO GARCIA
- Conjunto Histórico-Artístico: Cerro de San Isidro.
- 26.—COCA
- Monumentos Histórico-Artísticos: Castillo; Torre de San Nicolás.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Recinto murado de la Villa.
- 27.—LASTRAS DEL POZO
- Monumento Histórico-Artístico: Torre de Los Mercado-Peñalosa.

SORIA



Catalañazor (Soria). (Foto: Lafuente Caloto)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE SORIA

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. SO. 01 03. SO. 02	SORIA EL BURGO DE OSMA		Parte antigua de la ciudad, zona histórico-artística. Protección especial del paisaje correspondiente al Duero hasta San Saturio. Parte antigua de la ciudad, zona histórico-artística, y todo el resto, zona de respeto.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM.	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. SO. 03 03. SO. 04	AGREDA ALMAZAN	ZHA. ZHA.	E.	R R	VE Ca Pa Mo I Calle Pa Mo I PI	CH. Puertas Arabes CH.

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04. SO. 01	BARCA	565			VE Ro I Calle PI	
04. SO. 02	BERLANGA DE DUERO	2.300		R	VE Ca Pa Ro I Calle	Colegiata
04. SO. 03	CALATAÑAZOR	178	D. 29-IX-62	R	VE Ca Ro I Calle SA	CH. Batalla de Calatañazor
04. SO. 04	CASTILLEJO DE ROBLEDO	1.007			VE Ca I	CH. Hijos del Cid
04. SO. 05	COVALEDA	1.935			VE I	Paisaje. Pinaros.
04. SO. 06	DEZA	1.540		M	VE Ca I	CH. Beltrán Duguescín
04. SO. 07	GARRAY	367			VE I SA	CH. Numancia. Mártires de Garray
04. SO. 08	GOMARA	800		r	VE I Calle PI	
04. SO. 09	GORMAZ	188			VE Ca Ro I PI SA	
04. SO. 10	LANGA DE DUERO	389			VE Ca Pa I Calle	
04. SO. 11	MEDINACELI	670	D. 28-XI-63	R	VE Ca Pa I PI SA	CH. «Oculus» romana. Arco. Ducado.
04. SO. 12	MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS	846		R	VE Ca I Calle	CH. Beltrán Duguescín
04. SO. 13	MORON DE ALMAZAN	939			I PI	
04. SO. 14	NOVIERCAS	792			Ca	CCL. G. A. Bécquer
04. SO. 15	OMEÑACA (ALDERUELA)	91			I	
04. SO. 16	ONCALA	319			VE I	Tapices Flamencos
04. SO. 17	RELO	252		R	Ca Pa Ro	
04. SO. 18	RETORTILLO DE SORIA	620		M	Ca Pa I Calle PI SA	CH. El Cid
04. SO. 19	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	2.106			VE Ca	
04. SO. 20	SAN LEONARDO DE YAGUE	1.557			VE Ca I	Contexto etnológico. Paso del fuego
04. SO. 21	SAN PEDRO MANRIQUE	1.003			Pa I	
04. SO. 22	TOZALMORO (ARANCON)	127			VE Ca I	
04. SO. 23	UCERO	258			Pa I	
04. SO. 24	VELAMAZAN	507			VE Pa I	Paisaje
04. SO. 25	VINUESA	1.139		R	VE Ca Pa I PI	
04. SO. 26	YANGUAS	349				

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
SORIA:		
	• Antigua casona situada en la calle Caballeros nº 21.— M H-A Nacional	D.:20-7-1974; B.O.E.:27-8-1974
	• Claustro de la Iglesia Concatedral de San Pedro.— M H-A Nacional	R.O.:29-7-1929; Gac.:9-8-1929
	• Iglesia Concatedral de San Pedro.— M H-A Nacional	R.D.:16-11-1979; B.O.E.:18-1-1980
	• Iglesia de San Juan de Duero.— M H-A Nacional	R.O.:25-8-1882; Gac.:29-8-1882
	• Iglesia de San Juan de Rabanera.— M H-A Nacional	R.O.:29-7-1929; Gac.:9-8-1929
	• Iglesia de Santo Tomás, hoy de Santo Domingo.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Museo Celtibérico (actualmente integrado en el Museo Numantino).— M H-A Nacional	D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
	• Museo Numantino.— M H-A Nacional	D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
	• Palacio de los Condes de Gómara.— M H-A Nacional	D.:25-11-1949; B.O.E.:8-12-1949
	• Ruinas de la Iglesia de San Nicolás.— M H-A Provincial	O.:25-4-1962; B.O.E.:12-6-1962.
AGREDA:		
	• Puerta árabe de la Villa.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
ALMARZA:		
	• Conjunto formado por la Casa-Fuerte, Convento e Iglesia de San Gregorio en Zarranzano.— M H-A Nacional	R.D.:25-1-1980; B.O.E.:20-3-1980
ALMAZAN:		
	• Convento de Nuestra Señora de la Merced.— M H-A Nacional	D.:26-12-1947; B.O.E.:11-1-1948
	• Iglesia de San Miguel.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
ANDALUZ:		
	• Iglesia de San Miguel Arcángel.— M H-A Nacional	D.:8-7-1944; B.O.E.:16-7-1944
BERLANGA DE DUERO:		
	• Iglesia de Santa María del Mercado.— Colegiata.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
BURGO DE OSMA:		
	• Iglesia Catedral de la Asunción.— M	

- H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Ruinas Romanas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CALTOJAR:**
- Ermita de San Baudelio, en Casillas de Berlanga.— M H-A Nacional R.O.:24-8-1917; Gac.:27-8-1917
confirmada por R.O.:31-8-1917; Gac.:15-9-1917
- CARACENA:**
- Iglesia de San Pedro.— M H-A Nacional O.:23-12-1935; Gac.:10-1-1936
- CASTILLEJO DE ROBLEDO:**
- La Iglesia.— M H-A Nacional D.:24-5-1974; B.O.E.:21-6-1974
- CUEVAS DE SORIA:**
- Ruinas Romanas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- GARRAY:**
- Ermita de los Mártires.— M H-A Nacional D.:31-5-1944; B.O.E.:17-6-1944
 - Ruinas de Numancia.— M H-A Nacional R.O.:25-8-1882; Gac.:29-8-1882
- GORMAZ:**
- Castillo.— M H-A Nacional (10) D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MEDINACELI:**
- Arco Romano.— M H-A Nacional R.O.:9-8-1930; Gac.:12-8-1930
 - Palacio del Duque de Medinaceli.— M H-A Nacional. R.D.:1-6-1979; B.O.E.:23-7-1979
- MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS:**
- Murallas y Puerta de las Eras.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- OSMA:**
- Ruinas romanas de Uxama.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SAN ESTEBAN DE GORMAZ:**
- Iglesia de San Miguel.— M H-A Nacional D.:5-3-1976; B.O.E.:29-4-1976
- SANTA MARIA DE HUERTA:**
- Monasterio de Santa María.— M H-A Nacional R.O.:25-8-1882; Gac.:29-8-1882
 - Ruinas ciclópeas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SUELLACABRAS:**
- Despoblado ibérico.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (B.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
CALATAÑAZOR:		
• La Villa.—	C H-A Nacional	D.:29-11-1962; B.O.E.:15-12-1962
MEDINACELI:		
• La Villa.—	C H-A Nacional	D.:28-11-1963; B.O.E.:18-12-1963

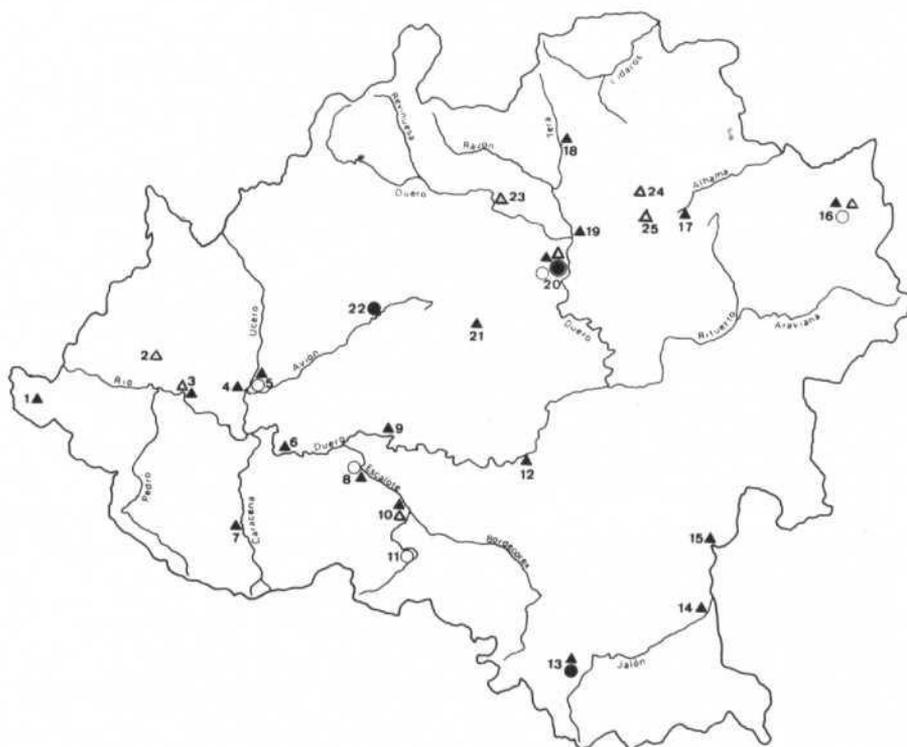
MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE LES HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
SORIA:		
• Antiguo Monasterio de San Polo.—	M H-A Nacional	B.O.E.:23-10-1979
• Ermita de San Saturio.—	M H-A Nacional	B.O.E.:23-10-1979
• Palacio de los Ríos y de los Salcedos.—	M H-A Nacional	B.O.E.:16-3-1971
AGREDA:		
• Palacio Municipal.—	M H-A Nacional	B.O.E.:9-3-1973
ALDEALSEÑOR:		
• Torre y Palacio.—	M H-A Nacional	R.:5-5-1980; B.O.E.:27-6-1980
CALTOJAR:		
• Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel.—	M H-A Nacional	B.O.E.:17-10-1979
HINOJOSA DE LA SIERRA:		
• Palacio.—	M H-A Nacional	R.:5-5-1980; B.O.E.:27-6-1980
NARROS:		
• Casa de la Media Naranja.—	M H-A Nacional	R.:5-5-1980; B.O.E.:27-6-1980
REJAS DE SAN ESTEBAN:		
• Iglesia de San Martín.—	M H-A Nacional	B.O.E.:11-6-1976
SAN ESTEBAN DE GORMAZ:		
• Iglesia de Nuestra Señora del Rivero.—	M H-A Nacional	B.O.E.:24-3-1971

**CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO
EXPEDIENTE DE DECLARACION**

Localidad	Denominación	Fecha incoación
SORIA		
	• Casco antiguo de la ciudad.— C H-A Nacional	B.O.E.:30-1-1971
AGREDA:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	B.O.E.:30-10-1975
BERLANGA DE DUERO:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	B.O.E.:16-10-1972
BURGO DE OSMA:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	B.O.E.:25-5-1972
RELLO:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	B.O.E.:4-10-1971

SORIA

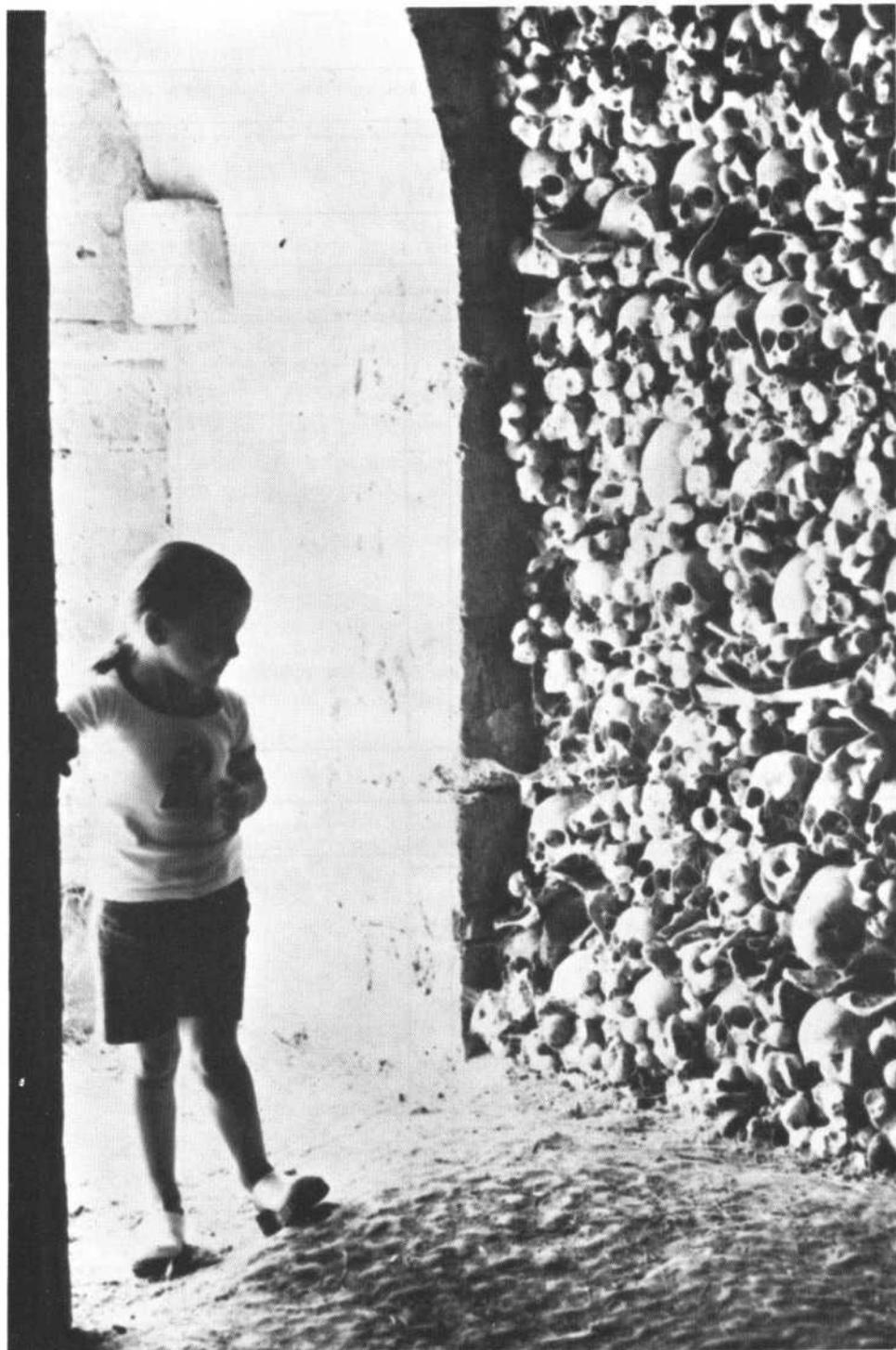


- capital de provincia
- ▲ m-h-a declarado
- △ m-h-a incoado
- c-h-a declarado
- c-h-a incoado

- 1.—CASTILLEJO DE ROBLEDO
 - Monumento Histórico-Artístico: La Iglesia.
- 2.—REJAS DE SAN ESTEBAN
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Martín.
- 3.—SAN ESTEBAN DE GORMAZ
 - Monumento Histórico-Artístico declarado: Iglesia de San Miguel.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Iglesia de Nuestra Señora del Rivero.
- 4.—OSMA
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas romanas de Uxama.
- 5.—BURGO DE OSMA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia Catedral de la Asunción; Ruinas romanas.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 6.—GORMAZ
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 7.—CARACENA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Pedro.
- 8.—BERLANGA DE DUERO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Colegiata de Santa María del Mercado.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 9.—ANDALUZ
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Miguel Arcángel.
- 10.—CALTOJAR
 - Monumento Histórico-Artístico declarado: Ermita de San Baudelio, en Casillas de Berlanga.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel.
- 11.—RELLO
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 12.—ALMAZAN
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Convento de Nuestra Señora de la Merced; Iglesia de San Miguel.
- 13.—MEDINACELI
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Arco Romano; Palacio de los Duques de Medinaceli.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 14.—SANTA MARIA DE HUERTA
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Monasterio de Santa María; Ruinas ciclópeas.
- 15.—MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Murallas y Puerta de las Eras.
- 16.—AGREDA
 - Monumento Histórico-Artístico declarado: Puerta Árabe de la Villa.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Palacio Municipal.
- 17.—SUELLACABRAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado ibérico.
- 18.—ALMARZA
 - Monumento Histórico-Artístico: Casa-Fuerte, Convento e Iglesia de San Gregorio, en Zarranzano.
- 19.—GARRAY
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Ermita de los Mártires; Ruinas de Numancia.
- 20.—SORIA
 - Monumentos Histórico-Artísticos declarados: Antigua casona situada en la calle Caballeros nº 21; Claustro de la Iglesia de San Pedro; Iglesia Concatedral de San Pedro; Iglesia de San Juan de Rabanera; Iglesia de Santo Domingo; Museo Celtibérico; Museo Numantino; Palacio de los Condes de Gómara; Ruinas de la Iglesia de San Nicolás.
 - Conjuntos Histórico-Artísticos: Casco antiguo de la Ciudad.
 - Monumentos Histórico-Artísticos incoados: Antiguo Monasterio de San Polo; Ermita de San Saturio; Palacio de los Ríos y de los Salcedos.
- 21.—LAS CUEVAS DE SORIA
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas Romanas.
- 22.—CALATAÑAZOR
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.

- 23.—HINOJOSA DE LA SIERRA
- Monumento Histórico-Artístico: Palacio.
- 24.—ALDEALSEÑOR
- Monumento Histórico-Artístico: Torre y Palacio.
- 25.—NARROS
- Monumento Histórico-Artístico: Casa de la Media Naranja.

VALLADOLID



Osario de Wamba.- Wamba (Valladolid). (Foto Cacho)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE VALLADOLID

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. VA. 01	VALLADOLID	D. 9-VII-64	Distintas zonas histórico-artísticas alrededor de los principales monumentos y de la Plaza del Ochoavo.

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. VA. 02	ALAEJOS	ZHA			Cu Pa I PI	
03. VA. 03	ISCAR	ZHA			VE Ca I	
03. VA. 04	MEDINA DEL CAMPO	ZHA.ZR. ZV.	E.		VE Ca Pa Ro Mo I Calle PI	CH. Isabel la Católica
03. VA. 05	MEDINA DE RIOSECO	ZHA.ZR. ZV.	D. 8-IV-65	r.	VE Pa Mo I Calle PI	CH. Almirantes de Castilla
03. VA. 06	NAVA DEL REY	ZHA.			Pa I PI	
03. VA. 07	OLMEDO	ZHA. ZV.	E.	R.	VE Ca Ro Mo I PI	CCL.
03. VA. 08	PEÑAFIEL	ZHA.			VE Ca Mo I PI	CH. Infante Juan Manuel
03. VA. 09	TORDESILLAS	ZHA.	E.	r.	VE Pa Ro Mo I Calle PI	CH. Pedro I. Juana la Loca
03. VA. 10	VILLALON DE CAMPOS	ZHA.ZR. ZV.			Ca Pa Ro Mo I Calle PI	

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04. VA. 01	CIGALES	2.219		r.	I	
04. VA. 02	CUENCA DE CAMPOS	1.071			Pa Ro Mo I Calle PI	
04. VA. 03	FRENO EL VIEJO	2.116			I	Orden de San Juan
04. VA. 04	FUENSALDAÑA	908			VE Ca	
04. VA. 05	MAYORGA	2.616		r.	Pa Ro Mo I PI	
04. VA. 06	MONTEALEGRE	482			Ca I	
04. VA. 07	MOTA DEL MARQUES	1.301			VE Ca I PI	
04. VA. 08	PORTILLO	1.245		R.	VE Ca I	Alvaro de Luna
04. VA. 09	RUEDA	2.726			VE Pa I	Iglesia Morárbabe
04. VA. 10	SAN CEBRIAN DE MAZOTE	765			I	Archivo de Estado
04. VA. 11	SIMANCAS	1.273		r.	VE Ca Pa I	
04. VA. 12	TORRELOBATON	1.122			VE Ca I PI	
04. VA. 13	URUEÑA	855	E.	R.	VE Ca I PI	
04. VA. 14	VALBUENA DEL DUERO	987			VE Ca Mo I	Noviciado Compañía. CH. Juan de Austria
04. VA. 15	VILLAGARCIA DE CAMPOS	922			Ca I	Iglesia Morárbabe
04. VA. 16	WAMBA	643			I	

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio ó palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
VALLADOLID:		
	• Capilla de San Juan Bautista, en la Iglesia del Salvador.— M H-A Nacional	D.:26-9-1941; B.O.E.:26-9-1941
	• Cárcel Vieja.— M H-A Nacional	D.:9-7-1964; B.O.E.:18-8-1964
	• Casa de Cervantes.— M H-A Nacional	D.:9-5-1958; B.O.E.:11-6-1958
	• Casa del Duque de Benavente.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Casa Natal de José Zorrilla.— M H-A Local	O.:12-2-1965 y O.:13-2-1965 B.O.E.:27-3-1965 y 31-5-1965
	• Colegio Mayor de Santa Cruz.— M H-A Nacional	D.:11-2-1955; B.O.E.:26-2-1955
	• Convento de Santa Cruz, de Comendadoras de Santiago, hoy Dominicas.— M H-A Nacional	D.:6-4-1967; B.O.E.:25-4-1967
	• Convento de San Gregorio.— M H-A Nacional	R.O.:18-4-1884; Gac.:2-5-1884
	• Convento de Santa Isabel.— M H-A Nacional	D.:25-11-1975; B.O.E.:19-12-1975
	• Edificio de la Chancillería.— M H-A Nacional	D.:9-7-1964; B.O.E.:18-8-1964
	• Iglesia Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Benito.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Pablo.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de Santa María la Antigua.— M H-A Nacional	R.O.:11-5-1897; Gac.:20-5-1897
	• Iglesia de la Pasión.— M H-A Nacional	R.O.:10-3-1928; Gac.:16-3-1928
	• Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, del Convento de Portaceli.— M H-A Nacional	D.:12-3-1970; B.O.E.:14-4-1970
	• Iglesia y Convento de las Descalzas Reales.— M H-A Nacional	D.:4-4-1974; B.O.E.:24-4-1974
	• Monasterio de Nuestra Señora del Prado.— M H-A Nacional	R.O.:14-8-1877; Gac.:24-8-1877
	• Monasterio de San Joaquín y Santa Ana.— M H-A Nacional	D.:23-3-1956; B.O.E.:18-4-1956
	• Monasterio de las Madres Dominicas de Santa Catalina.— M H-A Nacional	R.D.:19-10-1979; B.O.E.:6-12-1979
	• Monasterio de Santa María de las Huelgas.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Museo Arqueológico.— M H-A Nacional	D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962

- Museo Nacional de Escultura.— M H-A Nacional D.:1-3-1962; B.O.E.:9-3-1962
 - Palacio de Fabio Nelli.— M H-A Nacional D.:16-11-1961; B.O.E.:6-12-1961
 - Palacio de los Marqueses de Valverde.— M H-A Nacional D.:6-4-1967; B.O.E.:25-4-1967
 - Palacio de los Vivero.— M H-A Nacional D.:9-7-1964; B.O.E.:18-8-1964
- AGUILAR DE CAMPOS:**
- Iglesia de San Andrés y Rollo adyacente.— M H-A Nacional R.D.:5-10-1979; B.O.E.:7-11-1979
- ALAEJOS:**
- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CABEZON:**
- Monasterio de Santa María de Palazuelos, en Aguillarejo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CASTROMONTE:**
- Monasterio de Santa María de la Espina.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- CASTRONUÑO:**
- Iglesia de Santa María del Castillo.— M H-A Nacional D.:5-7-1962; B.O.E.:20-7-1962
- CUENCA DE CAMPOS:**
- Iglesia de Santa María del Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- FRESNO EL VIEJO:**
- Iglesia de San Juan.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- ISCAR:**
- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MAYORGA DE CAMPOS:**
- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MEDINA DEL CAMPO:**
- La Casa Blanca.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Castillo de la Mota.— M H-A Nacional (10) R.O.:8-11-1904; Gac.:9-11-1904

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (B.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

- Iglesia de San Antolín.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de Santiago el Real.— M H-A Nacional D.:18-1-1968; B.O.E.:5-2-1968
 - Palacio de las Dueñas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- MEDINA DE RIOSECO:**
- Convento de San Francisco.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de Santa María de Mediavilla.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de Santiago Apóstol.— M H-A Nacional D.:8-10-1964; B.O.E.:26-10-1964
- NAVA DEL REY:**
- Iglesia de los Santos Juanes.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- OLIVARES DE DUERO:**
- Iglesia Parroquial.— M H-A Nacional R.D.:9-3-1979; B.O.E.:12-4-1979
- OLMEDO:**
- Capilla de Santa María, de la Mejorada.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de San Andrés.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
 - Iglesia de San Miguel.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- PEÑAFIEL:**
- Castillo.— M H-A Nacional R.O.:1-6-1917; Gac.:8-6-1917
 - Convento de San Pablo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- PORTILLO:**
- Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- SAN CEBRIAN DE MAZOTE:**
- Iglesia de San Cipriano.— M H-A Nacional R.O.:22-7-1916; Gac.:31-7-1916
- SARDON DE DUERO:**
- Monasterio de Santa María, de Retuerta.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- TORDESILLAS:**
- Convento de Santa Clara.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- VALBUENA DE DUERO:**
- Monasterio de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

VILLAFUERTE DE ESGUEVA:	
• Castillo.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
VILLALBA DE LOS ALCORES:	
• Castillo.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
• Ruinas del Monasterio de Santa María de Matallana.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
VILLALON DE CAMPOS:	
• Rollo de Justicia de la Villa.— M H-A Nacional	R.O.:15-3-1929; Gac.:26-3-1929
VILLAVERDE DE MEDINA:	
• Iglesia de Santa María del Castillo.— M H-A Nacional	D.:22-7-1965; B.O.E.:16-8-1965
WAMBA:	
• Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
VALLADOLID:		
• Calle de Francos o Juan Mambrilla.— C H-A Nacional		D.:26-2-1970; B.O.E.:10-3-1970
• Zona de la ciudad: calle de la Platería, Plaza del Ochoavo e Iglesia de la Vera Cruz.— Según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional		D.:9-7-1964; B.O.E.:18-8-1964
• La Ciudad.— C H-A Nacional		R.D.:15-7-1978; B.O.E.:31-8-1978
MEDINA DEL CAMPO:		
• La Ciudad.— C H-A Nacional		R.D.:14-10-1978; B.O.E.:25-11-1978
MEDINA DE RIOSECO:		
• Zonas determinadas de la Ciudad: esta declaración comprenderá las zonas siguientes que figuran en el plano unido al expediente:		
1.—Zona histórico-artística propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.		
2.—Zona de respeto, que comprenderá el resto de la población.— C H-A Nacional		D.:8-4-1965; B.O.E.:4-5-1965
TORDESILLAS:		
• La Villa.— C H-A Nacional		R.O.:23-11-1977; B.O.E.:9-1-1978

URUEÑA:

- La Villa con la Iglesia de la Anunciada.— C H-A Nacional D.:7-11-1975; B.O.E.:3-12-1975

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN:		
	• Iglesia Parroquial.— M H-A Local	R.:14-5-1979; B.O.E.:9-7-1979
HORNILLOS DE ERESMA:		
	• Iglesia Parroquial.— M H-A Nacional	R.:12-3-1980; B.O.E.:17-4-1980
SAN MIGUEL DEL PINO:		
	• Iglesia Parroquial.— M H-A Nacional	R.:14-5-1979; B.O.E.:4-7-1979

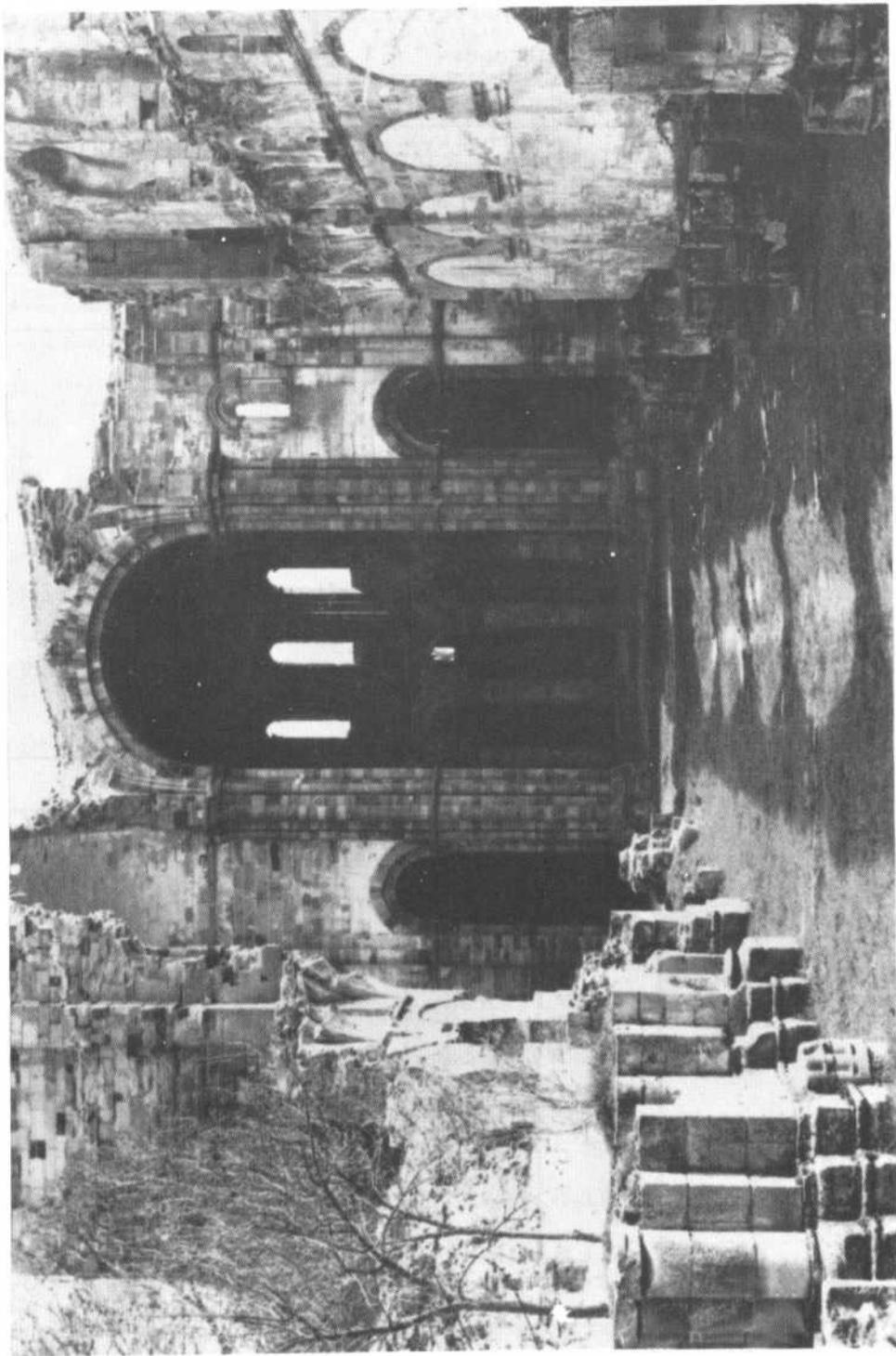
CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
ALAEJOS:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	R.:14-4-1980; B.O.E.:13-6-1980
SIMANCAS:		
	• La Villa.— C H-A Nacional	R.:14-5-1974

- 1.—MAYORGA DE CAMPOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 2.—VILLALON DE CAMPOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Rollo de Justicia de la Villa.
- 3.—CUENCA DE CAMPOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María del Castillo.
- 4.—AGUILAR DE CAMPOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Andrés y Rollo adyacente.
- 5.—MEDINA DE RIOSECO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Convento de San Francisco; Iglesia de Santa María de Mediavilla; Iglesia de Santiago Apóstol.
 - Conjunto Histórico-Artístico: Zonas determinadas de la Ciudad.
- 6.—VILLALBA DE LOS ALCORES
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Castillo; Ruinas del Monasterio de Santa María de Matallana.
- 7.—CASTROMONTE
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María de la Espina.
- 8.—URUEÑA
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa con la Iglesia de la Anunciada.
- 9.—SAN CEBRIAN DE MAZOTE
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Cipriano.
- 10.—WAMBA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 11.—CABEZON
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María de Palazuelos, en Aguillarejo.
- 12.—VALLADOLID
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Capilla de San Juan Bautista, en la Iglesia de el Salvador; Cárcel Vieja; Casa de Cervantes; Casa del Duque de Benavente; Casa Natal de José Zorrilla; Colegio Mayor de Santa Cruz; Convento de Santa Cruz, de Comendadoras de Santiago, hoy Dominicas; Convento de San Gregorio; Convento de Santa Isabel; Edificio de la Chancillería; Iglesia Catedral de Nuestra Señora de la Asunción; Iglesia de San Benito; Iglesia de San Pablo; Iglesia de Santa María la Antigua; Iglesia de la Pasión; Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, del Convento de Portaceli; Iglesia y Convento de las Descalzas Reales; Monasterio de Nuestra Señora del Prado; Monasterio de San Joaquín y Santa Ana; Monasterio de las Madres Dominicas de Santa Catalina; Monasterio de Santa María de las Huelgas; Museo Arqueológico; Museo Nacional de Escultura; Palacio de Fabio Nelli; Palacio de los Marqueses de Valverde; Palacio de los Vivero.
 - Conjuntos Histórico-Artísticos: Calle de Francos o Juan Mambrilla; Calle de la Platería, Plaza del Ochavo e Iglesia de la Vera Cruz; La Ciudad.
- 13.—SIMANCAS
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 14.—SAN MIGUEL DEL PINO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial.
- 15.—TORDESILLAS
 - Monumento Histórico-Artístico: Convento de Santa Clara.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 16.—CASTRONUÑO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María del Castillo.
- 17.—ALAEJOS
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.
- 18.—FRESNO EL VIEJO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Juan.
- 19.—NAVA DEL REY
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de los Santos Juanes.
- 20.—VILLAVERDE DE MEDINA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María del Castillo.
- 21.—MEDINA DEL CAMPO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: La Casa Blanca; Castillo de la Mota; Iglesia de San Antolín; Iglesia de Santiago el Real; Palacio de las Dueñas.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Ciudad.

- 22.—HORNILLOS DE ERESMA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial.
- 23.—OLMEDO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Capilla de Santa María, de la Mejorada; Iglesia de San Andrés; Iglesia de San Miguel.
- 24.—ISCAR
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 25.—PORTILLO
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 26.—ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial.
- 27.—SARDON DE DUERO
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María, de Retuerta.
- 28.—OLIVARES DE DUERO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia Parroquial.
- 29.—VILLAFUERTE DE ESGUEVA
 - Monumento Histórico-Artístico: Castillo.
- 30.—VALBUENA DE DUERO
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María.
- 31.—PEÑAFIEL
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Castillo; Convento de San Pablo.

ZAMORA



Ruinas del Monasterio de Santa María de Moreuela.- Granja de Moreuela (Zamora)

INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL EUROPEO (I.P.C.E.).—1967

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 1er. ORDEN

PROVINCIA DE ZAMORA

NUM.	NOMBRE	PROTECCION LEGAL	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. ZA. 01	ZAMORA	E.	Parte de la antigua ciudad, intramuros, zona histórico-artística. Zonas de respeto en distintos sectores exteriores. Protección especial de la vista de la ciudad desde el río. Sector antiguo, zona histórico-artística. Todo el resto, zona de respeto.
03. ZA. 02	TORO	D. 24-X-63	

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DE 2º ORDEN

NUM.	NOMBRE	ZONAS O SECTORES AFECTADOS	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
03. ZA. 03 04. ZA. 04 03. ZA. 05	BENAVENTE FERMOSELLE FUENTESAUICO	ZHA. ZOE. ZHA. ZV. ZHA.	E.	r R	VE Ca Pa I Ca Mo I I	CH. Ducado de Benavente

SITIOS MIXTOS URBANO-RURALES

NUM.	NOMBRE	POBLACION	PROTECCION LEGAL	MURALLA	VALORES HISTORICO-ARTISTICOS	INFORMACION COMPLEMENTARIA
04. ZA. 01	LA HINIESTA	741			I	
04. ZA. 02	MATILLA LA SECA	180			VE	
04. ZA. 03	MOMBUEY	543			VE	I Calle
04. ZA. 04	PUEBLA DE SANABRJA	1.369	D. P. 23-X-53	R	VE Ca	I Calle PI
04. ZA. 05	S. MARTIN DE CASTAÑEDA (GALLENDE)	567	D. P. 23-X-53		VE	Mo
04. ZA. 06	TABARA	1.452				I
04. ZA. 07	VILLALPANDO	2.706		R	VE Ca	I Calle PI

ABREVIATURAS

PROTECCION LEGAL

- D La población o parte de la misma se halla declarada «Conjunto histórico-artístico» por Decreto cuya fecha se indica.
- E Se halla incoado expediente de declaración de «Conjunto histórico-artístico» a favor de la misma.
- DP La población se halla situada en los límites de un «Paraje histórico-artístico» declarado mediante Decreto cuya fecha se indica.
- EP Se halla incoado expediente de declaración de «Paraje histórico-artístico» para un sector geográfico en el cual se halla situada la población.

ZONAS O SECTORES AFECTADOS

- ZHA Zona histórico-artística, que debe ser conservada, íntegramente o casi íntegramente, en todo su carácter y estilo.
- ZR Zona de respeto, para la protección del paisaje urbano, exterior o interior, y de la silueta de la ciudad.
- ZOE Zona que debe ser objeto de un *Plan Especial*, al amparo de la «Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».
- ZV Zonas Verdes. Pueden ser totalmente inedificables (parques públicos, etc.) o edificables con las limitaciones que establece la «Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana» para el *Suelo Rústico*, prohibiéndose en todo caso los edificios permitidos excepcionalmente en el mismo cuando tengan más de dos plantas o más de 500 metros de superficie.

MURALLAS

- M La población conserva el recinto amurallado, íntegro o casi íntegro.
- R Conserva restos importantes del recinto.
- r Conserva restos aislados (torres, lienzos, puertas, etc.).

VALORES HISTORICO-ARTISTICOS

- VE Vista o panorama de la ciudad desde el exterior.
- Ca Castillo.
- Pa Palacio o palacios, casonas, edificios civiles de interés.

Ro	Rollos de jurisdicción, cruceros o cruces de término, fuentes monumentales.
Mo	Edificio o edificios monasteriales o conventuales.
I	Iglesia o iglesias, ermitas, humilladeros.
Calle	Calle o calles de interés especial, monumental o típico.
Pl	Plaza o plazas.
SA	Sitio Arqueológico. Monumentos, restos o yacimientos de la antigüedad, en la población o en sus proximidades.
CH	Contexto histórico.
CCL	Contexto científico o literario.
ST	Centro importante de afluencia turística.

POBLACION

El número de habitantes que figura bajo este epígrafe, corresponde al núcleo de la población y no al término municipal.

Esta cifra, es la del censo de 1950, que figura en el Nomenclátor por provincias, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
ZAMORA:		
	• Alhondiguilla del Obispo Simancas.— M H-A Nacional	1973
	• Antiguo Consistorio.— M H-A Nacional	1973
	• Casa del Cid.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Castillo y Murallas.— M H-A Nacional (10)	D.:2-7-1930 y 3-5-1933
	• Iglesia Catedral de la Transfiguración del Señor.— M H-A Nacional	R.O.:5-9-1889; Gac.:18-9-1889
	• Iglesia de San Pedro y San Ildefonso.— M H-A Nacional	D.:24-5-1974; B.O.E.:21-6-1974
	• Iglesia de San Cebrián o San Cipriano.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de San Claudio.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de Santa María de la Horta.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de Santa María la Nueva.— M H-A Nacional	D.:4-4-1945; B.O.E.:20-4-1945
	• Iglesia de Santa María Magdalena.— M H-A Nacional	R.O.:19-7-1910; Gac.:24-7-1910
	• Iglesia de Santiago del Burgo.— M H-A Nacional	R.O.:24-2-1915; Gac.:27-2-1915
	• Iglesia de Santiago el Viejo o de los Caballeros.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia de Santo Tomás.— M H-A Nacional	D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
	• Iglesia del Santo Sepulcro.— M H-A Local	R.D.:13-6-1977
	• Palacio de los Momos.— Fachada.— M H-A Nacional	R.O.:14-11-1922; Gac.:21-11-1922
	• Portada oeste de la Iglesia de San Juan de Puertanueva.— M H-A Provincial	O.:27-6-1961
	• Portada oeste y torre de la Iglesia de San Vicente.— M H-A Provincial	O.:27-6-1961
	• Puertas de Doña Urraca y de San Torcuato con la parte de muralla adyacente.— M H-A Nacional	O.:4-8-1874
BELVER DE LOS MONTES:		
	• Iglesia de El Salvador.— M H-A Nacional	R.D.:23-6-1978

(10) Todos los castillos de España, aunque no tengan declaración específica, están bajo la protección del Estado, por un Decreto de protección genérica dado con fecha 22 de abril de 1949 (R.O.E. nº 112, de 5 de mayo).

BENAVENTE:

- Iglesia de San Juan del Mercado.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Iglesia de Santa María del Azogue.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931
- Torre del Caracol, del Castillo.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CAMARZANA DE TERA:

- Iglesia de Santa Marta de Tera.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

FUENTESAUCO:

- Iglesia de Santa María del Castillo.— M H-A Nacional D.:7-12-1973; B.O.E.:4-4-1974

GALENDE:

- Monasterio de Santa María, de San Martín de Castañeda.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

GRANJA DE MORERUELA:

- Ruinas del Monasterio de Santa María de Moreruela.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

LA HINIESTA:

- Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.— M H-A Nacional D.:2-3-1944; B.O.E.:18-3-1944

MOMBUEY:

- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

ROSINOS DE VIDRIALES:

- Ruinas romanas de Sansueña.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SAN CEBRIAN DE CASTRO:

- Despoblado de Catrotorafe.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA:

- Iglesia de San Pedro, de San Pedro de la Nave.— M H-A Nacional R.O.:22-4-1912; Gac.:29-4-1912

TABARA:

- Iglesia de Santa María.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

TORO:

- Convento de Sancti Spiritus.— M H-A Nacional D.:27-9-1943; B.O.E.:10-10-1943
- Ermita de Santa María de la Vega.—

- M H-A Nacional R.O.:4-7-1930; Gac.:8-7-1930
- Iglesia de El Salvador.— M H-A Nacional R.O.:18-5-1929; Gac.:27-5-1929
- Iglesia de San Lorenzo.— M H-A Nacional R.O.:18-5-1929; Gac.:27-5-1929
- Iglesia de San Pedro.— M H-A Nacional R.O.:18-5-1929; Gac.:27-5-1929
- Iglesia Colegiata de Santa María la Mayor.— M H-A Nacional R.O.:4-4-1892; Gac.:10-6-1892

VILLALCAMPO:

- Despoblado de Santiago.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

VILLALPANDO:

- Iglesia de Santa María: M H-A Nacional O.:28-3-1935; Gac.:6-4-1935
- Puerta de San Andrés y Murallas.— M H-A Nacional D.:3-6-1931; Gac.:4-6-1931

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
-----------	--------------	-------------------

ZAMORA:

- El Casco Antiguo.— Con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional D.:8-3-1973; B.O.E.:27-3-1973

FERMOSELLE:

- La Villa.— Con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional D.:24-10-1974; B.O.E.:14-11-1974

TORO:

- La Ciudad.— C H-A Nacional D.:24-10-1963; B.O.E.:4-11-1963

PARAJES PINTORESCOS DECLARADOS

Localidad	Denominación	Fecha declaración
-----------	--------------	-------------------

GALENDE:

- Lago de Sanabria, en San Martín de Castañeda.— Y el conjunto de montes que lo cerca hasta sus cumbres D.:23-10-1953; B.O.E.:12-11-1953

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
ZAMORA:		
	• Convento de San Francisco (extra pontem).— M H-A Nacional	R.:6-7-1977
BENAVENTE:		
	• Hospital de «La Piedad».— M H-A Nacional	R.:14-5-1980; B.O.E.:27-6-1980
TORO:		
	• Puente de Piedra.— M H-A Nacional	R.:19-11-1979; B.O.E.:4-1-1980
	• Edificio del «Teatro Latorre» en la plaza de San Francisco.— M H-A Nacional	R.:18-2-1980; B.O.E.:2-4-1980

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS A LOS QUE SE HA INCOADO EXPEDIENTE DE DECLARACION

Localidad	Denominación	Fecha incoación
ZAMORA:		
	• Ampliación del Conjunto Histórico-Artístico de Zamora.— Según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.— C H-A Nacional	R.:1-9-1979; B.O.E.:16-10-1979

ZAMORA



- capital de provincia
- ▲ m h-a declarado
- △ m h-a incoado
- c h-a declarado
- c h-a incoado
- p-p declarado

- 1.—GALENDE
 - Monumento Histórico-Artístico: Monasterio de Santa María, de San Martín de Castañeda.
 - Paraje Pintoresco: Lago de Sanabria, en San Martín de Castañeda.
- 2.—MOMBUEY
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 3.—ROSINOS DE VIDRIALES
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas romanas de Sansueña.
- 4.—CAMARZANA DE TERA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa Marta de Tera.
- 5.—BENAVENTE
 - Monumentos Histórico-Artísticos declarados: Iglesia de San Juan del Mercado; Iglesia de Santa María del Azogue; Torre del Caracol, del Castillo.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Hospital de la Piedad.
- 6.—VILLALPANDO
 - Monumentos Histórico-Artísticos: Iglesia de Santa María; Puerta de San Andrés y Murallas.
- 7.—BELVER DE LOS MONTES
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de El Salvador.
- 8.—GRANJA DE MORERUELA
 - Monumento Histórico-Artístico: Ruinas del Monasterio de Santa María de Moreruela.
- 9.—TABARA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María.
- 10.—SAN CEBRIAN DE CASTRO
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado de Castrotorafe.
- 11.—SAN PEDRO DE LA NAVE - ALMENDRA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de San Pedro, de San Pedro de la Nave.
- 12.—VILLALCAMPO
 - Monumento Histórico-Artístico: Despoblado de Santiago.
- 13.—LA HINIESTA
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.
- 14.—ZAMORA
 - Monumentos Histórico-Artísticos declarados: Alhondiguilla del Obispo Simancas; Antiguo Consistorio; Casa del Cid; Castillo y Murallas; Iglesia Catedral de la Transfiguración del Señor; Iglesia de San Pedro y San Ildefonso; Iglesia de San Cebrián o San Cipriano; Iglesia de San Claudio; Iglesia de Santa María de la Horta; Iglesia de Santa María la Nueva; Iglesia de Santa María Magdalena; Iglesia de Santiago del Burgo; Iglesia de Santiago el Viejo o de los Caballeros; Iglesia de Santo Tomás; Iglesia del Santo Sepulcro; Palacio de los Momos, fachada; Portada oeste de la Iglesia de San Juan de Puertanueva; Portada oeste y torre de la Iglesia de San Vicente; Puertas de Doña Urraca y de San Torcuato con la parte de muralla adyacente.
 - Conjunto Histórico-Artístico declarado: El casco antiguo.
 - Monumento Histórico-Artístico incoado: Convento de San Francisco (extra pontem).
 - Conjunto Histórico-Artístico incoado: Ampliación del Conjunto Histórico-Artístico declarado de la ciudad.
- 15.—TORO
 - Monumentos Histórico-Artísticos declarados: Convento de Sancti Spiritus; Ermita de Santa María de la Vega; Iglesia de El Salvador; Iglesia de San Lorenzo; Iglesia de San Pedro; Iglesia Colegiata de Santa María la Mayor.
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Ciudad.
 - Monumentos Histórico-Artísticos incoados: Puente de Piedra; Edificio del Teatro Latorre en la Plaza de San Francisco.
- 16.—FUENTESAUCO
 - Monumento Histórico-Artístico: Iglesia de Santa María del Castillo.
- 17.—FERMOSELLE
 - Conjunto Histórico-Artístico: La Villa.

ADDENDA

Estando en prensa este libro, y puestos los datos al día con fecha 30 agosto, se han publicado en el B.O.E., desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre, algunas declaraciones e incoaciones de monumentos y conjuntos, que, por su número, consideramos necesario incluir aquí. Por haber finalizado ya la impresión, no ha sido posible reflejarlos en el mapa correspondiente, ni citarlos en la provincia respectiva.

Los nuevos datos son los siguientes:

Monumentos Histórico-Artísticos Declarados

- ALBA DE TORMES (SALAMANCA).— Convento de la Anunciación, de Madres Carmelitas.— R.D. 1706/1980, de 11 de julio; B.O.E.: 3 septiembre 1980.

Conjuntos Histórico-Artísticos Declarados

- CASTRILLO DE LOS POLVAZARES (LEON).— La Villa.— La delimitación del conjunto histórico-artístico debe referirse a la totalidad del núcleo urbano. La delimitación de la zona de protección debe extenderse a un radio de 500 metros en torno al núcleo urbano.— R.D. 1747/1980, de 11 de julio; B.O.E.: 4 septiembre, 1980.

Monumentos Histórico-Artísticos Incoados

- AVILA.— Real Monasterio de Santa Ana.— R.: 15 julio 1980; B.O.E.: 8 septiembre 1980.
- ARANDA DE DUERO (Burgos).— Iglesia de San Juan.— R.: 5 septiembre 1980; B.O.E.: 7 octubre 1980.
- BARRIOSUSO (Municipio de Santibáñez del Val) (BURGOS).— Ermita de Santa Cecilia.— R.: 1 agosto 1980; B.O.E.: 11 septiembre 1980.
- VILLASANA DE MENA (BURGOS).— Palacio.— R.: 2 septiembre 1980; B.O.E.: 24 septiembre 1980.
- ABARCA (PALENCIA).— Iglesia Parroquial.— R.: 5 septiembre 1980; B.O.E.: 7 octubre 1980.
- AMUSCO (PALENCIA).— Iglesia Parroquial de San Pedro.— R.: 3 septiembre 1980; B.O.E.: 7 octubre 1980.
- AUTILLO DE CAMPOS (PALENCIA).— Iglesia de Santa Eufemia.— R.: 1 agosto 1980; B.O.E.: 8 septiembre 1980.
- PINAREJOS (SEGOVIA).— Iglesia Parroquial.— R.: 5 septiembre 1980; B.O.E.: 7 octubre 1980.

Conjuntos Histórico-Artísticos Incoados

- MONTEMAYOR DEL RIO (SALAMANCA).— La Villa.— Según delimitación que figura en el plano unido al expediente.— R.: 5 septiembre 1980; B.O.E.: 8 octubre 1980.

